

2015

# CUENTA ANUAL DEL SISTEMA PROCESAL LABORAL Y DE COBRANZA PREVISIONAL

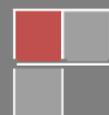
UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA  
PROCESAL LABORAL

ENERO 2015

MINISTROS ENCARGADOS:

- RICARDO BLANCO HERRERA
- CARLOS CERDA FERNANDEZ

EXCMA. CORTE SUPREMA



## CONTENIDO

I.	DE LA CONFORMACION DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL, DEL TRABAJO REALIZADO EN EL AÑO JUDICIAL 2014 Y DEL QUE PRETENDE REALIZAR ESTA UNIDAD DURANTE EL AÑO 2015	2
II.	DEL TRABAJO REALIZADO POR LAS CORTES DE APELACIONES DURANTE EL AÑO JUDICIAL 2014 Y DEL QUE HAYA QUEDADO PENDIENTE EL AÑO 2015. DE LAS DUDAS Y DIFICULTADES QUE HAYAN OCURRIDO LOS TRIBUNALES Y LAS CORTES DE APELACIONES EN LA INTELIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y DE LOS VACÍOS QUE SE NOTEN EN ELLAS.....	5
III.	ANÁLISIS DE PROBLEMAS PRESENTADOS POR LAS CORTES DE APELACIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CADA UNIDAD REGIONAL .....	28
IV.	ANÁLISIS ESTADISTICO DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO, DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DEL PAIS Y DE LOS RECURSOS DE NULIDAD.....	52
V.	ANÁLISIS DEL SISTEMA PROCESAL LABORAL .....	69
1.	DE LA APRECIACIÓN QUE LE MERECIERE A ESTA UNIDAD DE APOYO LA LABOR DE LOS TRIBUNALES LABORALES Y DE COBRANZA Y DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL	69
2.	ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LAS REFORMAS PROCESALES .....	70
3.	ACTORES RELEVANTES DEL SISTEMA .....	72
VI.	PRIMER DIAGNÓSTICO DE ESTA UNIDAD SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL ACTUAL SISTEMA DE COBRO PREVISIONAL.....	74
1.	DE LAS EXPECTATIVAS DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL .....	74
2.	DE LOS PROBLEMAS QUE AÚN PERSISTEN EN LA REFORMA PREVISIONAL .....	75
VII.	PRIMERAS CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE ESTA UNIDAD DE APOYO .....	81
1.	CONGESTIÓN DE TRIBUNALES.....	81
2.	LOS TÉRMINOS DE CAUSAS .....	82
3.	EL AUMENTO DEL NÚMERO DE JUECES .....	82
4.	EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE CAUSAS DNPA Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS ASOCIADOS A SU TRAMITACIÓN.....	83
5.	RAZONES POR LAS CUALES AÚN NO SE RESUELVEN ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE MOTIVARON LA REFORMA .....	83
6.	MODIFICACIONES A LAS LEYES SOBRE COBRO PREVISIONAL .....	85
7.	LAS MEDIDAS A APLICAR .....	86
	ANEXOS	

## CUENTA ANUAL DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

Dando cumplimiento a lo ordenado por V.S.E., los Ministros encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, han dispuesto remitir el presente informe relacionado con el funcionamiento del Sistema Procesal Laboral y de Cobranza Previsional.

Este informe abordará en un primer capítulo, la conformación de la Unidad de Apoyo con los nuevos Ministros a su cargo, del trabajo efectuado en el año judicial 2014 y lo que pretenden realizar para el año 2015. El segundo capítulo tratará sobre el trabajo que han realizado las Cortes de Apelaciones y sobre las dificultades existentes en la aplicación de las leyes. En un tercer se intentará entregar una mirada integradora de los problemas que cada una de las Cortes presentan. En el cuarto capítulo se realizará un análisis estadístico de la judicatura laboral, del funcionamiento en cifras de los tribunales con competencia en Cobranza Laboral y Previsional y finalmente tratará sobre los Recursos de Nulidad. En el capítulo V se realizará un análisis de los capítulos anteriores desde el punto de vista del funcionamiento de las reformas en cada judicatura y finalmente en el capítulo VI se incorporarán las conclusiones de estos Ministros en relación a lo anterior.

### **I. DE LA CONFORMACION DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL, DEL TRABAJO REALIZADO EN EL AÑO JUDICIAL 2014 Y DEL QUE PRETENDE REALIZAR ESTA UNIDAD DURANTE EL AÑO 2015**

La Excm. Corte Suprema con fecha cinco de septiembre de 2014, mediante AD 1346-2014 dio a conocer a los nuevos Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, quienes asumieron a partir de esa fecha la Coordinación de esta Reforma Procesal.

Congruente con los principios establecidos en el Auto Acordado N° 175-2006, que regula la existencia, colaboración y funcionamiento de las Unidades de Apoyo a las Reformas Procesales desde el ámbito del quehacer judicial, estos Ministros Coordinadores han iniciado una primera fase de trabajo, mediante un seguimiento permanente del proceso de Reforma Legal.

Este trabajo se ha iniciado mediante un levantamiento sobre la marcha de la justicia laboral y previsional del país. Para ello estos Ministros han realizado una recopilación nacional de antecedentes considerando distintos aspectos relacionados a este sistema. Esta información fue solicitada en octubre de 2014 a cada una de las Cortes de Apelaciones, quienes mediante sus Ministros Encargados de Reforma Laboral Procesal sostuvieron reuniones con cada uno de los jueces de su jurisdicción. Este movimiento que ha tenido un carácter nacional, ha permitido a estos Ministros realizar reuniones y videoconferencias con todos los Ministros de Reforma Laboral del país para analizar en una primera instancia cada uno de los problemas planteados en la recopilación de antecedentes recientemente mencionada. Lo anterior ha permitido tener una visión transversal de los problemas más reiterados en cada una de las jurisdicciones y que requieren atención por parte de esta Unidad.

El objetivo de esta unidad es apoyar y coordinar la solución de los problemas que vayan apareciendo en cada una de las sesiones de trabajo con los distintos actores del Sistema Procesal Laboral, sea dentro del Poder Judicial mediante las Cortes de Apelaciones, Tribunales, su Corporación Administrativa, como con los órganos externos, como el Ministerio de Justicia, demandantes institucionales e Instituciones relacionadas. Para lograr este cometido, se requiere obtener una mirada regional de los problemas que obstan al ejercicio de la jurisdicción en la judicatura laboral y de cobranza, lo que estos Ministros esperan lograr mediante una

comunicación constante y directa con los tribunales, jueces y Ministros de las Cortes de Apelaciones, para lo cual la idea es propender a que las mismas Cortes sean quienes propongan las bases de solución a sus conflictos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 175-2006, que regula el trabajo de las Unidades de Apoyo, se mencionan cuatro funciones que estos Ministros deben liderar, las que se expondrán a continuación señalando los distintos planes de trabajo que se pretenden realizar para el año judicial 2015.

**a) Efectuar un seguimiento permanente del proceso de reforma legal, recopilando los antecedentes que se vayan produciendo, las estadísticas y estudios que se necesiten.**

Respecto a medidas a corto plazo que esta Unidad de Apoyo pretende realizar durante el año 2015, se mencionan las siguientes.

- i. En este sentido, como se mencionó anteriormente, la Unidad de Apoyo ha estado realizando un proceso de recopilación de información de los actuales problemas que afectan el sistema procesal laboral a nivel regional. Lo que continuará realizando con los Ministros Encargados de cada Unidad de Apoyo en las Cortes de Apelaciones.
- ii. Respecto a los estudios y estadísticas que se requieran para el mejor entendimiento de los problemas que se analicen, estos serán encargados oportunamente a la Corporación Administrativa del Poder Judicial en la medida que sea necesario.
- iii. En la presente cuenta anual, se informa una serie de datos estadísticos y análisis de problemas que se enmarcan dentro del seguimiento que esta Unidad debe realizar.

**b) Consultar constantemente con los estamentos de alzada y de base, la realidad de la situación en la reforma respectiva, con sus problemas y posibles soluciones.**

Esta medida también se considera que puede ser aplicada en un corto plazo en el entendido que la Unidad de Apoyo, inició un plan de trabajo a fines del año 2014, consistente en recopilar información desde las Cortes de Apelaciones, con quienes posteriormente se reunió mediante videoconferencias en las cuales se analizaron cada uno de los problemas planteados con ellos. Esta es la primera fase del trabajo que se seguirá desarrollando durante el año 2015.

**c) Estar al tanto de los proyectos de modificaciones legales, de los ajustes administrativos y de las ideas que surjan en los ámbitos sectoriales, regionales y gremiales.**

Uno de los datos que serán expuestos en esta cuenta dice relación con las modificaciones legales que las Cortes de Apelaciones y estos Ministros Encargados estiman necesarios, sea en la aplicación de las leyes, vacíos legales o bien aquellos que se requieren para el mejor ejercicio de la jurisdicción en los procedimientos de cobro previsional.

Si bien esta cuenta recopila aquella información, existe una medida a mediano plazo que dice relación con estar al tanto de las ideas que surjan en los ámbitos sectoriales y gremiales, que será parte de los planes de trabajo que se realizarán este año desde el ámbito inter institucional. Para ello, estos Ministros realizarán una cuenta de todos los problemas relacionados a la judicatura laboral y de cobranza en los cuales el Poder Judicial no puede solucionar por sí mismo y que depende exclusivamente de las coordinaciones que pueda realizar el Ministerio de Justicia y del Trabajo respecto a los actores del sistema laboral. Para ello se realizarán reuniones con estos Ministerios en los próximos meses. Los problemas que se planteen al Ministerio de Justicia requerirán de la coordinación de los organismos dependientes a éste y de los ajustes necesarios para iniciar el estudio de las normas legales que requieren de modificación. Esto último se enmarca dentro de un plan de trabajo que se desarrollará en un plazo más extenso.

**d) Proponer a los órganos judiciales decisorios, lo necesario para que la reforma contribuya al servicio de la comunidad y a la realización de las vocaciones de los jueces.**

Esta Unidad de Apoyo se encuentra en periodo de análisis de los problemas existentes en la judicatura, de las posibles soluciones que las mismas Cortes de Apelaciones han planteado, razón por la cual en un corto y mediano plazo, se irán abordando las temáticas principales para ser planteadas a los órganos judiciales correspondientes.

En este sentido, de las videoconferencias que se han realizado hasta la fecha han surgido una serie de problemas que ya están siendo abordados dentro del presente año, que a modo de ejemplo se señalan a continuación:

- i. Problemas informáticos en la tramitación de causas informados por las 17 Cortes de Apelaciones del país.** En este caso los Ministros Encargados han solicitado un documento con el resumen de problemas recopilados, los que deben ser vistos, analizados y en caso que se requiera sean solucionados por parte del Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- ii. Problemas presentados por las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel en el quehacer judicial que pueden ser solucionados por la Corporación Administrativa y de los requerimientos de Jueces Destinados entre estas Cortes.** En este sentido se ha encargado conformar una mesa de trabajo entre los Ministros representantes de cada Corte y la Corporación Administrativa para la solución de los conflictos existentes.
- iii. Requerimientos de capacitaciones en planes de gestión en algunos tribunales de la judicatura.** Se ha encomendado a la Corporación Administrativa la realización de algunas capacitaciones solicitadas por las Cortes de Apelaciones.

Todo este tipo de medidas se enmarcan en planes de trabajo a corto y mediano plazo que permitirán ir solucionando los problemas que las Cortes vayan presentando en cada una de las sesiones de esta Comisión.

**II. DEL TRABAJO REALIZADO POR LAS CORTES DE APELACIONES DURANTE EL AÑO JUDICIAL 2014 Y DEL QUE HAYA QUEDADO PENDIENTE EL AÑO 2015. DE LAS DUDAS Y DIFICULTADES QUE HAYAN OCURRIDO LOS TRIBUNALES Y LAS CORTES DE APELACIONES EN LA INTELIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y DE LOS VACÍOS QUE SE NOTEN EN ELLAS.**

A requerimiento de estos Ministros Coordinadores, se ha solicitado a las Cortes de Apelaciones del país un informe que dé cuenta sobre el trabajo efectuado durante el año 2014 y del que pretenden realizar durante el actual año judicial para el mejor ejercicio de la jurisdicción en esta materia, como de las dudas y vacíos legales que existan en la aplicación de las leyes. A continuación se presenta un extracto de la información enviada por cada Corte.

**1. CORTE DE APELACIONES DE ARICA**

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- Se elaboró en el mes de enero un plan de Desarrollo y Trabajo, el cual fue cumplido en su totalidad durante el año 2014.
- En el marco de este Plan se destaca una reunión con la Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo de esta ciudad, la cual se realizó en dependencias de esa dirección, con la asistencia de su directora y de otras autoridades, siendo este hito importante para esa institución, tanto por el evento, como por la posibilidad que tuvieron estos funcionarios de aclarar dudas y conceptos relativos a mejorar los estándares de calidad en la aplicación y procedimientos de la justicia laboral.
- Se asistió a dos reuniones de coordinación de la Reforma convocadas por el Tribunal de Alzada, donde además asistieron la Dirección del Trabajo y la Defensoría Laboral Pública, donde se elaboraron medidas para una mejor atención de los usuarios y mayor ejercicio a los procedimientos.
- Con fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, se realizó una reunión en dependencias de esta Corte de Apelaciones, presidida por el suscrito, con la asistencia del Juez Presidente del Juzgado de Letras del Trabajo, don Fernando González Morales, y del señor Administrador del mismo Tribunal don Abel Grant Díaz, en representación de la Inspección del Trabajo el abogado don Alejandro Díaz Alfaro, y de la Defensoría Laboral, don Gerardo Muñoz Salinas y la Relatora de este Tribunal de Alzada, doña Jacqueline Cofre García, donde se abarcaron varias problemáticas que tiene la Defensoría Laboral y la Inspección del Trabajo, en la cual se trató de dar solución a dichos asuntos.
- Con fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, se realizó una reunión presidida por el Ministro Encargado de la Unidad de Apoyo de esta Corte, con la asistencia del Juez Presidente del Juzgado de Letras del Trabajo, don Fernando González Morales, y del señor Administrador del mismo Tribunal don Abel Grant Díaz, con el objeto de tratar los temas relacionados con los problemas presentados por los Tribunales Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- En cuanto a los trabajos del año 2014, se puede informar que estos se cumplieron en su totalidad, esperando que el Plan de Trabajo que elabore el Tribunal del Trabajo de Arica para el año 2015, sea remitido a este Tribunal de Alzada, para su conocimiento y para abordar posibles problemáticas sobre la materia.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- No se han producido dudas o dificultades en materia laboral, salvo la duda que genera el artículo 477 del Código del Trabajo, para el caso de anular la sentencia pues no señala que deba dictarse sentencia de replazo, como si lo indica en el artículo 478, del mismo cuerpo legal.
- Por otro lado en el mes de noviembre pasado, se le solicitó a la Corporación Administrativa del Poder Judicial de esta ciudad, la posibilidad de financiar el funcionamiento (transitorio y ocasional), del Tribunal de Trabajo de esta ciudad en poblados del interior de la región, respondiendo el 31 de diciembre del año 2014, mediante oficio N° 1292, la imposibilidad por no encontrarse en las cosas que indica el artículo 418 en relación con el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales.
- No obstante a criterio de este Ministro la norma aplicable al caso, es el artículo 312 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 417 del Código del Trabajo. Ello sin perjuicio del beneficio que resulta para las partes involucradas y, de los diversos beneficios asociados a una justicia Laboral más cercana y próxima.

## **2. CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE**

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- Sobre el particular, el funcionamiento de los Juzgados con competencia en lo Laboral de la jurisdicción no evidencia mayores dificultades, existiendo una distribución adecuada de la carga de trabajo, en términos que las dotaciones de Jueces y personal administrativo resultan acorde al número de procesos que les corresponde conocer.
- Se aprecia un significativo incremento en el ingreso de las causas de cobranza laboral, con las consiguientes complicaciones de índole administrativo que ello conlleva, pese a lo cual se ha dado una respuesta satisfactoria a los requerimientos que se presentan, pues se ha trabajado en procesos de capacitación, tanto a usuarios como a otros involucrados en su tramitación, como es el caso de los receptores judiciales, para una mejor utilización del sistema computacional SITCO.
- De otro lado, el trabajo de análisis y coordinación previa efectuado al interior de cada unidad jurisdiccional, ha permitido cumplir los plazos legales y tiempos de audiencias, de manera que la agenda y programación de audiencias ha sido cumplida sin retardos importantes, salvo los casos de imprevistos, sea por ausencia de algún Juez, o por impedimento de alguno de los intervinientes.
- Finalmente, en atención a que la totalidad de la tramitación de los procesos existentes se realiza en forma electrónica, se sigue fortaleciendo y promoviendo el buen uso de los Sistemas Informáticos de Tramitación, tanto SITLA como SITCO, existiendo los medios humanos para propender a ello, pues existe clara conciencia de las ventajas que envuelve para conseguir una buena gestión, e incluso mejorar aquella que se exhibe.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- En relación a este punto, considera este Ministro que si bien actualmente no existen mayores problemas en la gestión de los Tribunales Laborales y de Cobranza, se debe seguir profundizando en los trabajos de coordinación con usuarios o instituciones relacionadas al quehacer de los Tribunales de la especialidad, con el fin de poder dar una rápida y eficiente respuesta y así superar cualquier dificultad que pueda presentarse en aspectos de índole administrativo, lo que redundará en beneficios para las diferentes unidades jurisdiccionales, como también de sus usuarios, indicándose a modo de ejemplo aquellas relacionadas con el archivo de las causas de cobranzas, en

que las partes no gestionan y el Tribunal si bien puede archivarlas, el SITCO no las rebaja de tramitación, apareciendo como vigentes; o bien, en cuanto a las notificaciones de los receptores en las causas previsionales, si bien existe un bajo número de notificaciones, los receptores no ingresan a tiempo las diligencias al Sistema, lo cual lleva a que las partes presenten escritos pidiendo diligencias, al no encontrarse los estampados en el Sistema.

- Del mismo modo, la anticipación y coordinación con los usuarios relevantes e instituciones relacionadas, sin duda ayuda a la generación de un clima laboral propicio en que se desenvuelven los integrantes de los Tribunales, permitiéndoles cumplir de mejor forma la función que se les ha encomendado, resultando del caso, dada la forma de tramitación, reforzar la dotación con otro Profesional del área informática.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- Sobre el particular, los señores Jueces han manifestado las siguientes inquietudes:
  - i. Dificultad en cuanto a la enumeración de actos de discriminación que plantea el artículo 2 inciso final del Código del Trabajo, proponiendo incorporar el concepto de “raza”;
  - ii. Asimismo, a fin de establecer una tutela efectiva de los derechos de los trabajadores, sobre todo en el ámbito de la protección al trabajador frente a actos discriminatorio, se propone incorporar en el artículo 485 del Código del Trabajo, la protección del derecho contemplado en el artículo 19 N°16, inciso 3, del Código del Trabajo.
  - iii. En materia procedimental, considerando que la audiencia preparatoria es la instancia para la discusión sobre la pertinencia o ilicitud de la prueba, se propone modificar el artículo 454 N° 2 del Código Laboral, en el sentido que la impugnación a la prueba documental solo se pueda realizar en la audiencia preparatoria.
  - iv. En relación al artículo 453 N°1, inciso sexto, del Código del Trabajo, en atención a que sólo se contempla recurso de apelación respecto a la resolución que se pronuncia sobre ciertas excepciones y únicamente cuando sean acogidas, se estima necesario mejorar los derechos de las partes sobre estos aspectos.
  - v. Se presenta una dificultad en la audiencia de juicio cuando no está disponible algún oficio solicitado y se fija audiencia del artículo 454 N° 7 para el sólo efecto de incorporarlo, estimando los Jueces que existe un vacío cuando una parte manifiesta su voluntad de exhibir a un testigo información relevante que pueda contener el oficio.
  - vi. Consideran que se hace necesario clarificar el concepto de “pacto” del artículo 468 del Código del Trabajo e incorporarlo expresamente como un nuevo título.

### **3. CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA**

En cuanto a la evaluación general del sistema laboral, informo a Ud. que su implementación tiene una buena evaluación, tanto respecto de los usuarios del sistema como de sus operadores.

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- En cuanto al trabajo realizado por esta Corte de Apelaciones en el año judicial 2014, consta del Libro de Reforma Laboral un ingreso de 202 recursos, 16 son recursos de apelación, un recurso de contienda de competencia y 185 corresponden a recursos de nulidad. Respecto al Libro de Cobranza, ingresaron 11 causas.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- En cuanto al trabajo pendiente del año 2014, en la Primera Sala quedan 2 causas en estado de acuerdo, una en estudio y en la Segunda Sala una causa en estudio. Además, esta semana hay 4 causas en la Primera Sala y 4 causas en la Segunda Sala, más 3 causas para poner en tabla, ingresadas la primera el 22 de diciembre pasado y las restantes el 29 de diciembre de 2014. Por lo tanto, hay 14 causas que han quedado pendientes de resolver para el año 2015.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- En relación a las dudas y dificultades que hayan ocurrido a las Cortes de Apelaciones en relación a la aplicación de la ley laboral, esta Corte estima que respecto a los recursos regulados en el Libro V, Título I del Código del Trabajo, específicamente artículo 478, sobre causales de recurso de nulidad, por regla general, acogido que sea, obliga a dictar sentencia de reemplazo, la que se dicta conforme a la prueba rendida en la audiencia de juicio respectiva, y que consta en el fallo recurrido, lo que significa que la Corte de Apelaciones resuelve vulnerando abiertamente el principio de inmediación, previsto en el artículo 425 del Código del Trabajo, referido a los principios formativos del proceso.

**4. CORTE DE APELACIONES DE COPIAPÓ**

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- Durante el año 2014 la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Laboral de Atacama, se reunió en diferentes oportunidades en Copiapó, en sede del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, a objeto de evaluar la marcha del nuevo sistema de la especialidad, instaurado en esta región hace más de seis años, el 28 de marzo de 2008, así como a tratar diferentes aspectos que miran a su buen funcionamiento.
- Estas reuniones de coordinación, presididas por el Ministro suscrito y con la asistencia del Ministro Visitador de dicho tribunal y Administradores de Tribunales, se llevaron a efecto en los meses de enero, febrero, abril, julio y noviembre de 2014. En la del mes de julio se recogieron las opiniones de los diferentes tribunales de la región acerca de la marcha del sistema así como de los problemas o dificultades que se han suscitado, como tradicionalmente se ha venido inquiriendo de los señores magistrados, al menos una vez al año. La última de dichas sesiones se celebró en sede de esta Corte de Apelaciones y con la asistencia de jueces y administradores de los juzgados con competencia laboral de la jurisdicción (1Juzgado Especial del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional de Copiapó; 4 Juzgados con competencia común y 3 Juzgados con competencia mixta, de diferentes comunas de la jurisdicción), habiéndose remitido copias de las actas de las respectivas sesiones a la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Laboral de la Corte Suprema en su oportunidad.
- A lo anterior, cabe agregar la asistencia y participación virtual que nos fue permitida mediante video conferencia, de la reciente Reunión de la Comisión Coordinadora de la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema con fecha 19 de noviembre de 2014, en que se recogieron y analizaron inquietudes y dificultades con ocasión de la implementación de la aludida reforma, sobre la base de un set de preguntas remitidas al efecto por el Departamento de Desarrollo Institucional (DDI) y sus respectivas respuestas por parte de cada uno de los juzgados de la jurisdicción con competencia en la materia, y de todo lo cual se informó oportunamente al Pleno de Ministros de la Corte de Apelaciones de Copiapó. Cabe destacar que por iniciativa de

los magistrados y administrador del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, alentada por la Unidad Coordinadora Regional, a virtud de algunos reclamos hechos llegar respecto de la actuación de determinados receptores judiciales de la plaza, se implementó este año un ciclo de charlas para dichos funcionarios, a objeto de esclarecer dudas y reafirmar conocimientos en el ámbito de su especialidad, lo que creemos ha venido a resultar del mayor provecho.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- En cuanto al trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015 en el área de Reforma Laboral: Como han expresado a través de estos años los señores jueces con competencia laboral de la jurisdicción, la evaluación del sistema, en general, es positiva.
- Así, la distribución de la carga de trabajo es la adecuada en función del número de jueces, e igualmente lo es en relación al personal administrativo de cada unidad.
- Se cuenta con medios materiales y equipos computacionales idóneos para el cumplimiento de la función, pero se echa de menos el disponer de un administrativo informático permanente o de planta, evitando de este modo reducir el mínimo de requerimientos a la Mesa de Ayuda, con la tardanza asociada a la atención y registro de los mismos.
- Como se señaló, en una apreciación general, se ha agilizado notablemente la solución de los conflictos laborales, dado en primer término, por el sistema de agendamiento de audiencias y, por la posibilidad del Juez acoger de inmediato las pretensiones del trabajador (artículo 500 del Código del Trabajo) y, particularmente por la intervención directa del magistrado en lo que respecta al llamado a conciliación, cuestión que contribuye a que las partes se encuentren más llanas a terminar los juicios por esta vía; Robustece asimismo la evaluación positiva que se tiene al respecto, la implementación de procedimientos diferenciados según la cuantía de lo demandado y la tramitación especial en caso de vulneración de derechos fundamentales.
- No obstante ello, es petición sentida y reiterada en cada encuentro con los jueces y demás actores del sistema, el contar asimismo con un funcionario notificador o centro de notificaciones locales que agilicen los procedimientos, sobre todo en materia de cobranza previsional y causas DNPA que carecen de la adecuada nomenclatura para registrar su término, permaneciendo inactivas por largo tiempo; y, replicar programas de capacitación por la C.A.P.J, en sistemas SITLA y SITCO, usos de planilla Excel y demás sistemas operativos y programas.
- Los anteriores son, temas o aspectos de los cuales se trató en las reuniones de coordinación en el año recién pasado, es saldo pendiente que queda para acometer y resolver en 2015 para la adecuada marcha del sistema.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- i. Subsisten inquietudes en cuanto al procedimiento monitorio, el inciso final de la norma contenida en el artículo 501 del Código del Trabajo dispone que el Juez deberá dictar sentencia al término de la audiencia, la que deberá contener las menciones señaladas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 459 -misma norma que se repite en el inciso final del propio artículo 459-, es decir, no resultan obligatorias aquellas comprendidas en los N° 3 y 4, referida la última al análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación. Lo señalado resulta contrario con la procedencia de la

causal de nulidad establecida en el artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, vale decir, cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, motivo de invalidación que -como se ha dicho- se relacionan con la estructura sustancial del fallo, protegiendo la garantía de la razonabilidad, particularmente en su determinación fáctica, en la medida que, exigiendo la ley valoración acorde a las reglas de la sana crítica, ésta no puede contrariar manifiestamente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y técnicos. Sin perjuicio de ello, al no exigir la ley que la sentencia que se dicta en un procedimiento monitorio contenga el análisis de toda la prueba rendida, la determinación de los hechos probados y el razonamiento que conduce a ellos, significaría concluir que el recurso de nulidad, en cuanto su sustente en esta causa, resulta improcedente o debe siempre desestimarse, por escapar dicha eventual inobservancia al control de la Corte. Una solución, que se puede clasificar de intermedia, es entender que es posible examinar la concurrencia de la mencionada causal, pero únicamente en respecto de casos en que la sentencia impugnada, a pesar de la prerrogativa otorgada por el legislador, precisamente contenga dichas menciones, para luego, en el evento de constatarse la infracción denunciada, procede a acoger el recurso.

- ii. Prevalecen dudas en cuanto a la norma del artículo 474 del Código del Trabajo, que da inicio a la regulación de los recursos, dispone la aplicación supletoria de las normas del Libro I del Código de Procedimiento Civil, mientras que, en forma previa, el artículo 432, que se ubica en el Capítulo II, que se refiere a los Principios Formativos del Proceso y al Procedimiento en el Juicio del Trabajo, establece igualmente la aplicación supletoria en todo lo no regulado en el Código o las leyes de las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil "a menos que ellas sean contrarias a los principios que informan este procedimiento", limitación que no se contiene en el artículo 474, lo que lleva a sostener que no alcanza a la regulación de los recursos. En este orden de ideas, cabe preguntarse si resulta admisible que las partes acuerden la suspensión del procedimiento hasta por 90 días, como faculta el inciso final del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, lo que implicaría excluir de la tabla el recurso por dicho lapso, desvirtuándose el sentido de la norma del artículo 484, y reñiría con el principio de celeridad consagrado en el artículo 425 del Código del Trabajo.
- iii. También se mantiene dudas en cuanto a lo dispuesto en el artículo 481 del Código del Trabajo, que trata de la audiencia para la vista del recurso de nulidad, consagra en su inciso 3° la posibilidad de que las partes puedan rendir prueba pero únicamente para probar la causal de nulidad alegada, sin embargo no se señala la oportunidad en que ella puede ser ofrecida -como sí acontece con el artículo 359 del Código Procesal Penal-, pudiendo suceder que ello ocurra momentos antes de la vista, o que consista en numerosos documentos, testimonial o confesional, circunstancias que razonablemente harían aconsejable suspender la vista, de oficio o a petición de parte, para permitir, por ejemplo, la revisión de los documentos por la recurrida, la citación de los testigos o absolvente. No obstante, ello no está regulado y tampoco existe norma alguna que permita a la Corte decidir acerca de tales asuntos.
- iv. Se manifiesta inquietud acerca de cómo determinar el plazo mínimo que debe mediar entre la notificación de la demanda en procedimiento monitorio al demandado y la citación a audiencia única, dado que el artículo 500 del Código del Trabajo dispone que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la demanda y la única norma que regula el plazo de

emplazamiento del demandado, está contenida en el procedimiento e aplicación general (artículo 451 del Código del Trabajo) que señala que debe mediar entre notificación de la demanda y citación y celebración de la audiencia, a lo menos, quince días.

## **5. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA**

### **a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- El trabajo realizado por esta Corte, amén de poner oportunamente en tabla las causas laborales y su fallo dentro de plazo, este ministro infrascrito se ha reunido en diversas ocasiones con los jueces de la especialidad y/o aquellos juzgados de la Región de Coquimbo, con competencia laboral, en las que se ha tratado de buscar las condiciones para una mejor tramitación de las causas y subsanar oportunamente las faltas de los jueces cuando está ausentes por diversos motivos y se requiere la presencia de un abogado egresado de la Academia Judicial.

### **b) Del trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Los trabajos que están pendientes de realizar para el año 2015, tocan una vinculación más intensa en las notificaciones del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena con la Defensoría Laboral, mantener las capacitaciones, y acceder a un oficial o empleado en los tribunales con jurisdicción común que se encargue de la tramitación de las causas laborales en todos aspectos, ingresos, agendamiento, etc.

### **c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- Atraso en la vista de las causas por reiteradas suspensiones y recusaciones que presenta las partes, respecta de los recursos de nulidad agregados a la tabla, en razón de que en el Código del Trabajo no existe una norma expresa relativa a la materia como la del artículo 357 del Código Procesal Penal, solo el artículo 474 del Código del ramo que contiene una regla de supletoriedad las normas del Código de Procedimiento Civil, lo que permite suspender. Sería menester una reforma sobre el particular.

## **6. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO**

### **a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- De acuerdo a lo ordenado por el Ministro señor Valdés se remitió mensual y oportunamente los informes requeridos por medio de circular 200, en los cuales se daba cuenta del estado de las causas laborales seguidas ante los tribunales con esa competencia.
- Del mismo modo se instó por el funcionamiento del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, bajo la modalidad de jueces designados (2), lo que se produjo hasta el mes de junio de 2014 y permitió rebajar el tiempo de sobre agendamiento de las audiencias de Monitorios en 16 días, Preparatorias en 7 días, y de Juicio en 110 días, permitiendo con esta rebaja, agendamientos dentro de plazo. En el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, se presenta el siguiente atraso de agendamiento de audiencias: Monitorios, 48 días; Preparatorias, 57 días; y, en Juicios, 36 días.

- No obstante haberse obtenido fondos para continuar con dicho funcionamiento ello no fue posible, en atención a que no existían jueces disponibles, en aquellos tribunales desde los cuales era posible efectuar la destinación.
- A instancias de los Ministros Coordinadores de la Unidad de Apoyo de la Corte Suprema, se realizó una reunión con todos los jueces que ejercen competencia laboral, luego de haber recabado sus opiniones respecto de las principales dificultades que se han presentado en el ejercicio de sus funciones. De ella se extrajeron conclusiones, las que se dieron a conocer a los Ministros encargados en la video conferencia de fecha 12 de diciembre de 2014. Estas dificultades se redujeron a tres ámbitos: informáticos (capacitación y compatibilidad de SITLA Y SITCO); requerimientos de jueces y personal; y, dificultades en la tramitación de las causas, especialmente en etapa de cumplimiento, por la inexistencia de medios para llevar a cabo los embargos, retiros y remates por la falta de receptores especializados y medios de los actores (generalmente trabajadores de escasos recursos).
- También a instancias del Ministro encargado de la Unidad de Apoyo de la Corte Suprema, se acordaron medidas paliativas, dentro de las cuales está la auto capacitación informática por parte de funcionarios del Juzgado de Letras Laboral de Valparaíso, que cuentan con mayores conocimientos y experiencia en los sistemas computacionales, a aquellos tribunales en los que se ha detectado la necesidad de capacitación.
- Asimismo, a fin de facilitar las comunicaciones y clasificar las necesidades de los distintos tribunales, se crearon dos Sub- Comisiones Laborales en la jurisdicción. Una para la sección Cordillera, a cargo de los jueces de Los Andes Cristián Marchant y Araceli Muñoz; y la otra sección Costa, compuesta por estas Ministros y la Sra. Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso Ximena Cárcamo y el Administrador de dicho Tribunal Jorge Pacheco, quienes por su conocimiento y experiencia en la materia pueden aportar ideas para mejorar las dificultades existentes.

**b) Del trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Una meta para el presente año, consiste en lograr por parte de la Corporación Administrativa del Poder Judicial los fondos necesarios para llevar a cabo capacitaciones informáticas a tribunales, puesto que, atendidas las grandes distancias existentes en la jurisdicción, resulta imposible poner de cargo de los funcionarios que se han ofrecido para tal capacitación los gastos que ello conlleva.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- A través del Tribunal Pleno de esta Corte y en el marco de la consulta que efectúa el Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema, a la luz de lo que preceptúa el artículo 5 del Código Civil, hizo presente la insuficiencia del plazo de cinco días para fallar los recursos de nulidad laboral, atendida la especialidad y variedad de situaciones que en ellos se presentan y que requieren un estudio más acabado, sobre todo considerando que en primera instancia, a diferencia de lo que ocurre en materia penal, el tribunal es unipersonal.
- Se hace presente que se seguirá trabajando para dar cumplimiento permanente a los requerimientos de reforma laboral y adoptar todas aquellas medidas que, atendidos los recursos existentes, permitan seguir mejorando la justicia laboral.

## 7. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- Sin perjuicio del trabajo ordinario desarrollado por esta Unidad de Apoyo, se estima del caso destacar las labores de impulso, coordinación y puesta en marcha de **convenios de cooperación para el acceso a las bases de datos** de servicios u organismos públicos, destinados a facilitar la labor de los Juzgados de Letras del Trabajo y del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.
- En efecto, entre tales convenios cabe mencionar los siguientes<sup>1</sup>:
  - i. **Convenio con el Conservador de Bienes Raíces:** Fue suscrito por el Poder Judicial (CAPJ) con fecha 28 de noviembre de 2013 y su puesta en marcha y ejecución se llevó a cabo durante el mes de junio de 2014;
  - ii. **Convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación:** Fue suscrito por el Poder Judicial (CAPJ) durante el mes de octubre de 2014, en cuya celebración se vino trabajando desde el año 2013, lográndose su implementación a fines del mismo año 2014; y
  - iii. **Convenio con el Servicio de Impuestos Internos:** Se han llevado a cabo reuniones de coordinación e intercambio de borradores con los responsables técnicos de cada una de las partes (departamentos jurídicos y de informática de los dos organismos involucrados), actividades que se vienen impulsando por esta Unidad de Apoyo desde el mes de marzo de 2014. Este convenio se encuentra actualmente en su fase de redacción, cuyo último borrador consensuado fue remitido por la unidad jurídica de la CAPJ a su símil del SII, con fecha 26 de diciembre de 2014, para su posterior consideración por el Honorable Consejo Superior y por el Tribunal Pleno de la Excm. Corte Suprema.

### b) Del trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.

- El trabajo jurisdiccional pendiente para el año 2015 se refleja en el siguiente esquema preparado por la Administración de la Corte de Apelaciones de Santiago:

Tipo de Recurso	Pendientes Enero 2014	Ingresos	Fallos	Pendientes Enero 2015
Laboral- Exhorto Internacional		5	3	
Laboral-apelación incidente	18	357	329	50
Laboral-contienda de competencia		11	10	2
Laboral-exhortos		3	3	
Laboral-hecho	2	42	40	7
Laboral-nulidad	272	1558	1517	554
Laboral-otros	1	1	1	
Laboral-queja	1	15	17	1
Laboral-recusación		3	3	
<b>TOTAL</b>	<b>294</b>	<b>1995</b>	<b>1923</b>	<b>614</b>

- **No obstante**, respecto de esa información estadística cabe hacer algunas precisiones y observaciones:

#### i. Sobre los ingresos pendientes a enero de 2015:

- Según la información estadística proporcionada por la Administración, cuya fuente es el sistema de seguimiento informático, al mes de enero de 2015 existirían un total de 614 procesos pendientes del año anterior.

<sup>1</sup> A los tres convenios que se indica, debe agregarse el que fuera suscrito e implementado con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), durante el año 2013.

- Sin embargo, con relación a esa cifra es preciso destacar que de ese total pendiente, 526 causas corresponden a ingresos de recursos que se concentran **entre los meses de septiembre y diciembre de 2014**, las que representan **un 86,5%** del material pendiente, todo lo cual se demuestra en el recuadro siguiente:

Tipo de Recurso	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Laboral-apelación incidente								2	5	9	34	50
Laboral-contienda de competencia										1	1	2
Laboral-hecho											7	7
Laboral-nulidad	1		3	11	8	28	37	69	141	126	130	554
Laboral-queja											1	1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>28</b>	<b>37</b>	<b>71</b>	<b>146</b>	<b>136</b>	<b>173</b>	<b>614</b>

**ii. Causas en acuerdo:**

- Al 31 de diciembre de 2014 las causas que se encuentran en estado de acuerdo alcanzan un total de 116 causas.
- El detalle consta en la nómina que se adjunta y de ella se puede observar que el más antiguo data de 01 de octubre de 2014 (rol 572-2014) y, los más recientes, son de fecha 31 de diciembre de 2014 (roles 1330 y 1312-2014)

**iii. Material para inclusión en tabla:**

- Para estos fines se efectuó una revisión y conteo material, teniendo a la vista los cuadernillos o expedientes respectivos.
- Conforme a esa revisión, existe un total de **255 procesos** pendientes para su inclusión en la tabla.
- Es preciso indicar que ese material pendiente de agregación en tabla corresponde a recursos ingresados entre el día 16 de octubre de 2014, en lo más remoto o antiguo (causa rol 1568-2014) y el 31 de diciembre de 2014, en lo más reciente (causa rol 2008-2014).

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- En términos generales, las mayores dificultades y contratiempos se advierten en el procedimiento de ejecución de los créditos propiamente laborales. En efecto, como se ha hecho presente en otras ocasiones, el volumen de la cobranza previsional (que bordea el 95% de los ingresos del tribunal respectivo), torna prácticamente imposible que los jueces de ejecución puedan actuar de oficio para la recuperación o pago de las deudas de esa clase; a lo que se agrega que, en los hechos, no resulta operativa ni asegurada la gratuidad de las actuaciones de ejecución o apremio que establece la ley (básicamente, por los costos asociados al embargo y retiro de especies).

**8. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL**

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- Mensualmente se requirió informe estadístico y en relación a problemas que puedan afectar a los 13 tribunales, desprendiéndose de los mismos que en general no existen mayores problemas en la tramitación de la causas, manteniéndose los problemas en los sistemas informáticos (Sitla y Sitco), para lo cual se ofició al Depto. Informática de la Corporación Administrativa Central en dos oportunidades solicitando que adopten las medidas necesarias para mejorar aquellos sistemas, y dar respuesta a los requerimientos de los tribunales en plazos más breves;

- Cada bimestre se informa a S.S. Excma. los Recursos de Nulidad en materia Laboral Reformado, en conformidad a lo solicitado en Circular N° 164, de fecha 07 de octubre de 2013.
- Una vez al año se realiza reunión con representantes de los 13 Tribunales que conocen del procedimiento laboral nuevo y/o antiguo, de la jurisdicción de esta Corte de Apelaciones de San Miguel, a fin de escuchar y tratar de solucionar los problemas que los aqueja. En el presente año 2014 ésta se llevó a efecto el día 03 de diciembre del presente año, la que contó, además, con la presencia de dos representantes del Departamento Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a fin de que informaran resultados de las peticiones que se habían efectuado durante el año en curso. Se trataron, además, otros temas que aquejan a los tribunales en relación a la falta de personal, tanto de jueces como de empleados; destinación de jueces; políticas de suplencias; falta de computadores, impresoras y scanner; entre otros temas.
- Además, se mantiene contacto directo con cada uno de los tribunales, a fin de tratar de dar solución y apoyo a las inquietudes que se les presentan habitualmente.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Solucionar, por intermedio del Departamento Informático de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, los problemas informados mensualmente, en los sistemas informáticos (Sitla y Sitco), lo que podría redundar en una mejor tramitación de las causas.-

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- No se han detectado problemas en esta materia.

**9. CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA**

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- Esta Corte otorga una mayor preferencia para la inclusión de las causas laborales en tabla, de manera tal, que el promedio desde que ingresa cada una de ella hasta su devolución al Juzgado de Primera Instancia, que es toda por sistema, es de 54 días, programándose 1 causa diaria por Sala, prevaleciendo su antigüedad de ingreso.
- Así, ante esta situación, el Pleno de esta Corte conoció de la presentación que efectuaron los tres Jueces del Tribunal Laboral de esta ciudad, para la designación de un Juez designado que permita agendar las causas dentro del plazo que señala la Ley, solicitud que fue acogida, y efectuadas las gestiones, no fue posible destinar algún Juez de la Jurisdicción en el referido Juzgado.
- Se solicita la posibilidad que se plantee ante quien se estime conveniente la posibilidad de destinar a un Juez de otra Jurisdicción.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Quedan pendientes para el año 2015 solo 45 causas, la que de acuerdo a nuestras estadísticas deberán estar terminadas durante el mes de febrero próximo.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- Es necesario destacar que el plazo para fallar los recursos de nulidad interpuestos, es de solo 5 días, tiempo que atendida la complejidad de mucho de ellos es insuficiente, por lo que sería razonable, atendido que existe carga laboral en otras materias,

solicitar de quien corresponda o hacer las gestiones pertinentes para aumentar el plazo.

#### 10. CORTE DE APELACIONES DE TALCA

##### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- Durante el presente año, el Ministro de Reforma Procesal de esta corte visitó aquellos juzgados con competencia laboral de las localidades de Cauquenes y Constitución, revisando la forma de tramitar de los mismos y conversando latamente con los tres jueces, respecto de las necesidades y dificultades que les corresponde enfrentar. Asimismo, mantuvo una estrecha vinculación telefónica con los demás e intervino para que la Academia Judicial llamara a la señora Alejandra Orellana, Secretaria del Primer Juzgado de Letras de Curicó, a realizar el curso de Habilitación laboral, facilitando así la subrogación del Juzgado especial existente en esa ciudad. Asimismo, mantuvo permanente relación con La defensoría Laboral de esta Región, para optimizar su gestión, en cuanto al trabajo de los tribunales.

##### b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.

- Para el año que se inicia, queda pendiente, la capacitación laboral de funcionarios que no pertenecen a los Juzgados de Letras del Trabajo de Talca y Curicó, como también se obtenga la designación de, a lo menos, un funcionario más por tribunal.

##### c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.

- En cuanto a las dificultades, se hace necesario una modificación legal, referida a establecer un plazo mínimo previo a la audiencia en el Procedimiento Monitorio, como también un plazo para la dictación de la sentencia. Por otra parte, pese al principio de gratuidad en la etapa de ejecución del fallo no existen notificadores dependientes del tribunal en los juzgados especiales y en el resto tampoco los hay para realizar la primera notificación en los respectivos procedimientos.

#### 11. CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

##### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- En el año recién pasado se ingresaron un total de 114 causas laborales, de las cuales al 31 de Diciembre se encontraban resueltas 100 de ellas; 3 se encontraban en estudio por el Ministro Redactor; 6 en Tabla y 5 pendientes de ser incluidas en tabla.
- Referente a los recursos de nulidad, se ingresaron 100 durante el año pasado, los cuales tuvieron un tiempo promedio de admisibilidad de 05 días y un tiempo promedio de tramitación, hasta la dictación de sentencia por este Tribunal, de 37 días.
- Del total de recursos de nulidad ingresados en el año 2014, ascendente a 100, se encuentran resueltos un total de 89; 03 se encuentran en estudio y 04 se encuentran en tabla actualmente.
- Se adjunta estadística de los años anteriores, la que permite apreciar una disminución sustancial del tiempo de tramitación de las causas laborales.

Año	Total Rec. Nulidad ingresados durante el año	Tiempo promedio de tramitación (días) en recursos fallados durante el año
2012	92	83
2013	103	42
2014	100	37

- En materia de Cobranza, se ingresaron el año pasado 38 recursos, encontrándose fallados 34 de ellos; 01 recurso se encuentra en tabla y 03 están pendientes para ser incluidos en tabla.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Para el presente año quedaron 5 causas laborales ingresadas y a la espera de ser incluidas en Tabla y 03 de Cobranza.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- En cuanto a las dudas, dificultades y vacíos que se hayan observado en la aplicación de las leyes laborales y de cobranza, en general, no hubo dificultades y únicamente se han presentado algunos problemas con las tercerías que puedan interponerse en la etapa de ejecución de un fallo laboral, referente a la forma de conceder el recurso de apelación y como éste es visto en la Corte de Apelaciones, en cuenta o en relación. También han existido algunas dudas respecto si un determinado incidente, planteado en la etapa de ejecución del fallo, es apelable o no.

## 12. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- En materia de destinación de jueces y teniendo en consideración el déficit de dotación que presenta el Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, esta Corte se ha preocupado sistemáticamente de mantener las destinaciones a dicho tribunal durante este año 2014.
- En respuesta a la solicitud de informe de V.E, con fecha 3 de enero del año 2014, se remitió oficio N°001-2014, en el cual se informa sobre: 1) Evaluación general del nuevo sistema procesal Laboral; 2) Problemas que obstan al funcionamiento del sistema; 3) Dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes y, 4) Otras sugerencias o comentarios que se considera pertinente informar.
- En el mes de abril de 2014 se citó a reunión a todos los jueces con competencia en materia laboral para el estudio y discusión de la responsabilidad en materia de subcontratación del artículo 183 E del Código del Trabajo, con la presencia del profesor de Derecho del Trabajo, don Patricio Mella Cabrera, docente de la cátedra de la Universidad de Concepción.
- Con fecha 10 de noviembre de 2014, se envió a V.E., vía correo electrónico, Oficio N°46-2014 informando la situación actual de los tribunales con competencia en materia Laboral y Cobranza Laboral y Previsional.
- Con fecha 16 de diciembre de 2014, se envió a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Zonal Concepción, Oficio N°56-2014 sobre catastro de Requerimientos de los tribunales con competencia en materia Laboral y Cobranza Laboral y Previsional de esta jurisdicción.
- En reunión efectuada con fecha 16 de diciembre de 2014 se realiza video conferencia con los señores Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, don Ricardo Blanco Herrera y don Carlos Cerda Fernández, en la cual la señora Ministro de esta Corte doña Matilde Esquerré Pavón expone a la Unidad los problemas de esta jurisdicción en materia laboral, dudas que fueron respondidas por los señores Ministros y su equipo de trabajo. Se presentaron tres temas por esta Corte: a) Número insuficiente de jueces en el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción; b) Políticas

- de suplencia insatisfactoria para el mismo tribunal y, c) Notificaciones durante la ejecución en los tribunales de Cobranza Laboral y Previsional.
- A solicitud de esta Comisión, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo de Coordinación Zonal de la Jurisdicción de Concepción aprobó delegar en el Administrador Zonal, la autorización de fondos para ausencias de Jueces titulares en el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, por licencias médicas o feriados legales, desde los 15 días, dada la situación crítica de estos cargos, lo cual permitirá agilizar los procedimientos asociados a las solicitudes de suplencia.
  - En el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional se presentaron los siguientes avances:
    - En el marco de la visita efectuada por la señora Ministro de la Excm. Corte Suprema, doña Gloria Ana Chevesich Ruiz, se entregaron dos funcionarios de apoyo, en calidad de honorarios, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.
    - En el marco de proyecto de sub dotación 2015, se dio a conocer autorización de aumento de dotación de funcionarios, con lo que se agregarán bajo la modalidad de contrata transitorias, un Jefe de Unidad y dos Administrativos Terceros.
    - Habilitación de ingreso de escritos vía portal.
  - En el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción se presentaron los siguientes avances:
    - Se mantuvo la designación de dos contrata por cada Juez Destinado.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Se encuentra pendiente para el año 2015 el aumento de dotación de jueces para el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, informado durante la visita de la señora Ministro de la Excm. Corte Suprema, doña Gloria Ana Chevesich Ruiz, con su respectivo aumento de funcionarios.
- También, según lo informado por la Corte Suprema, la ejecución de un plan a nivel nacional relativo a notificaciones en la fase de la ejecución de sentencias para los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.
- Además, se encuentra pendiente por parte de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la solución a los problemas de infraestructura que presentan los Juzgados de Letras del Trabajo de Concepción y Cobranza Laboral y Previsional, lo que se verá agudizado si se conceden los tres Jueces para Concepción.
- Gestionar un convenio entre la Tesorería General de la República y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional y Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, a fin que se concuerde un procedimiento que evite el riesgo de duplicar la retención de impuestos como medidas precautorias solicitadas en ambas sedes.
- Lo mismo con relación al Centro de Notificaciones de Concepción en orden a capacitar a sus notificadores en materia laboral.
- Asimismo, se encuentran pendientes los requerimientos de mejoras en la tramitación de causas del sistema informático SITLA, enviados a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, referidos a la herramienta o alternativa dispuesta para los usuarios de poder ingresar sus demandas a través del Portal Judicial, solicitándose corregir los parámetros de lectura de datos vinculados al ingreso de demandas y escritos a través del Portal Judicial respecto del sistema.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- i. Procedimiento a seguir en materia de presentación y objeción por prueba ilícita regulada en el artículo 453 N°4, atendida su falta de regulación en la práctica y si es alegada en la audiencia preparatoria o en la audiencia de juicio.

- ii. Procedencia de la reconvención en juicio monitorio.
- iii. Incompatibilidad de las acciones de despido improcedente por necesidades de la empresa del artículo 161 del Código del Trabajo, deducida ante el Juzgado de Letras del Trabajo y la ejecutiva del artículo 169 del mismo Código ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.
- iv. Para el caso previsto en el artículo 172 del Código del Trabajo y para trabajadores con remuneraciones fijas y variables, el promedio de lo percibido en los tres últimos meses se realiza considerando sólo las partidas variables y sumando la parte fija (que pudo haber experimentado un cambio sólo el último mes) o se considera como un solo todo lo fijo y variable y se determina el promedio.
- v. Surge la interrogante respecto a la asignación de zona, en el sentido si debe ser pagada a los profesionales de la educación de colegios subvencionados.
- vi. La suspensión del plazo para demandar prevista en el artículo 489 inciso segundo del Código del Trabajo exige reclamo por vulneración de derechos fundamentales o basta reclamar por despido injustificado.
- vii. El artículo 7 transitorio del Código del Trabajo que se aplica respecto del límite en el pago de las indemnizaciones respecto de los años trabajados, incluye el tope de la base de cálculo de 90 U.F.
- viii. Cuando el despido es declarado improcedente, procede el descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía de la indemnización por años de servicio a que tiene derecho el trabajador.
- ix. En la Ley N° 20.760 de 9 de julio de 2014, que establece supuestos de multiplicidad de relaciones sociales consideradas un sólo empleador y sus efectos, con relación al sujeto activo de las organizaciones sindicales del artículo 507, surge la interrogante sobre si la ley se refiere también a las organizaciones inter empresa. La acción puede interponerse en cualquier momento, esto es, ¿terminada la relación laboral?, ¿se mantiene el subterfugio como figura independiente distinta de varias empresas que conforman un solo empleador?
- x. En la Ley N°20.786, en el artículo 146, surge la inquietud sobre si procede registrar los contratos datados con anterioridad a la vigencia de la ley.
- xi. Procedencia o no del abandono del recurso de apelación en materia laboral, por inasistencia del recurrente a la audiencia correspondiente en la Corte de Apelaciones, tal como lo establece el artículo 481 del Código del Trabajo para el recurso de nulidad.

### 13. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

#### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- El trabajo ha sido desarrollado preferentemente en el área jurisdiccional, dedicándose este tribunal de alzada al conocimiento y fallo de los recursos de nulidad y apelación deducidos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas por el Juzgado laboral de Temuco y por los tribunales de letras con competencia laboral de la Novena Región.
- En tal escenario, se han fallado 282 causas en materia de reforma laboral, de un total de 292 ingresadas durante el año 2014. En relación con las causas de cobranza laboral, se han dictado 21 sentencias de un total de 22 ingresos hasta la fecha.
- Fuera del ámbito jurisdiccional, el día 27 de noviembre de 2014 se realizó una reunión con los Sres. Jueces y Administrador del Juzgado laboral de Temuco y de los Juzgados de letras con competencia laboral de la Región, oportunidad en que se expusieron por parte de dichos Magistrados las principales inquietudes que asisten a los tribunales en esta materia. En relación con el mismo tema, con fecha 07 de noviembre de 2014,

mediante oficio N° 556 se informó oportunamente al Ministro de la Excm. Corte Suprema don Ricardo Blanco Herrera, acerca de los aspectos de carácter técnico y administrativos más relevantes que afectan a los Juzgados de esta jurisdicción en materia laboral.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- en lo jurisdiccional resta el conocimiento y resolución de 10 recursos de nulidad y apelación en materia laboral, que quedan pendientes, más los que ingresen durante los últimos días de diciembre de 2014.
- En lo organizacional, en el mes de marzo de cada año se designa un Ministro de esta Corte de Apelaciones encargado de liderar la Comisión de Reforma Laboral, quien continuará el trabajo de coordinación con los Juzgados de la Región y que hasta la fecha ha realizado la actual Ministra de este tribunal de alzada encargada de dicha unidad, doña María Elena Llanos Morales, quien se encuentra en este momento con licencia médica.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

**i. Aplicación del código del trabajo a funcionarios públicos:**

El reciente cambio de gobierno hizo resurgir la problemática de los funcionarios públicos cuyos contratos son terminados anticipadamente o sin justificación alguna. Varios de los funcionarios cesados han deducido acción de tutela laboral, siendo una defensa recurrente del Consejo de Defensa del Estado la incompetencia del tribunal laboral para conocer estas demandas.

El artículo primero del Código del Trabajo establece la aplicación supletoria de este cuerpo legal a los funcionarios de la administración del Estado; sin embargo, una vez admitida la aplicación de las normas tutela surge la duda de alcance de esta aplicación y, específicamente, de las indemnizaciones a las que, en caso de acogerse la tutela con ocasión de la terminación del contrato, tendrían derecho los funcionarios. Esto es, si todas las del artículo 489, incluyéndose indemnización sustitutiva de aviso previo, años de servicio y la adicional del inciso tercero o sólo esta última, teniendo para ello presente que los funcionarios de la administración del Estado, salvo excepciones muy destacables, no tienen derecho a indemnizaciones por término de relación laboral.

Por lo anterior, sería útil establecer, de manera legal, el alcance de la aplicación de las normas de tutela a los funcionarios públicos o, en su defecto, uniformar el criterio de que indemnizaciones son procedentes otorgar.

**ii. En relación al lucro cesante y su aplicación al Código del Trabajo:**

Como se sabe, la indemnización del lucro cesante no es de aquellas que establece expresamente el código del trabajo. Sin embargo, la jurisprudencia de manera reiterada ha venido sosteniendo que tratándose de contratos de plazo fijo y de obra o faena que terminan anticipadamente, lo que el trabajador deja de percibir por esa terminación indebida debe ser concedido a título de lucro cesante.

Sin perjuicio lo anterior, la duda que surge es la naturaleza de esta indemnización, específicamente si se trata de una indemnización de perjuicios y, por lo tanto, el daño debe ser acreditado o, se trata sólo de una sanción y, por ende, no es

necesaria la acreditación de perjuicios sino sólo tener en consideración la fecha de terminación del contrato y la fecha en que debía terminar según el acuerdo de las partes. Lo anterior no es menor, toda vez que en muchas ocasiones el trabajador tan pronto es despedido obtiene un nuevo trabajo, por lo que la indemnización de remuneraciones que hubiere dejado de percibir podría estimarse un enriquecimiento sin causa dependiendo de la teoría que se siga.

Por lo anterior, se estima pertinente regular en el Código del Trabajo el lucro cesante o, en caso que no sea posible, unificar criterios respecto de la naturaleza del lucro cesante y los parámetros para su otorgamiento.

**iii. En materia de procedimiento de cumplimiento de sentencia:**

El artículo 470 del código del trabajo, referido a las excepciones que se puedan oponer a la demanda, sostiene que se resolverán sin más trámite, siendo la sentencia apelable en el solo efecto evolutivo.

Ha surgido la duda respecto del plazo en que debe deducirse el recurso apelación, toda vez que al no indicarse de manera expresa este y remitirse el artículo 465 a las normas del título XIX del libro primero del Código de Procedimiento Civil, las alternativas serían dos: 5 días, si se entiende que la resolución que resuelve las excepciones en la sentencia interlocutoria o 10 días, si se entiende que es una sentencia definitiva.

La naturaleza jurídica de la resolución que resuelve las excepciones no es un tema pacífico, por lo que tampoco lo es el plazo que se tiene para apelar de esta resolución y que, en ocasiones, origina la interposición de recursos de hecho.

Por lo anterior, se sugiere que se indique expresamente en el artículo 470 el plazo para deducir el recurso de apelación.

**iv. En materia de procedimiento monitorio y el plazo para dictar sentencia:**

- Según el artículo 501 del código del trabajo señala en su inciso tercero que el juez debe dictar sentencia al término de la audiencia, estableciendo que solamente deben contenerse los requisitos del de los números 1, 2, 6 y 7 del artículo 459.
- Teniendo presente que el único parámetro que se tomó en consideración para los efectos de la aplicación del procedimiento monitorio es la cuantía de lo disputado y no la dificultad o complejidad del tema, resulta en algunas ocasiones muy difícil dictar al término de la audiencia una sentencia razonada y que se ajuste al estándar de un debido proceso. Lo anterior es aún más difícil considerando que, aun cuando el artículo 501 inciso final permite obviar la síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes y el análisis de la prueba rendida, la opinión mayoritaria de los tribunales es que la sentencia no puede dejar de referirse a estos requisitos, puesto que haría imposible la inteligencia de la sentencia y restringiría abiertamente el derecho recurso.
- Por lo anterior, surge como necesario que se modifique el artículo 501 y, en vez de disponer perentoriamente que la sentencia deberá dictarse al término de la audiencia, se establezca un plazo de hasta tres días para que, en caso de éxitos en complejas y con abundante prueba, se puede dictar una sentencia que satisfaga las exigencias de un debido proceso.
- Solamente la materia centralmente referidas fueron objeto de los planteamientos respecto de dudas efectuase la reunión del día 27 de noviembre y que se me ha solicitado redactar en este informe.

- Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de materias que permanentemente origina conflictos de interpretación legal, se reiteran las dudas expresadas en el informe del año 2013 y que hasta la fecha no han sido objeto de modificación legal. Entre ellas:
  - **En materia de subcontratación laboral:**
    - Legalmente no está claro tanto el límite de las obligaciones que sume la empresa principal, específicamente si el artículo 183-B alcanza a indemnizaciones que no son de origen laboral, tales como la indemnización del lucro cesante y el daño moral. Así como no especifica qué pasa con el fuero de los trabajadores de la contratista y si el incumplimiento de la obligación de reintegrar del empleador puede generar una obligación de indemnizar el fuero por parte de la principal, cuestiones que son de común ocurrencia y que se planteadas frecuentemente en este tribunal con algunas decisiones contradictorias;
    - No está del todo claro de qué manera responde la empresa principal respecto de las indemnizaciones que proceden con motivo de un accidente del trabajo. Si el incumplimiento es solo imputable al empleador, no está claro si responde la empresa principal y, eventualmente si esta responsabilidad puede ser solidaria, subsidiaria o simplemente conjunta.
    - Si la responsabilidad es por un hecho propio de la empresa principal, acorde al artículo 183 E del Código del Trabajo, existencia dudas respecto de la competencia que tendría el tribunal del trabajo para conocer de ella.
  - **En materia de jornadas especiales de trabajo.**
    - Especialmente con los tiempos de espera, aparece que la reglamentación que hacen los artículos 25, 25 bis y 26 bis del Código del Trabajo no satisface estándares de legalidad e incluso de constitucionalidad, conforme a una serie de requerimientos de inaplicabilidad que distintos tribunales han promovido y que han sido acogidos por el Tribunal Constitucional, lo que en algunas oportunidades ha suspendido la tramitación de la causa en espera de lo que se resuelva sobre la inaplicabilidad solicitada. Esto hace necesarias una revisión de dichas normas.
  - **En materia de huelga y reemplazo de trabajadores.**
    - El artículo 381, a raíz de la interpretación que se ha dado del concepto de "reemplazo de trabajadores" por parte de la Excma. Corte Suprema, plantea la duda de si para estar frente a una infracción se requiere la contratación de nuevos trabajadores o si basta la reasignación de funciones de otros trabajadores no movilizados para suplir los puestos de trabajo de aquellos que lo están.
    - El tema no es menor, puesto que si la infracción se restringe a la contratación de trabajadores nuevos el derecho a huelga, como único mecanismo de presión de los trabajadores, se ve severamente disminuido.
    - Por esta circunstancia, sería útil modificar la redacción del artículo 381 clarificando la figura prohibida.

#### 14. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

##### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- Respecto de este punto se han efectuado varias las reuniones con los jueces a quienes corresponde conocer estas materias tratando siempre de comentar en conjunto algunas situaciones que se presentan logrando complementarlas con las experiencias que cada uno aporta para dar una solución común.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- No ha quedado trabajo pendiente para el año 2015 en esta jurisdicción.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- En este punto se debe señalar que estas mismas dudas y dificultades ya fueron expuestas en el informe remitido con fecha 8 de enero del año 2014 al Señor Ministro don Patricio Valdés Aldunate, agregando en dicha ocasión otras sugerencias de modificaciones al procedimiento monitorio, que sería interesante analizar, sugerencia que emana de los jueces de los tribunales laborales especiales.

**i. Para efectos del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales.**

- Puedo Informar a VS., que denota una incongruencia legislativa en los casos en que, en demandas interpuestas en procedimientos monitorios, se solicita que, por no pago de cotizaciones previsionales, se aplique la sanción de la llamada Ley Bustos y contenida en el inciso n° 7 del artículo 162 del Código del Trabajo, esto es, que se declare que el empleador debe seguir pagando la remuneración mensual del trabajador desde el despido, y hasta entero de las cotizaciones adeudadas y su comunicación al trabajador.
- Esa misma norma legal, confiere a los empleadores un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la demanda, para pagar las cotizaciones adeudadas y enervar así la acción. Pero ocurre que, conforme al artículo 500 del Código del Trabajo, la audiencia única que este procedimiento contempla debe fijarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la presentación de la demanda. Y, como la demanda y su proveído deben ser notificadas al demandado, ocurre que el día en que la audiencia se celebra aún no se encuentra vencido el plazo para pagar las cotizaciones adeudadas y enervar la acción en lo que a la aplicación de la Ley Bustos se refiere, lo que no resulta congruente, pues, como la sentencia debe dictarse en la misma audiencia, puede resultar condenado un demandado a raíz del incumplimiento de una obligación que aún tiene plazo pendiente, con los perjuicios respectivos.
- A modo de sugerencia, en el inciso 5to del artículo 500, referido, debiera agregarse que si la demanda comprende la acción a que se refiere el inciso 7° del artículo 162, el plazo para fijar la audiencia será de 20 días hábiles.

**ii. Sugerencias para el procedimiento monitorio:**

- a)** Establecer que la demanda sea contestada por escrito con antelación de dos días a la fecha de la audiencia ( o a más tardar antes de las 12 horas del día anterior), a efectos que el juez pueda preparar adecuadamente sus proposiciones para la conciliación y los puntos de prueba por si este trámite no es exitoso y, a la vez, la parte demandante pueda decidir con qué prueba concurrirá a la audiencia al conocer de antemano la contestación, evitándose así su indefensión como ocurre en algunas ocasiones, con lesión del debido proceso.
- b)** La sentencia debiera poder dictarse tanto en la audiencia como dentro de segundo día de terminada esta, para que puedan abordarse más adecuadamente los casos más complejos.
- c)** El artículo 503 del Código del Trabajo, en su inciso 4° señala que las reclamaciones respecto de multas aplicadas por las inspecciones del trabajo – así como las dirigidas en contra de lo resuelto por las Direcciones Regionales en los casos de solicitudes de reconsideración – deben tramitarse por el procedimiento

de aplicación general si las multas exceden de 10 ingresos mínimos mensuales y, en caso que no excedan esa suma, por el procedimiento monitorio.

- No se divisa razón por la cual haya de aplicarse ese último procedimiento, desde que siempre tales reclamaciones son de carácter complejo, por una parte; porque ese procedimiento breve está destinado a favorecer a trabajadores de bajos ingresos y o a beneficiar a las empresas o los organismos administrativos; y finalmente porque, como la reclamación suspende el pago de la multa, ningún perjuicio puede suponer para las partes la utilización del procedimiento de aplicación general.

## 15. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- Al 31 de diciembre de 2014 ingresaron 186 causas de reforma procesal laboral, cuyo desglose es el siguiente: 154 recursos de nulidad, se terminaron 135; 31 apelaciones de incidentes, se terminaron 26 y 1 contienda de competencia que se encuentra dirimida. Esta materia representa el 5% del ingreso general de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que alcanzó durante 2014 los 3.523 ingresos.
- En materia de cobranza previsional ingresaron 48 recursos, 47 apelaciones de incidentes y 1 casación, todas se encuentran terminadas. Esta competencia representa el 1,3% del ingreso total de la Corte de Apelaciones.

### b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.

- Informo a VS., que quedaron pendientes de término para el año 2015 en materia de reforma laboral 19 recursos de nulidad y 5 incidentes.

### c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.

- En esta Corte no existen dudas ni dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes en materia de reforma laboral y previsional.

## 16. CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE

### a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014

- En los Tribunales de la Jurisdicción se analizó la factibilidad de disminuir en el máximo posible el stock de causas de Cobranza Laboral y Previsional, y es así que a Diciembre de 2013 existía un número de 1.340 causas en stock en el Juzgado Laboral de Coyhaique, que es el único especializado en esta materia en esta Jurisdicción, lográndose reducir dicho stock a Diciembre de 2014 a 182 causas.
- Igualmente en los otros Tribunales, los que tienen un bajo ingreso laboral no se han detectado problemas en la tramitación de las mismas, y es así que el Juzgado de Chile Chico tiene actualmente solo 2 causas en tramitación.
- Por su parte el Juzgado de Puerto Aysén registra un ingreso anual de 78 causas y en tramitación solo 32 causas.
- A su vez el Juzgado de Cochrane registra un ingreso anual de 1 causa la que se mantiene en tramitación, y el Juzgado de Puerto Cisnes registra un ingreso anual de 11 causas y en tramitación solo 1 causa.
- Se informa, además, que el día 4 de Noviembre de 2014 se procedió a realizar una reunión mediante sistema de videoconferencia con los Tribunales de Chile Chico, Cisnes, y Puerto Aysén y la presencia personal del Juez de Cochrane y del Ministro Coordinador de la Unidad de Apoyo, don Luis Daniel Sepúlveda Coronado, quienes

manifestaron no tener problemas con respecto a la tramitación de causas laborales y Cobranza Laboral y Previsional en sus tribunales, y , por su parte, el señor Juez Titular de Puerto Aysén manifestó que los problemas detectados decían relación con las notificaciones de receptores en las causas de Cobranza Judicial, ya que en muchas causas no se encargaba la práctica de las respectivas notificaciones, lo que provocaba la paralización de la tramitación de éstas, habiéndose propuesto como solución, apereibir en la resolución en caso de no realizarse la notificación, con archivar la causa.

- Como problemas del sistema informático en el sistema SITCO, el Juez del Trabajo De Coyhaique señala que se origina una distorsión en la información estadística, ya que en el registro de causas terminadas, se duplican los motivos de término, y así, por ejemplo si una causa termina por retiro de demanda, da cuenta de pago u otro, y luego se archiva la causa respectiva, ésta registra ambos motivos de término. Que, a su vez, el mismo sistema presenta problemas en cuanto al tiempo de duración de las causas ya que si termina una causa, al desarchivar nuevamente ésta por cualquier tipo de trámite, y se vuelve archivar nuevamente, el sistema SITCO registro como tiempo de causa el del último archivo, aumentando el tiempo de tramitación de la causa, sin registrar el término primitivo y, en consecuencia, trae consigo que aparece que estas causas tuvieron un dilatado y excesivo tiempo de tramitación, lo que en el hecho no es así, por lo que se requiere se modifique el sistema existente, en el sentido de considerar la primera causa de término como única y se mantenga dicha fecha, para efecto del cálculo de la duración de la causa.
- Se expuso también por el Juez indicado que el sistema informático SITCO no tiene una nomenclatura que permita concluir la causa cuando ésta no está siendo tramitada por la parte y, en la práctica, se da el efecto archivo, y ésta deja el estado procesal de la causa en tramitación, lo que provoca una distorsión en la información referente a las causas terminadas, por lo que sería necesario crear un efecto de archivo especial en el sistema de Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, con el fin de que deje la causa en estado concluida.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Cabe hacer presente que los Jueces han manifestado que se continuará con el monitoreo de las causas a fin de evitar dilaciones en las mismas, informándose sobre cualquier dificultad que surja, lo no ha ocurrido a la actualidad.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

- Cabe señalar que no se han presentado dificultades de tal naturaleza, sin perjuicio de lo expresado por el Juez de Puerto Aysén en cuanto estima que el tiempo para redacción de las sentencias es escaso atendido a la alta carga de trabajo que presenta el Tribunal, por lo que expuso, como solución, el aumento de la dotación de jueces en uno más.

## **17. CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS**

**a) Del trabajo realizado durante el año judicial 2014**

- En lo que se refiere a los trabajos realizados en el área de la Reforma Laboral éstos se orientaron más a actividades dentro de lo que es el ámbito operativo que en lo jurídico.
- Durante el año recién pasado se efectuaron distintas reuniones con Instituciones relacionadas como lo fueron la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo y Seremi

del Trabajo, en las que se tocaron temas atinentes a la calidad de la defensa que se les proporciona a los trabajadores por parte de abogados de los organismos públicos, como la Defensoría Laboral. Y en cuanto a materias de Cobranza Laboral y Previsional, las reuniones se llevaron a cabo con oficinas de cobranzas que operan en la jurisdicción, con el fin de gestionar y mejorar la problemática que se presenta en temas de notificaciones en las causas ejecutivas, como por ejemplo la dificultad para realizar las notificaciones con receptores judiciales.

**b) Del Trabajo que haya quedado pendiente de realizar para el año 2015.**

- Se tiene visto efectuar reuniones y mesas de trabajo en el contexto jurisdiccional con diferentes instituciones que se relacionan con materias de la Reforma Laboral como son la Defensoría Laboral de la Corporación de Asistencia Judicial, la Seremi del Trabajo y la Inspección del Trabajo. Al respecto, con este último organismo se encuentra programada una reunión de trabajo a desarrollar en el mes de febrero del año en curso, con el objeto de analizar temas relacionados con Demandas de Tutelas y los informes que elaboran los fiscalizadores de dicho organismo, los cuales son fundamentales para la adecuada defensa de los trabajadores.

**c) En cuanto a las dudas y dificultades en la aplicación de la leyes y de los vacíos que se noten en ellas.**

**I. REFORMA PROCESAL LABORAL:**

**i. Artículo 453, número 1, inciso segundo, del Código del Trabajo. Inasistencia de las partes a la audiencia preparatoria.**

- La norma señala que “si ninguna de las partes asistiere a la audiencia preparatoria, éstas tendrán el derecho de solicitar, por una sola vez, conjunta o separadamente, dentro del quinto día contados desde la fecha en que debió efectuarse, nuevo día y hora para su realización”.
- Ante la inactividad de las partes, que no solicitan nueva audiencia preparatoria dentro del plazo señalado en el citado precepto, no se establece sanción a imponer por el Tribunal.
- El Juzgado de Letras de Puerto Natales ante esta situación ha esperado el plazo señalado por la ley y, si las partes no han solicitado nuevo día y hora para la audiencia preparatoria, de oficio cita a las partes a la referida audiencia.

**ii. Artículo 482, inciso primero, del Código del Trabajo. Plazo para fallar el Recurso de Nulidad.**

- El citado precepto dispone que, “El fallo del recurso deberá pronunciarse dentro de cinco días contado desde el término de la vista de la causa.”.
- Esta Corte, teniendo en cuenta la complejidad de las materias y trascendencia de las decisiones que se adoptan en el marco de las causas laborales, estima que un plazo razonable para fallar el referido recurso sería el de 30 días contados desde el término de la vista de la causa.
- Además, cuando se trata de varios trabajadores y varias causales de nulidad opuestas por diversas partes, debería haber criterios de flexibilidad para ampliar el plazo en proporción al número de personas que conforman cada parte, cuya situación de hecho difiere y exige análisis de diferentes antecedentes, en conjunto con un criterio basado en el número de partes que recurren: demandantes, demandados principales, demandados solidarios y subsidiarios, y un criterio fundado en el número de causales y capítulos dentro de cada causal planteada en los recursos de nulidad.

- También debe tenerse en consideración, que de acuerdo al artículo 484 del Código del Ramo, debe designarse un día a la semana para la vista de estas causas, por lo que se produce el problema de tener que fallar todas las nulidades del día dentro del mismo plazo, el que además debe ser utilizado para fallar recursos de amparo y protección, que tienen plazos más breves o igual, según el derecho vulnerado, en este caso.

**iii. Recursos contra la sentencia definitiva.**

- El único recurso que procede contra la sentencia definitiva de un Juez del Trabajo es de nulidad, arbitrio que por ser de derecho estricto y causales taxativas, dificulta las posibilidades de enmienda de la sentencia.
- Atendida la naturaleza del Derecho del Trabajo y especialmente que se trata de la impugnación de una resolución dictada por un tribunal unipersonal creemos que resulta más adecuado el recurso de apelación que permite una segunda revisión, sin mayores limitaciones de una sentencia que produce efectos importantes en la vida laboral tanto de los trabajadores como los empleadores.
- Un ejemplo claro de esta necesidad de modificación sustancial, se puede comprobar en el nuevo proceso penal en que la sentencia de un juicio abreviado, es objeto de un recurso de apelación y el recurso de nulidad, sólo está reservado para impugnar el fallo de un tribunal colegiado, como es el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

**II. CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES:**

**i. Art. 598 del Código Orgánico de Tribunales. Obligación de los abogados de servir el turno en forma gratuita.**

- Surge la necesidad de crear un mecanismo en virtud del cual el Estado asuma los honorarios y cubra los gastos necesarios en que incurren los abogados de turno para cumplir con su función, toda vez que la declaración de inconstitucionalidad de la expresión “gratuitamente” contenida en el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales, resuelta por el Tribunal Constitucional en sentencia de veintinueve de julio de dos mil nueve, en causa Rol Nº 1254-2008, en caso alguno faculta a los profesionales designados por tal disposición legal, a cobrar honorarios a sus representados, de conformidad con lo que el mismo fallo razona en su fundamento nonagésimo octavo, que esta Corte comparte.

### III. ANALISIS DE PROBLEMAS PRESENTADOS POR LAS CORTES DE APELACIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CADA UNIDAD REGIONAL.

La Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral en el mes de octubre de 2014 solicitó a las Cortes de Apelaciones una serie de información para que ésta fuese analizada en conjunto con los jueces de la judicatura laboral y de cobranza en una instancia regional. Para ello, se envió un cuestionario que tuvo por objeto que las Cortes analizaran, precisaran y detallaran algunos de los problemas que estos Ministros han considerado ser los más complejos y transversales a las jurisdicciones del país.

Esta información, además, sirvió como material de discusión para realizar cada una de las videoconferencias con los Ministros encargados de las Unidades de Apoyo de Reforma Laboral del país. En cada una de las sesiones, se buscó que las mismas Cortes de Apelaciones pudiesen aportar con su conocimiento en las aristas de los problemas y en las propuestas de solución de aquellos o bien en las modificaciones legales que estimasen pertinentes.

La información que se detalla a continuación, constituye la primera base de datos que estos Ministros han recopilado de la Reforma Procesal, la que dará luces sobre los problemas existentes que serán analizados con mayor detalle en los capítulos VI y VII que tratan sobre el diagnóstico y las conclusiones de esta Unidad de Apoyo. Se mostrarán algunas preguntas, mientras que las demás se incorporarán en el anexo de esta cuenta. La información será presentada por pregunta de acuerdo al resumen expuesto por cada Corte de Apelaciones.

1. Dotación de funcionarios.
2. Dotación de jueces.
3. Políticas de suplencias.
4. Inventarios de causas.
5. Causas de Declaración y no pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA).
6. Problemáticas detectadas en la implementación de los planes de trabajo anuales de los tribunales.
7. Problemas en la forma como están distribuyendo los tribunales sus cargas de trabajo respecto al tratamiento de la carga de causas laborales y de cobranza laboral y previsional en aquellos tribunales con competencia en ambas materias.
8. Problemas ante la ausencia de los jueces.
9. Problemas originados por solicitudes de juez destinado.
10. Problemas detectados respecto a las notificaciones de receptores en las causas correspondiente a la cobranza de causas previsionales.
11. Problemas detectados en las relaciones interinstitucionales con las corporaciones de asistencia judicial, receptores judiciales, a nivel local sean de coordinaciones o de información.
12. Problemas relacionados con los conservadores de bienes raíces, tesorería u otros organismos.
13. Problemas en relación a la tramitación de las causas ejecutivas previsionales y causas de declaración y no pago de cotizaciones previsionales (DNPA).
14. Problemas en la tramitación de las causas de cumplimiento.
15. Problemas con las Afps y Afc.
16. Problemas relativos a los tiempos de redacción de las sentencias.
17. Problemas en la cantidad del despacho en cuanto a su volumen.
18. Problemas detectados en los tiempos de tramitación de las causas en materia de cobranza.

## 1. DOTACIÓN DE JUECES.

N°	Cortes de Apelaciones	Dotaciones de Jueces	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa problemas en este tema.
2	Iquique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa problemas en este tema.
3	Antofagasta	Se requiere constantemente un juez destinado para enfrentar la carga laboral.	Aumento de un juez en la dotación legal
4	Copiapó	En algunos tribunales se requiere la aplicación del artículo 47.	En este punto, es dable mencionar que la aplicación del artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales, siempre es provisoria, aunque algunos tribunales se han mantenido en forma ininterrumpida desde hace más de un año. Es así, que no obstante la aplicación de la mencionada norma legal, que viene a paliar en gran medida la sobrecarga de trabajo en jueces y funcionarios del Tribunal, lo cierto es que se requiere la modificación legal que implica que el Tribunal de Letras y Garantía de Caldera pase a ser Bicéfalo, ya que con tal modificación orgánica, existirían dos jueces en funciones permanentes, un administrador y más dotación de funcionarios.
5	La Serena	En algunos tribunales se requiere la aplicación del artículo 47. Constitución como bicéfalo y mantenimiento de fondos permanentes de suplencias.	Autorizar la aplicación del Artículo 47 en los Tribunales en que sea necesario y no limitar el plazo de suplencias a los meses de Enero y Febrero.
6	Valparaíso	En algunos Tribunales se requiere aumentar la dotación de Jueces	Aumento de Jueces en la dotación legal.
7	San Miguel	En algunos Tribunales se requiere aumentar la dotación de Jueces y aplicar Artículo N°47	Aumento de Jueces en la dotación legal y autorizar la aplicación del artículo 47 según corresponda.
8	Santiago	Existe déficit de Jueces, considerando que el comportamiento de ingreso de causas, ha presentado un sostenido ingreso	Se requiere aumentar la cantidad de Jueces en los Tribunales pertenecientes a esta jurisdicción.
9	Rancagua	Atendido el ingreso de causas, la complejidad de estas, el despacho que se genera por Cobranza y el traspaso de causas antiguas, se hace imperioso contar con jueces destinados de manera de poder mantener todos los tipos de audiencias dentro de los plazos legales.	Se necesita un Juez destinado en algunos tribunales y mantener la aplicación del artículo 47 en otros tribunales.
10	Talca	Se advierte que la dotación de juez asignado a las competencias laborales y de cobranza resulta insuficiente en consideración al actual ingreso y tramitación de causas, máxime si se encuentra conociendo de otras materias, tal como civil, familia y crimen.	Se sugiere posibilidad de analizar al Tribunal de Letras de Cauquenes como bicéfalo, o en subsidio como de separación permanente de funciones de Juez y secretario. MODIFICACIÓN LEGAL: Para Juzgado bicéfalo sí, pero para separación de funciones permanentes no.
11	Chillán	Algunos jueces se encuentran cumpliendo más de una función. Por lo tanto, se han hecho necesarias suplencias en relación al artículo 47 COT para poder abordar de manera óptima la realidad del día a día.	Autorizar de forma constante 47COT o suplencias permanentes.
12	Concepción	Existe un desequilibrio entre la causa y las audiencias a realizar y el número de jueces, si bien existen jueces destinados que ha logrado disminuir el mencionado desequilibrio, esta es una solución temporal a un problema permanente.	Aumento de Jueces en la dotación legal.

13	Temuco	Atendido que en su mayoría se trata de tribunales con competencia mixta y con un sólo juez se requiere aplicación permanente de art. 47	Autorizar de forma constante 47COT o suplencias permanentes. También se sugiere transformar en Bicéfalos algunos tribunales.
14	Valdivia	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa problemas en este tema.
15	Puerto Montt	Se requieren más jueces para afrontar la carga de trabajo asociada a Cobranza Laboral.	Mejorar el sistema de nombramiento de los Jueces y Secretarios Suplentes y/o transformar en bicéfalos los tribunales no reformados.
16	Coyhaique	Al ser Tribunal Bicéfalo y conocer de todas las materias, Garantía, Familia, Civil, Laboral y Cobranza, se estima necesario que un aumento en la dotación de Jueces (1) servirá para disminuir los tiempos de agendamiento no solo de las causas laborales, sino que en todas las materias.	Aumento de dotación a un Juez mediante modificación legal.
17	Punta Arenas	Lo perjudicial para el tribunal es la suplencia del Juez o Jueza, al tener que solicitar apoyo a Puerto Natales y Porvenir, no siempre se cuenta con toda la disponibilidad para las ausencias de nuestra Juez, sobre todo cuando existen ausencias inesperadas o de urgencias, obligando a suspender audiencias y generando un trastorno en la tramitación de las causas.	Esta Corte no informa problemas en este tema.

## 2. INVENTARIOS DE CAUSAS.

N°	Cortes de Apelaciones	Inventarios de causas	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Señalan que respecto a los inventarios, el tribunal laboral nada puede hacer ya que no depende de ellos sino que de las AFPs. Disponen que no debiera considerarse como gestión del tribunal la reducción de los inventarios.	Esta Corte no informa solución al problema expuesto.
2	Iquique	Hay algunas dificultades con el archivo de las causas de cobranzas, en que las partes no gestionan y el Tribunal si bien puede archivarlas, el SITCO no las rebaja de tramitación, apareciendo como vigentes.	Que se refleje en SITCO el efecto de Archivo por Retardada, por ser un término Administrativo de las causas.
3	Antofagasta	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa problemas en este tema.
4	Copiapó	En materia laboral no se han presentado problemas. En materia de cobranza laboral y previsional, existe una gran cantidad de causas sin término, y que al generarse el último día del mes, necesariamente se realiza fuera del horario laboral (16:00 horas). Además, no concuerda con el que se emite a nivel central, ya que este último tiene gran cantidad de causas archivadas por retardo y sin término, sin que se informen terminadas.	Una vez realizado el inventario de causas por el tribunal el último día hábil de cada mes, además de efectuarse fuera del horario laboral, éste no coincide con el generado por el nivel central, debiendo obtener explicaciones posteriores vía telefónica del estado de cada causa que no concuerda y que generalmente corresponden a causas archivadas sin forma de término. A nivel central debería explicarse los inventarios, que causas son las incluidas en el inventario.
5	La Serena	Se ha detectado en el informe generado para inventario de causas mensuales diferencia en cuanto a la fecha última de movimiento y aquel real, por cuanto al parecer el parámetro que toma el sistema está asociado al cuaderno de apremio.	Se deben revisar los parámetros de los sistemas estadísticos por la unidad de la CAPJ que corresponda

6	Valparaíso	Pendiente desarrollo informático, que permita archivar automáticamente las causas sin movimiento.	Implementar la mejora informática que permita archivar automáticamente las causas sin movimiento.
7	San Miguel	El personal se ha visto sobrepasado en virtud del aumento explosivo de las causas D.	Esta Corte no informa solución.
8	Santiago	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa problemas en este tema.
9	Rancagua	En lo que se refiere a las demandas nuevas no hay problema, pero cuando se trata de escritos es complejo ya que el Tribunal no puede flexibilizar ni manejar el ingreso.	Que el Tribunal pueda manejar el ingreso de los escritos de igual manera como maneja las causas nuevas.
10	Talca	Si existen inconvenientes que se derivan del alto número de causas de Cobranza Previsional que figuran en los inventarios de causa acumulados desde el año 2009, alrededor de 15.000 causas en tramitación, las cuales lamentablemente es difícil rebajar debido a que esto no depende del Tribunal, estas son causas en su mayoría que no tienen ni siquiera notificación de la demanda Previsional, debido a que las empresas de cobranza trabajan con pocos receptores judiciales, fundamentalmente porque no llegan a acuerdos con ellos. El Tribunal por su parte, está apercibiéndose para que las causas sean notificadas, de lo contrario, estas se archivan, disminuyendo así el número de causas en tramitación en materia de Cobranza Laboral y Previsional.	Se soluciona por una parte, logrando que las empresas de cobranza logren trabajar con receptores judiciales. Otra solución es la implementación de nomenclatura en sistema SITCO, que permita archivar causas que no tienen movimiento por razones ajenas al Tribunal (FALTA DE NOTIFICACIÓN DE RECEPTOR) y así reflejar correctamente lo que realmente está en tramitación.
11	Chillán	El alto volumen de causas está imposibilitando el correcto inventario de estas mismas. Se acusa una falta de facultades a la hora de terminar causas sin movimientos.	Falta una modificación legal para poder tener facultades para cerrar causas sin movimiento.
12	Concepción	En el Tribunal de Cobranza falta adoptar el criterio de gestión de causas que permite archivarlas y como proceder con las causas sin movimiento y de una herramienta que permita el archivo automático de las mismas.	Generar un criterio en relación a las causas sin movimiento y desarrollo de una aplicación informática que permita el archivo automatizado de las causas sin tramitación, con esta acción no se termina la causa, pero se disminuye el inventario, permitiendo visualizar el movimiento real de las mismas.
13	Temuco	En Toltén los abogados solo presentan la demanda y no siguen tramitándolas, a pesar que se ha decretado y obtenido por la parte ejecutante la medida cautelar de retención de devolución de Tesorería	
14	Valdivia	El problema se centra en determinar qué solución estadística se debe dar a las causas que no es posible terminar jurisdiccionalmente pero que tampoco es posible avanzar para su término de ese modo (por ejemplo no es posible notificar al ejecutado ni siquiera por avisos porque los demandantes no proveen de fondos para ello, o no existen bienes para hacer efectivo el pago) y que pueden permanecer de ese modo por tiempo indefinido. La nomenclatura "archivo" tal como está implementada informáticamente no constituye ninguna ayuda en las tareas del inventario ya que no permite contabilizar las causas como "sin movimiento".	Se sugiere como solución que se establezcan ciertos requisitos para que una causa pueda pasar al estado de "archivo" (ejemplo que el ejecutado se encuentre notificado y la retención de impuestos decretada con la liquidación actualizada y el transcurso de cierto plazo) y que el efecto de la nomenclatura "archivo" permita distinguir las de aquellas causas que sí están en movimiento y en las que el tribunal por el principio de la oficialidad sí puede dar curso al proceso. De alguna forma las causas que no tienen movimiento en tres o cuatro meses, permita que el sistema las envíe al archivo, como causa archivada y si el abogado de una de las partes presente movimiento, esta se desarchiva.
15	Puerto Montt	Alto volumen de causas por rebajar hace necesario contar con mayor cantidad de funcionarios para alcanzar el objetivo propuesto de disminuir el stock	Se requiere más apoyo y recursos para contratación permanente de funcionarios especializados.
16	Coyhaique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	
17	Punta Arenas	Esta Corte no informa problemas en este tema.	

### 3. CAUSAS DECLARACION Y NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (DNPA).

N°	Cortes de Apelaciones	CAUSAS DNPA	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Existe un alto ingreso de este tipo de causas, que genera un aumento injustificado de causas, ya que muchas cotizaciones ya están declaradas y pagadas y las AFPs no le dan término en el tribunal.	Como solución se propone que se acabe el ingreso de estas causas a los tribunales, y que sean las mismas AFP quienes se encarguen del cobro y/o aclaración.
2	Iquique	Recargan por su alto número la tramitación. Demandan oficios de envío y recepción con Tesorería, pues son más de 500 causas mensuales aproximadamente que deben proveerse y además generan dificultades en las Unidades de Público, ya que diariamente un alto número de empleadores consulta por dichas causas que ni siquiera notificadas, por lo que solo se enteran cuando no reciben de la Tesorería su devolución de impuestos.	Que las instituciones (AFP) informen al menos en forma previa a los afectados del ingreso de una causa mediante una carta certificada, ya que al no ser notificados, más del 90% de los empleadores no tiene como tomar conocimiento de ellas, unido a que se termina cerca del 90% por retiro de demanda por no corresponder la deuda.
3	Antofagasta	Eventualmente, los estudios jurídicos ingresan escritos por lotes que superan la cantidad asignada al tribunal y sobrecargan al juez. Con respecto a la carga laboral, se establecen cuotas solo para las causas nuevas, sin embargo la carga de trabajo se ve afectada con la tramitación de retiros, da cuenta de pago y formas de término en general. Estas cuotas son manejadas independientemente por los estudios jurídicos, sin mayores posibilidades que los tribunales pueden establecer acuerdos. Se presentan problema de tramitación, pues se envían resoluciones estando las causas archivadas, lo que no permite la firma del juez, debiendo un funcionario del tribunal efectuar resolución de desarchivo, sobrecargando su labor diaria. Se generan problemas porque las resoluciones de causas DNPA ingresan directamente al despacho del juez sin posibilidad de modificarlas.	Se propone eliminación de la Empresa externa, y sumar funcionarios debidamente capacitados en el tribunal para esta gestión. Mejoramiento en el sistema, en orden a que aparezca la resolución en el despacho del Juez, una vez que se encuentre tramitada totalmente y que las causas que se encuentren archivadas no permitan efectuar resoluciones mientras éstas no se encuentren desarchivadas. Ello, mientras se mantenga la Empresa externa. Establecer cuotas de causas en despacho conforme a carga de trabajo y dotación del tribunal, de dichas causas. Que el sistema permita modificar la resolución original que llega por interconexión o por lo menos, que permita modificar el nombre del juez.
4	Copiapó	Las resoluciones del sistema que proveen el mandamiento de ejecución y embargo son enviadas en formato pdf, por defecto vienen con Juez Titular o Juez Subrogante y en este Tribunal existe la figura de Juez Suplente, por lo que el Juez debe siempre rechazar la resolución; considerando que el archivo llega en PDF y no permite modificaciones, en consecuencia, el funcionario las debe invalidar y rehacer nuevamente. No existe horario definido de llegada oficial al tribunal	El nivel central debería dar la opción que la resolución quede con pie de firma con la figura de Juez Suplente. En el caso de las resolución que arroja el sistema computacional éstas vienen con el pide de firma con el nombre del Juez, pero con el cargo de Juez subrogante y en formato PDF y como en el Tribunal existe el cargo de Juez Suplente para la tramitación de causas, el Juez al rechazar la resolución hay que invalidarla y transcribirla íntegramente como corresponde.
5	La Serena	El sistema ingresa proveídos directamente a la bandeja del juez, sin permitir la revisión previa del proveedor, y en el caso de los oficios de retención tampoco puede advertirse su existencia y posterior impresión, para que sean remitidos a Tesorería, en los casos que esto debe hacerse manualmente. Además, en el caso de utilizar una unidad de ingresos centralizada, no existe un control de la cantidad de ingresos de escritos por termino de causas, el cual es administrado directamente por las empresas de cobranzas habilitadas, en forma arbitraria se ingresan cierta cantidad de escritos generando más del alguna vez una sobre carga operativas a los jueces.	Dosificar cantidad de ingresos.
6	Valparaíso	Actualmente la primera tramitación y el término de las demandas DNPA es realizado por el nivel central (Aplicación automatizada) y el Tribunal debe revisar dicha tramitación, antes de enviar a despacho, duplicando la función.	El Tribunal propone asumir la primera tramitación y el término de las causas DNPA.

7	San Miguel	Luego de ser revisados los ingresos, se le da curso si corresponde, el sistema no funciona hasta después de las 10 AM y una vez ingresadas, solo al día siguiente señala el RIT de la causa.	Esta Corte no informa solución al problema.
8	Santiago	Problemas en los tiempos de respuesta del servidor ante el procesamiento masivo de datos cuando se presentan grandes volúmenes de escritos asociados al término de causas DNPA. El ingreso por la vía automática de escritos de término de causas, cuando se presentan en cantidades importantes, interfiere informáticamente en aquella vía de ingreso automático de las demandas, bloqueando el normal procesamiento, generando una acumulación de demandas, retrasos en sus proveídos que en definitiva son importante volumen o carga de trabajo, ciertamente, acumulada innecesariamente.	Mejorar la capacidad del servidor, puesto que si bien es capaz de procesar las cuotas de ingreso de causas, presenta serios problemas al enfrentarse a la administración de grandes volúmenes de datos asociados a la presentación de escritos de término de causas DNPA.
9	Rancagua	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
10	Talca	Las causas DNPA llegan al despacho del juez, generalmente fuera del horario de recepción de escritos.	Enviar los escritos en horas de la mañana.
11	Chillán	Dado el aumento de causas se torna compleja la administración de causas DPNA. Además existe un problema de procesos relacionados con los horarios en que se cargan estas causas al sistema computacional que provocan textos en blanco.	La solución pasa por cambio en el aspecto legal que permita dar atribuciones a Jueces para cerrar causas sin movimiento.
12	Concepción	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
13	Temuco	Se requiere mejorar las formas de hacer notificaciones a los intervinientes y avisos de carga de trabajo a funcionarios.	Mejoras al sistema Informático.
14	Valdivia	Imposibilidad informática de efectuar modificaciones o correcciones a las resoluciones que vienen prediseñadas en formatos ya establecidos. Estas causas a pesar de poseer un ingreso expedito, se visualiza que no existe una reacción de las partes a las resoluciones dictadas por el Juzgado, teniendo muy poco movimiento y con un alto porcentaje de ellas queda en etapa de ingreso.	Modificación del sistema informático que permita efectuar modificaciones a las resoluciones enviadas por vía remota. Lograr que las partes accionen correcta y oportunamente ante el Juzgado, ya que tendrán tiempos acotados en la gestión de sus causas.
15	Puerto Montt	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
16	Coyhaique	Se solicita informar a través de un correo o electrónico, el hecho de la presentación de escritos y proveídos masivos.	Se soluciona con un correo de notificación del ingreso de causas o despacho de esta materia a los funcionarios tramitadores o correo institucional.
17	Punta Arenas	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.

#### 4. JUEZ DESTINADO.

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas originados por solicitudes de Juez destinado	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	El tribunal debe tener siempre dos jueces en funciones, cuando alguno de ellos no asiste, genera que deban solicitar juez destinado de otro tribunal.	Esta Corte no informa solución a este tema.
2	iquique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.

3	Antofagasta	Solo en los casos que requiere juez destinado, dado que el juzgado de letras de Antofagasta requiere un juez más.	Modificar las políticas de Juez Destinado. Aumentar dotación legal de jueces.
4	Copiapó	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
5	La Serena	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
6	Valparaíso	El Pleno de la Iltma. Corte de Valparaíso decidió no autorizar el traslado de magistrados de algunos Juzgados debido a que los ministros visitantes observaron retraso en dichos Tribunales, además, existieron algunos reclamos de los jueces que se quedarían trabajando solos si se autorizaba la destinación de sus colegas. En consecuencia, algunos Tribunales se han visto perjudicados nuevamente por la falta de jueces, lo cual generó que a pesar de haberse puesto al día, estén programando con un nivel de retraso importante.	Sería interesante que esta ley pudiese ser más flexible, en este caso poder contar con un procedimiento claro para que el Tribunal pueda solicitar a las jurisdicciones contiguas jueces que se interesen en ser destinados, lo cual incluye en que estos no sólo se restrinjan a las jurisdicciones contiguas, sino que a todo el país.
7	San Miguel	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
8	Santiago	Se observa mucha lentitud en el proceso para conseguir la respuesta de la Corte Suprema a la solicitud de destinación de Jueces, además de las dificultades que se presentan debido a que los Jueces se resisten a ser destinados a otros Tribunales.	Coordinar un procedimiento más expedito para los tiempos de respuesta de solicitudes de Juez destinado
9	Rancagua	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
10	Talca	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
11	Chillán	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
12	Concepción	En el Tribunal de Letras del Trabajo existen casos de renovación de períodos, toda vez que el funcionamiento de este juzgado, por número de demandas que ingresan, es en base al uso de todas las salas y a plena programación de audiencias, de modo que la no disponibilidad continua de los referidos jueces obliga a reprogramar aquellas que estuviesen agendadas en las respectivas salas.	Se requiere por lo tanto que exista continuidad en la disponibilidad de los jueces destinados, sin brecha de días entre un período y otro.
13	Temuco	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
14	Valdivia	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
15	Puerto Montt	El problema dice relación con los tiempos de nombramiento.	Mejorar el sistema de suplencias y/o aplicación del artículo 47.
16	Coyhaique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.
17	Punta Arenas	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución a este tema.

**5. PROBLEMAS DETECTADOS RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES DE RECEPTORES EN LAS CAUSAS DE COBRANZA PREVISIONAL**

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas detectados respecto a las notificaciones de receptores en las causas de cobranza previsional	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Existe un excesivo tiempo en el cumplimiento de las diligencias de notificaciones encargadas a receptores, lo que afecta las estadísticas del tribunal en cuanto a su gestión. Además existe demora para estampar la diligencia en el expediente una vez que esta ha sido realizada.	Debe limitarse un plazo de respuesta a los receptores para la realización de las diligencias de notificación. Se requieren receptores judiciales especializados para esta competencia. Como modificación propuesta, se contempla la creación de cargos para receptores laborales.
2	Iquique	Se notifica un bajo número y los Receptores no ingresan a tiempo al Sistema informático las diligencias, lo que implica que los abogados de las instituciones presentan escritos pidiendo diligencias, pues los estampados no se encuentran en el sistema.	Actualizar reuniones de coordinación y capacitación con Receptores, para que suban los estampados en un plazo determinado.
3	Antofagasta	Con respecto a la tramitación de causas de cobranza laboral y previsional, el problema principal viene dado por la falta de movimiento que las empresas de cobranza dan las causas por deudas previsionales. Existe de esta forma una gran cantidad de causas de este tipo, especialmente rotuladas en el sistema informático de cobranza con las letras P y D, que no tienen más trámite que la presentación de la respectiva demanda de cobro, ya que posteriormente no son retiradas por los receptores particulares para su notificación, si bien esto podría originarse porque las empresas de cobranza no encargan la gestión a estos funcionarios. Del total de causas ingresadas desde el inicio del funcionamiento del Juzgado del Trabajo de Antofagasta, el 30 de abril de 2009, sólo un aproximado del 35% de ellas se encuentra en estado terminado, el resto no presenta movimientos y regularmente son archivadas por "retardadas" en un procedimiento que sólo tiene por objetivo rebajar el número de procesos en tramitación, sin atender el problema de que la acumulación de este tipo de causas se hace cada vez mayor. El Tribunal en años anteriores ha propiciado el acuerdo entre los Receptores Judiciales y las empresas de cobranza previsional, pero sólo se han conseguido pequeños avances y el problema de fondo persiste, habiendo muy pocos retiros de causas en comparación con el volumen de ingresos en materia de cobranza previsional. Como muestra de la permanente preocupación del Juzgado por este tema, en la última visita realizada por la Ministra de la Corte de Apelaciones de Antofagasta doña Virginia Soublette Miranda, se dejó constancia del hecho y el Pleno de dicha Corte ordenó solicitar a los Sres. receptores un informe en el mes de octubre de 2013.	Se requiere de una solución de carácter más integral a la problemática, ya que desde el punto de vista administrativo el Tribunal cuenta con pocas herramientas para ello. Se ha discutido en diferentes instancias esta problemática, pero al parecer pasa por una modificación legal. Las notificaciones de los receptores de causas previsional, una vez diligenciadas, no es posible rebajarlas en el sistema, ya que el módulo no funciona correctamente. No es posible generar estadísticas en este punto. Además existe un retraso en la devolución de antecedentes por los receptores. Se requiere un mejoramiento del Sistema.
4	Copiapó	Presentada la demanda, la parte no la ordena notificar por Receptor, quedando paralizadas por lo general. Otros tribunales señalan que existen problemas, ya que el receptor judicial del Tribunal no realiza notificaciones en materia de cobranza previsional, atendido que las AFP y AFC, no se las encomienda, por estimar que no cuenta con la capacidad necesaria para realizar oportunamente todas las gestiones que se requieren. En el Juzgado de Letras de Almagro señalan que los demandantes tienen la política de no notificar la generalidad de causas.	Se requiere asignar un receptor de dedicación exclusiva para las notificaciones de causas previsionales. En este caso específico el problema se origina principalmente por el hecho que el Receptor Judicial del Tribunal no realiza la notificación de las causas. De acuerdo a lo señalado por el tribunal de Almagro, se propone establecer plazos perentorios y breves para notificar a ejecutados o crear centros de notificación regionales y/o locales.
5	La Serena	Las Administradoras de Fondos de Pensiones, no cumplen oportunamente con los pagos a los Receptores, los que en ocasiones rehúsan efectuar notificaciones. Además, el sistema de tramitación SITCO y SITLA, no ofrecen todas las opciones de control necesario para una buena gestión	Realizar modificaciones a los sistemas de tramitación, con el fin de que la tramitación de los receptores concluya con el cambio de estado de la notificación.

6	Valparaíso	No siempre se cumple con los plazos establecidos para la devolución de las causas. Las instituciones Previsionales no están solicitando notificar al receptor judicial de turno. Algunos Tribunales no cuentan con unidad de notificación y tampoco con fondos suficientes para la práctica gratuita de todas las notificaciones. No dan cumplimiento al ARTÍCULO 393 DEL Código Orgánico de Tribunales	Programar capacitaciones certificadas para Receptores. Rebajar el arancel cobrado por efecto de notificaciones.
7	San Miguel	En las causas del turno, algunos receptores son reacios a notificar y efectuar retiros, además, cuando lo hacen entregan información incompleta. Ante excesivo número de retiro, la cuenta de los receptores se bloquea para seguir retirando.	Sería útil instruir a los Receptores con respecto al turno y a los retiros.
8	Santiago	Al ser las notificaciones encargadas por la entidad previsional a receptores particulares, se genera una demora en el tiempo promedio de tramitación de causas, particularmente en la primera notificación. Modificar la forma de notificación del modo que lo prevé el artículo 437 del Código Orgánico de Tribunales.	La tardanza y falta de efectividad en la notificación puede significar una oportunidad para implementar la notificación electrónica. Junto con la habilitación de un nuevo RUT en el Servicio de Impuestos Internos, se habilita una casilla de correos entregada por el SII, como válida para los efectos de tributación, lo que permitiría realizar en ese mail todas las notificaciones. Lo anterior, reduce al mínimo los tiempos de notificación, elimina la necesidad de constatar dos búsquedas, elimina la presentación de incidentes de nulidad por falta de emplazamiento, entre otros. Para lo anterior se requiere modificación legal.
9	Rancagua	El mayor problema detectado en este tipo de causas, tiene relación con los honorarios que pagan las instituciones previsionales a los receptores judiciales por las notificaciones, ya que el territorio jurisdiccional de nuestro Tribunal es muy amplio y distante, problema que no se ha solucionado a la fecha, encontrándose varias causas sin notificar. Se aprecia una deficiente comunicación entre las partes con el Receptor Judicial, lo que ha originado que se tramiten muy poco las causas previsionales.	El problema detectado no tiene relación con soluciones que pueda brindar tanto la CAPJ como el Tribunal.
10	Talca	Sobre la materia en algunos tribunales se detecta el inconveniente de tener que disponer la realización de la diligencia mediante receptor de turno, por no contar con funcionario notificador, teniendo además en consideración que este Juzgado cuenta solo con un receptor. Mientras que en otros tribunales, relacionado con el inventario de causas, hay problemas debido a que hay no más de tres receptores judiciales trabajando permanentemente con empresas de cobranza en la notificación de las respectivas demandas de cobranza y el resto de las etapas del procedimiento.	Se requiere la designación de un funcionario notificador con recursos permanentes destinados a dicha figura, toda vez que dada las características del territorio jurisdiccional de este Tribunal, la mayor parte de las diligencias se practican en zona rural alejada y de difícil acceso. Para el segundo caso planteado la solución es nombrar un funcionario a contrata para que sea designado como receptor ad hoc y se dedique exclusivamente a notificar las causas previsionales (letras A y P en sistema SITCO).
11	Chillán	En este aspecto las empresas de Cobranza han manifestado su disconformidad con la gestión de los receptores, quienes prefieren notificar en Causas Civiles, más que en Cobranza, por la rentabilidad de las mismas. Además, algunos receptores no realizan notificaciones en sectores rurales por significar un gasto extra.	Falta asignar Receptores Exclusivos para Cobranza, pues los existentes no tramitan mayormente estas causas, por las bajas tarifas que imponen los Estudios de Cobranza. Disponer de un Funcionario Notificador en materia laboral y cobranza

12	Concepción	Algunos receptores notifican la demanda ejecutiva y requieren de pago mediante cédula, esto es, sin dejar cédula de espera. Otros notifican al ejecutado por medio de una tercera persona, indicando que se notificó "por medio de".	Capacitar adecuadamente a los receptores en materias de notificación en los diversos procedimientos que se siguen ante estos tribunales.
13	Temuco	Falta de personal Notificador y malas prácticas de receptores (no realizan retiro de expediente, no devuelven a tiempo, etc.)	Contar con más funcionarios notificadores. Aumentar dotación de receptores y notificadores.
14	Valdivia	Se observa una desmotivación por parte de los Receptores Judiciales, en cuanto a notificar las causas previsionales. Lo anterior, puede encontrar su razón de ser en el hecho que dichos Auxiliares de la Administración de Justicia realizan diligencias en otras materias (Civiles), en donde se cancela honorarios superiores a los recibidos en sede laboral.	Se propone el nombramiento de Receptores Judiciales que se dediquen exclusivamente a la tramitación de causas de cobranza previsional. Los receptores pagan muy poco a su personal, lo que hace que las notificaciones no se lleven a cabo como corresponde y en un porcentaje importante son sencillamente fallidas. Esto provoca que casi las mismas causas que retiran (cuota por cada receptor) vuelvan iguales. Otra propuesta es que de alguna forma, se obligue al receptor de turno, que no puede devolver ninguna causa si no está por lo menos notificada.
15	Puerto Montt	Existe un retardo excesivo en las notificaciones. Deberían ser más eficientes las empresas cobradoras a fin de encargar las causas para su notificación pago del arancel cobrado por el receptor. Se ha hecho evidente que los receptores son insuficientes para la gran cantidad de demandas que se presentan en materia de Cobranza Laboral. Solución propuesta: Aumentar la dotación de receptores.	Aumentar la dotación de receptores y o notificadores del tribunal. Encargar oportunamente notificación de las causas con el receptor judicial y del tribunal.
16	Coyhaique	Existen muchas causa en las que no se encargan la prácticas de las respectivas notificaciones, quedando las causas paralizadas en su tramitación, ordenándose previo apercibimiento el archivo de las mismas	Que los abogados encarguen oportunamente las notificaciones de las cobranzas.
17	Punta Arenas	Existen problemas en las notificaciones de las oficinas de cobranzas de las instituciones previsionales, lo que asocian a la baja cantidad de receptores particulares que existe en la jurisdicción y al poco interés de estos en notificar este tipo de causas.	Ampliar la plaza de receptores particulares, si corresponde.

**6. PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL, RECEPTORES JUDICIALES, A NIVEL LOCAL SEAN DE COORDINACIONES O DE INFORMACIÓN.**

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas detectados en las relaciones interinstitucionales con las corporaciones de Asistencia Judicial, receptores judiciales, a nivel local sean de coordinaciones o de información	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
2	Iquique	Sí.	Efectuar capacitaciones a usuarios frecuentes, como abogados, procuradores y tramitadores, a fin de que estén más instruidos para la revisión de sus causas en el Sistema. Mantener un registro de la mayor cantidad de usuarios frecuentes del Sistema, para facilitar la información.
3	Antofagasta	Problemas originados por la falta de oficinas de las instituciones relacionadas en la localidad.	Instalación de Oficinas en la localidad de Instituciones relacionadas o en su defecto difusión e información adecuada de lugares de atención.
4	Copiapó	Problemas con los receptores Judiciales de Tribunal.	Asignar un receptor con dedicación exclusiva para las notificaciones de causas previsionales
5	La Serena	Problemas de adaptación de la institución para utilizar los medios tecnológicos disponibles en el poder judicial y necesidad de contar con un receptor judicial para causas laborales patrocinadas por la Corporación de Asistencia Judicial con los recursos necesarios que permitan efectuar diligencias que se requieran.	Proveer de recursos humanos y financieros para mejorar la limitación
6	Valparaíso	Los abogados no están utilizando los medios electrónicos para presentar demandas y ahora escritos.	Sería conveniente realizar un acuerdo a nivel nacional con las Defensorías Laborales, para que estas utilicen medios electrónicos para realizar sus presentaciones, dado que el poder judicial ofrece estas herramientas en su página web.
7	San Miguel	Muchas causas de cobranza se retrasan en su cumplimiento por que los receptores no cumplen con diligencias de embargo y menos aún los retiros, pues para ello deben incurrir en gastos.	Instruir a los Receptores.
8	Santiago	Las vías de comunicación con la Defensoría Laboral y la Corporación de Asistencia Judicial.	Coordinar con dichas instituciones para generar canales de comunicación más expeditos, como por ej: vía electrónica en giros de cheques.
9	Rancagua	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
10	Talca	La problemática principal se detecta a nivel de receptor judicial, dado que se trata de un solo receptor que en la mayoría de los casos debe obrar como receptor de turno. Se presentan problemas en los casos en que el tribunal debe disponer un funcionario para notificar causas en razón de la gran cantidad de causas a notificar.	Corregir el sistema de receptores y notificaciones.
11	Chillán	Receptores no cumplen con su labor de notificar, por no ser remunerada su labor, especialmente en materia de cobranza laboral.	Disponer que los Receptores de la Corporación de Asistencia Judicial, cumplan las diligencias en materia de cobranza
12	Concepción	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.

13	Temuco	Receptores judiciales con malas prácticas (devolución tardía, retiro sin expediente, desconocimiento del sistema informático, etc.)	Capacitar a los receptores judiciales.
14	Valdivia	La Inspección Provincial del Trabajo de Osorno cuenta solo con un abogado, y el tribunal cuenta con dos salas de audiencias, de manera que por un tema de buenos oficios de este tribunal se deben agendar las audiencias de ellos de manera que no se topen los horarios de las salas cuando dentro de las partes está la Inspección. Por otra parte, respecto a los receptores Judiciales, han sido citados a capacitaciones para mejorar los procedimientos relacionados, pero un número menor ha asistido a las mencionadas citaciones. Corporación de Asistencia Judicial. Específicamente con la Defensoría Laboral, ya que ésta ha desistido de utilizar las herramientas puestas a su disposición por el Poder Judicial relativas al ingreso de causas por el Portal. Asimismo, el Juzgado debe informar constantemente las causas que han quedado en espera o sin tramitación por parte de los abogados asignados.	Que la Inspección del Trabajo pueda contar con más abogados. La inspección del trabajo de Osorno, tiene como dotación un solo abogado, lo que al algunas causas estas se debe agendar de manera que no se topen con el mismo horario, provocando algunas veces discontinuidad en los horarios agendados. Soluciones para Receptores Judiciales, se programarán nuevas capacitaciones, solicitando apoyo para que las citaciones sean efectuadas por la I. Corte de Apelaciones. Corporación de Asistencia Judicial, se solicitará a la CAPJ que efectúe coordinaciones a nivel de Direcciones Nacionales para el incentivo del uso de las herramientas tecnológicas puestas a disposición de los usuarios.
15	Puerto Montt	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
16	Coyhaique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
17	Punta Arenas	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.

#### 7. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES, TESORERÍA U OTROS ORGANISMOS

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas relacionados con los Conservadores de Bienes Raíces, Tesorería u otros organismos relacionados	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
2	Iquique	En las causas ejecutivas de cumplimiento se presentan dificultades por el cobro de las gestiones, cuando son solicitadas de oficio por el Tribunal, como embargos y prohibiciones por parte del Conservador, pues el Tribunal no cuenta con fondos propios para esas diligencias y otras relacionadas con embargos.	Que sean gratuitas las gestiones solicitadas de oficio por los Tribunales. Modificación legal propuesta: Aclarar si el principio de gratuidad alcanza a los auxiliares de justicia. Art. 431 y 462 Cód. Trabajo
3	Antofagasta	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
4	Copiapó	Mejorar la interconexión para el caso de envío de oficios a las instituciones, ya que solo se va por esa vía el oficio art. 25 bis, y no así el deja sin efecto art. 25 bis, oficio art. 467 y dejar sin efecto art. 467.	Mejorar sistema de interconexión informática.

5	La Serena	Existe una reticencia a utilizar medios más tecnológicos y expeditos de comunicación y traspaso de información en el CBR de La Serena, en el caso de la Tesorería General de la República a la fecha no se ha materializado el envío por sistema de los oficios “deja sin efecto medida cautelar”, tampoco se ha materializado la consulta en línea de retenciones y es recurrente el hecho de que para el caso de remisión de cheques, la información de la causa asociada venga en forma incompleta, generando una carga adicional para poder determinarlo. Para otras instituciones no existe habilitado opciones de consultas, debiéndose recurrir a convenios paralelos u oficiando al respecto. Se ha detectado un desfase entre la información señalada por el Registro Civil e Identificación. Para consulta en la página Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se ha detectado información no actualizada.	Que se difunda a nivel macro la conveniencia de utilizar los medios tecnológicos para la comunicación y transferencia de información. Para el caso de TGR, habilitar las opciones de transferencia por sistema de oficio deja sin efecto y consulta de retenciones. Para el caso de otras instituciones generar instancias tal cual sucede hoy con el Registro Civil e Identificación.
6	Valparaíso	En algunos casos, Tesorería envía los cheques a punto de caducar.	Esta Corte no informa solución al tema.
7	San Miguel	Los oficios por los que se solicita a TGR la remisión de fondos retenidos y aquellos oficios por los que se comunica el alzamiento de la medida de retención deben ser enviados materialmente a la TGR, lo que involucra ocupar importante tiempo para imprimir y obviamente costo de papel. Asimismo, toda la información que llega desde la TGR es en papel, lo que obliga a su digitalización, la que anualmente puede llegar a ser más de 40.000 documentos entre oficios y cheques librados por la TGR. Si existiera la remisión vía electrónica de los antecedentes referidos en el párrafo anterior, se economizaría tiempo y disminuiría la carga de trabajo y costo de material.	Celebrar acuerdos con la Tesorería General de la República, en términos de conexión bidireccional.
8	Santiago	Los oficios por los que se solicita a TGR la remisión de fondos retenidos y aquellos oficios por los que se comunica el alzamiento de la medida de retención deben ser enviados materialmente a la TGR, lo que involucra ocupar importante tiempo para imprimir y obviamente costo de papel. Asimismo, toda la información que llega desde la TGR es en papel, lo que obliga a su digitalización, la que anualmente puede llegar a ser más de 40.000 documentos entre oficios y cheques librados por la TGR. Si existiera la remisión vía electrónica de los antecedentes referidos en el párrafo anterior, se economizaría tiempo y disminuiría la carga de trabajo y costo de material con el CBR u otros organismos, no hay problemas. En relación al <b>Conservador de Bienes Raíces</b> , existiendo un acuerdo que permite realizar una consulta web que a la fecha debe ser realizada por un funcionario, puede trabajarse en desarrollar una herramienta que permita solicitar la información de manera electrónica solo a través de la resolución del juez de la causa, ahorrando así, tiempo y recursos y limitando las posibilidades de error y/o mal uso de la información allí contenida.	Celebrar acuerdos con la Tesorería General de la República, en términos de conexión bidireccional.
9	Rancagua	Deficiencia para oficios de retención y envío de cheques	Realizar el acuerdo que mantienen con los Tribunales de Familia de manera de que las retenciones se depositen directamente en la cuenta corriente del Tribunal.
10	Talca	No envían las causas cuando se solicita el desarchivo. Además Cuando el Tribunal ordena dejar sin efecto la medida cautelar del artículo 25 bis Ley 17.322 el oficio se debe enviar por mano a la Tesorería General de la República quien la generalidad de las veces los devuelve señalando que no han sido recepcionados por ellos siendo que aquellos que aplican la medida de retención se envían por sistema	Se propone que tanto los oficios que informan la aplicación de la medida cautelar del artículo 25 bis ley 17.322 como aquel que la deja sin efecto sean enviados por sistema.
11	Chillán	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.

12	Concepción	Existen problemas con la publicación de notificaciones a través del Diario Oficial. En relación a la Tesorería General de la República existe el riesgo de duplicidad en la retención de impuestos. El tribunal de Cobranza no cuenta con firma electrónica para los oficios con otras instituciones como la TGR.	Estudiar la factibilidad de un convenio interinstitucional entre el poder judicial, la Defensoría Laboral y el Diario Oficial. En subsidio, oficiar a la Defensoría Laboral solicitando agilizar el procedimiento interno de tramitación de publicaciones en el diario Oficial. Gestionar un convenio entre el juzgado laboral, el juzgado de cobranzas y la tesorería regional, en orden a concordar un procedimiento que evite el riesgo de duplicar retenciones de impuestos. Completar el proceso de Interconexión con la Tesorería General de la República, considerando todos los flujos de información que existe hacia y desde ese organismo. Además de contar con firma electrónica para la tramitación de oficios.
13	Temuco	Principalmente con Tesorería en cuanto devolución de retenciones del art. 25 bis. Y Temuco con los Martilleros públicos (se niegan a recibir bienes de poco monto).	Mejorar canales de comunicación y sistema informático.
14	Valdivia	Con Tesorería General de la República, se presentan varios inconvenientes. Dentro de los más importantes se pueden mencionar: los oficios respuesta llegan con el RIT incompleto (sin año), así por ejemplo llega oficio informando retención en causa "P-346" sin indicar el año; cuando se remiten oficios "sin efecto retención" si ellos ya enviaron cheque, no consideran el oficio pues para su sistema la retención ya no existe; su sistema suma acumulativamente las retenciones (ampliaciones) esto significa que cada vez que se amplía una retención el sistema de TGR suma el total ya existente con la ampliación. Por lo anterior, hay que remitir ampliación por diferencia. Finalmente sería muy útil contar con una mesa de ayuda directa entre el Poder Judicial y TGR para canalizar las dudas puesto que actualmente algunos temas se ven en la Tesorería Provincial y otros en la TGR en Santiago.	Que TGR y el Poder Judicial pudieran implementar plataforma informática en común. Capacitación de funcionarios ya del Poder Judicial y TGR para conocer los sistemas de ambos. Call Center.
15	Puerto Montt	Con Tesorería, se presentan problemas con los oficios que dan cuenta de las retenciones. Se Presentan los siguientes problemas: 1.- Con los oficios que dan cuenta de las retenciones, llegan en grandes remesas que es imposible subirlas de una vez, ya que necesariamente generaran carga de trabajo para los jueces. 2.- También está el problema que muchas veces la tesorería remite cheques de retenciones en causas donde no se ha pedido que envíen el dinero, solo la retención. 3.- No vienen identificados los Rit de las causas o el oficio de la referencia, lo cual provoca una gran pérdida de tiempo en buscar la causa, ya que muchos litigantes tienen varias causas, y hay que comenzar a revisarlas una a una.	Mejoramiento sistema Informático y mayor dotación de personal de apoyo especializado.
16	Coyhaique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
17	Punta Arenas	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.

8. PROBLEMAS VISUALIZADOS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS EJECUTIVAS PREVISIONALES (D) Y CAUSAS DE DECLARACIÓN Y NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (DNPA).

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas visualizados en la tramitación de las causas Ejecutivas Previsionales (D) y causas de Declaración y No pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA).	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Existen muchos casos de causas judicializadas que en la práctica no presentan deudas previsionales, en las que la AFP no aclaró que dicha cotización previsional ya fue declarada y/o pagada.	En el caso de las causas DNPA existe un plazo para que las AFP aclaren estas situaciones antes de judicializar, por lo cual la propuesta es que las instituciones realicen de manera eficiente la diligencia de cobranza. Señalan que existe un cuestionamiento a la legalidad del procedimiento aplicable a dichas causas.
2	Iquique	Alto número de oficios de Tesorería, que recargan fuertemente el trabajo en el área de Cobranza, pues son recepcionados en papel en la Unidad de Atención de público, escaneados uno a uno, enviados a Unidad de Causa y subidos y proveídos uno por uno al Sistema, siendo más de 500 mensuales. Han llegado por cajas de hasta 3.000 una sola vez.	Estudiar factibilidad de interconexión con Servicio de Tesorerías para la recepción de oficios por sistema, y así sean cargados directamente a SITCO, por causa, generando resolución automática y firma por despacho masivo. (Téngase por acompañado, póngase en conocimiento de las partes)
3	Antofagasta	Problemas con las causas DNPA, que ingresan muchos escritos que recargan al tribunal. Causas DNPA archivadas no permite tramitar sin previo desarchivo, por tanto, cuando el juez de despacho firma en sistema no permite firma alguna. Es importante que en estas causas no hay intervención del proveedor, por lo que es imposible al tribunal prever o desarchivar las causas, solo tenemos conocimiento de esto cuando magistrado nos informa que no puede firmar.	Que el sistema permita hacer una evaluación previa a través del módulo ingreso, como se realiza en las demanda, los reclamos y las ampliaciones, esto permitirá realizar los desarchivos con anticipación.
4	Copiapó	El principal problema es que no se le puede dar término a la causa, el abogado de las A.F.P. y A.F.C. solo presenta la demanda, el receptor no las notifica y quedan paralizadas por meses o años, sin efectuar ninguna otra presentación. En la mayoría de los casos se archivan por retardada, sin embargo el sistema las sigue contabilizando como en tramitación por no tener forma válida de término. Además, el sistema informático no siempre está disponible, muchas veces los archivos llegan en blanco para la firma del juez, asimismo las causas de cobranza previsional por interconexión llegan con la figura de Juez Subrogante, situación que no siempre corresponde en este Tribunal, y finalmente el retraso al tener que invalidar la resolución por sistema y rehacer una nueva con las modificaciones correspondientes. En causas ejecutivas y causas de declaración y no pago de cotizaciones previsionales solo existe por parte de los abogados la presentación de la causa sin que el Receptor Judicial del Tribunal las notifique y solo excepcionalmente siguen tramitando las causas con escritos para darla por terminada con un "da cuenta de pago" o "retiro de demanda", archivándolas en la mayoría de los casos por retardadas. Sin embargo el sistema las sigue contabilizando como en tramitación por no tener forma válida de término.	Que exista nomenclatura aplicable para dar por terminada la causa o que al archivar la causa por retardada, de manera que no siga figurando en tramitación. La existencia de alguna nomenclatura para dar por terminada la causa. Además que exista alguna forma que la causa al archivarla por retardada ésta no siga figurando en tramitación. En las causas ejecutivas previsionales la parte no solicita que se notifiquen las causas y al no contar con Unidad de notificación o funcionario notificador quedan paralizadas después de proveer la demanda.

5	La Serena	Existen demandas donde las resoluciones emitidas por la AFP corresponden a cotizaciones de 5, 10 y hasta 15 años atrás, las cuales son emitidas a su valor nominal de ese entonces, que es muy poco dinero, y a veces se efectúan consignaciones y se pide liquidación, arrojando posteriormente ésta última montos exorbitantes de varios millones de pesos cuando la diferencia entre la fecha del mandamiento y la liquidación a veces no excede los 10 días, y los deudores son confundidos con estos montos quedando luego impedidos de alegar la prescripción; además cuando pagan la deuda y costas, el sistema reconoce todo el monto como abono a capital, arrojando un saldo negativo sin permitir discriminar entre capital y costas. Otro problema dice relación con que en la tramitación de ingreso de demandas el archivo asociado está en PDF el cual es inmodificable, luego ante una devolución del juez (omisión) el documento debe ser invalidado y generarse nuevamente.	Coordinar con entidades previsionales para que emitan sus títulos actualizados, y revisión de funcionamiento del sistema. Además, podría habilitarse una herramienta de edición en el sistema.
6	Valparaíso	Las empresas no retiran los cheques oportunamente y estos caducan sin ser cobrados por los beneficiarios.	Esta Corte no informa solución al tema.
7	San Miguel	DNPA, han aumentado de manera importante lo cual ha superado las capacidades de providencia rápida. Alto ingreso de demandas que no se tramitan.	Aumentar la dotación de funcionarios y apercibir con archivo
8	Santiago	Retraso en la práctica de la primera notificación, lo que afecta al tiempo promedio de duración de causas. Además, existe distorsionado o errado domicilio contenido en la demanda respecto del demandado, lo que conlleva a búsquedas infructuosas, lo que dificulta la tarea de la notificación, obligando al tribunal a despachar oficios a múltiples entidades para recabar informe de domicilio.	Acordar con los entes previsionales ejecutantes la presentación de demandas tipo que contengan correctamente el domicilio de la persona en contra de quien se pretende accionar. Asimismo, escritos tipo de peticiones de mero trámite, como por ejemplo, da cuenta de pago, retiro de demanda, desistimientos, giro de cheques, escritos de asume nuevo patrocinio y poder. MODIFICACIÓN LEGAL: Permitir la notificación electrónica de la demanda.
9	Rancagua	Las causas no se notifican lo que lleva consigo una gran cantidad de ingresos y pocas causas de cobranza que se resuelven o a las cuales se les da término.	Capacitación al Receptor Judicial en materia de Cobranza Laboral tanto a nivel informático como jurídico. MODIFICACIÓN LEGAL: Requiere una modificación legal de trasfondo para que estas causas puedan notificarse, o bien, creando un funcionario que notifique este tipo de causas o bien, modificando las tasas arancelarias para estos efectos.
10	Talca	Si existen inconvenientes, específicamente en escritos de retiro de demanda en que no se carga el texto del escrito ni de la resolución propuesta de manera oportuna, lo que lleva a que los Magistrados tengan que rechazar la resolución colocando como motivo, no se ve el texto de la Resolución.	Que se asegure por parte de la CAPJ una remisión y carga de la información en las primeras horas del día y no como a las 11:00 horas de la mañana que es lo que está ocurriendo con cierta frecuencia.
11	Chillán	Las instituciones de Cobranza no le dan la importancia necesaria para gestionar estas causas y solo se atienen a enviar cartas de Cobranza, lo que está generando una acumulación de causas en tramitación. Además, respecto a la tramitación de sistema: si la causa se encuentra archivada y se ingresa un documento externo, se aplica el desarchivo y el sistema no lo permite, sólo a través de mesa de ayuda. Cuando se ingresa la demanda por interconexión, se revisa, si consta con todos los datos completos y correctos, luego de revisados, se devuelven por errores de domicilio, sin embargo, no son corregidos por la mesa central y vuelven a enviarlos para su ingreso.	Revisar sistema informático. Poder editar la resolución y oficio cuando llegan de Nivel Central.

12	Concepción	Actualmente la primera tramitación y el término de las demandas DNPA es realizado por el nivel central, mediante una aplicación automatizada y el Tribunal debe revisar dicha tramitación, antes de enviar a despacho, duplicando la función, además de una serie de coordinaciones que no siempre resultan del todo eficientes y oportunas.	Generar coordinaciones para que resulten eficientes y oportunas.
13	Temuco	Problemas informáticos con las causas DNPA, y falta de tramitación por parte de los demandantes.	Mejoras al sistema Informático.
14	Valdivia	En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 17.322 interpuesta la demanda el tribunal debe ordenar que Tesorería retenga de la devolución de impuestos a la renta los montos impagos "de acuerdo a lo que señale el título ejecutivo". El problema es que por lo general esos títulos sólo indican el monto del capital y por esa cantidad debe despacharse la retención, aun cuando la deuda sea mucho mayor con la aplicación de reajustes e intereses y el ejecutado tenga mayores sumas de dinero de devolución de impuestos que podrían imputarse al pago de esos reajustes e intereses al momento de hacerse efectiva la retención. /Por otra parte, las partes no reaccionan a la primera resolución dictada por el Juzgado, teniendo muy poco movimiento y con un alto porcentaje de causas que sólo queda en etapa de ingreso.	Antes de disponer la retención de impuestos establecida en el artículo 25 de la ley 17.322 el Tribunal debería efectuar una liquidación del crédito de manera de que la retención ordenada fuera por una suma más cercana a lo que realmente se debe al momento de la interposición de la demanda y no limitarse a lo señalado en el título que corresponde al capital y por lo general de años anteriores. MODIFICACIÓN LEGAL: Requiere modificación del artículo 25 de la ley 17.322 que limita la retención de impuestos a "los montos que se encontraren impagos de acuerdo a lo que señale el título ejecutivo"./ Respecto a la no tramitación de la causa por parte de las AFP, mejorando las facultades del tribunal para decretar el abandono del procedimiento, se logrará que las partes accionen correcta y oportunamente ante el Juzgado, ya que tendrán tiempos acotados en la gestión de sus causas.
15	Puerto Montt	Falta de continuidad en la tramitación de las mismas, por parte de las instituciones demandantes.	Que las empresas de cobranza se hagan cargo de lo que ingresan (demandas y ampliaciones y/o escritos). Podría ser por portal web para dirigir los ingresos y forma de hacerlo.
16	Coyhaique	Omisión de exigencias legales en las presentaciones de los abogados, quienes no cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 446 N° 2 del Código del Trabajo, razón por la cual, previo apercibimiento, finalmente no se da curso a las demandas.	Hacer efectivo el apercibimiento legal existente, es la solución ya contemplada para ello.
17	Punta Arenas	Pendientes de ingreso masivo, secretario envió respuesta respecto de correo electrónico recibido, y aún no se recibe respuesta de parte de la Corporación Administrativa.	Esta Corte no informa solución al tema.

#### 9. PROBLEMAS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DE CUMPLIMIENTO

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas en la tramitación de las causas de cumplimiento	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
2	Iquique	Correos de Chile tiene una alta demora en la entrega de cartas, en muchas ocasiones las personas se quejan que les llegan un mes después las cartas enviadas por el Tribunal y en estas causas es la primera notificación con su respectiva liquidación.	Coordinación nacional con Correos de Chile para establecer plazos y mejoras en sus procedimientos.
3	Antofagasta	Las sentencias rechazadas en tramitación Laboral, al momento de ser ejecutoriadas no caen a la bandeja de remisiones para cobranza, existiendo un problema en la interconexión SITLA-SITCO. Al revisar las causas llegadas por interconexión de cumplimiento y aplicar nomenclatura devolución, esta no se refleja en la bandeja existiendo problema en la interconexión SITCO-SITLA. Además existen problemas con el cálculo de liquidaciones y la imputación al pago.	Mejoramiento del Sistema interconectado. Mejoramiento del Sistema SITCO, módulo liquidaciones.

4	Copiapó	No existe un calendario de tiempos que vaya avisando las etapas a seguir en cada causa en tramitación, como sí ocurre en sistemas informáticos SITFA y SIAG. Otro problema es el incumplimiento de algunos receptores de turno, de las actuaciones encomendadas por el tribunal, producen retrasos en la tramitación de causas con privilegio de pobreza.	Incorporar calendario con plazos para tramitar la causa correctamente. No existe por parte del sistema una especie de calendario de tiempos que vaya avisando las etapas a seguir en cada causa. Respecto a la solución para los receptores de turno, suspensión del ejercicio del cargo a receptores que no cumplan dentro de los plazos legales.
5	La Serena	Ni el Tribunal ni la Defensoría laboral cuentan con recursos para ejecutar las medidas de apremio compulsivas, las causas quedan paralizadas en aquellas instancias. El Sistema SITCO, no entrega información respecto a embargos que se ordenen, no existe una bandeja de "embargos decretados"	Mayores recursos para gestionar diligencias de apremio por parte del notificador del tribunal y/o Defensoría Laboral. Incorporar en el Sistema SITCO bandeja de "embargos ordenados"
6	Valparaíso	Esta Corte no informa problemas en este tema.	
7	San Miguel	No se puede revisar constantemente para darle celeridad, por falta de personal.	Necesidad de aumentar la dotación de personal.
8	Santiago	Los problemas que se han suscitado son de orden informático, en la remisión de sentencias parciales al Juzgado de Cobranza. Remisión incompleta de antecedentes, vía interconexión, para cumplimiento ejecutivo de sentencias o conciliación.	Mejorar al sistema SITLA (Laboral) con la finalidad de que permita la remisión electrónica de los documentos necesarios para proseguir con la ejecución de la sentencia o conciliación cuyo cumplimiento se decreta por el tribunal declarativo.
9	Rancagua	Sí, recarga laboral en cuanto a las notificaciones, pues no hay funcionario notificador en tribunales mixtos.	Generar recursos para que las notificaciones puedan gestionarse fuera de horario, atendido a que los funcionarios que realizan las notificaciones también deben tramitar materias civiles.
10	Talca	Sí, el Tribunal de Molina no tiene capacidad humana para tramitar de oficio las causas de cumplimiento (1 sola funcionaria para causas laborales y previsionales, quien además está a honorarios).	Se estima necesario dotar de más funcionarios para la unidad laboral y cobranza.
11	Chillán	Falta de tramitación e imposibilidad de Concluir causas sin movimiento. No se genera carga de trabajo en todas las certificaciones de laboral y liquidaciones, por lo tanto, se retrasa su tramitación.	Más facultades para Concluir causas.
12	Concepción	El tiempo de tramitación es excesivo, siendo una de sus causas la dificultad para notificar y practicar las diligencias de apremio, atendido a que debe hacerse por receptores. Siendo la Defensoría Laboral la que tramita el mayor número de estas causas, tal institución dispone de escasos receptores, los que además deben actuar en otros procedimientos ante otros tribunales. Una segunda causa radica en que los exhortos tardan meses en ser tramitados y muchas veces son devueltos sin haberse realizado gestión alguna.	Contar con mayor número de funcionarios que practiquen notificaciones y diligencias de apremio en forma gratuita, al menos para las partes que cuenten con privilegio de pobreza
13	Temuco	Temuco tiene problemas en la tramitación de cumplimientos de la AFC, establece requisitos no incluidos en norma para entregar beneficios, particularmente respecto del contenido de la sentencia (motivo de término de la relación laboral). Mejoras en interconexión con ICAS.	Mejorar sistema de comunicación e informático.
14	Valdivia	En Cumplimiento se afecta el proceso de revisión de inventario de causas, toda vez que no existen salidas (rebajas) necesarias de término de causas que permitan manejar en forma óptima dichos controles. En los casos de cumplimientos laborales debe haber gratuidad, es decir, autorizarse fondos para la utilización del notificador del tribunal para movilización u otros.	Dotar de fondos para receptor y otras diligencias en las causas de cumplimientos laborales.
15	Puerto Montt	Problemas informáticos en la tramitación de causas J y pagos antes de liquidaciones. Falta de Personal especializado.	Mejorar sistema, capacitación y contratación de personal especializado.
16	Coyhaique	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
17	Punta Arenas	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.

10. PROBLEMAS CON LAS AFPS Y AFC.

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas con las AFPs y AFC	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Disponen que debe crearse una unidad nacional para velar por el efectivo cumplimiento de las AFP en la tramitación de las causas	Esta Corte no informa solución al tema.
2	Iquique	Abogados ingresan demandas y en un alto porcentaje no son tramitadas y cuando las tramitan presentan reiteradamente escritos repetidos o que no dicen relación con el estado de la causa, tramitando en forma automática sin una revisión acuciosa de cada causa.	En coordinaciones nacionales con ellos solicitar un mejor estándar de seguimiento y tramitación de causa por parte de sus abogados.
3	Antofagasta	Información poco clara de cotizaciones no pagadas, certificados confusos y duplicación de escritos en el sistema. Deficiente coordinación con las empresas de cobranza intermediarias que ocupan las AFP y AFC.	Mayor preocupación y/o seguimiento de causas con el objeto de evitar tramitar escritos repetidos.
4	Copiapó	Al no contar con oficina en la ciudad, en el Tribunal de Calera presentan demandas una sola vez y en grandes cantidades, con poca revisión de las presentaciones, lo que retarda innecesariamente la tramitación de las causas, no cumpliendo posteriormente con los plazos decretados, con la finalidad de subsanar los errores detectados.	Incentivar la presentación de escritos vía correo electrónico en menor cantidad, pero en forma periódica o diariamente. Que exista alguna forma de incentivo para la presentación diaria por correo electrónico, lo que haga más eficiente la tramitación con más frecuencia pero en menor cantidad.
5	La Serena	El gran volumen de causas que ingresan en forma simultánea, lo que produce cierto retraso en la tramitación, por ser una sola funcionaria la que debe realizar el ingreso y posterior tramitación de las causas.	Esta Corte no informa solución al tema.
6	Valparaíso	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
7	San Miguel	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
8	Santiago	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
9	Rancagua	La información de cotizaciones por resolución, es entregada por algunas AFPs en forma desordenada. Se han generado oficios solicitando el envío de la información ordenada y clasificada por periodo de Cotización y Rut de Afiliado, independiente de los pagos efectuados por el empleador. Además es importante coordinar con las AFP's la entrega oportuna de la información para acelerar los procesos, si ya se constata el no pago de cotizaciones por el empleador.	Normar el pedido de información a todos los Tribunales con tiempos establecidos o solicitar clave de acceso restringido para obtener en línea, la información
10	Talca	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
11	Chillán	Se generan problemas cuando llegan demandas de estas instituciones alrededor de las 14:00 horas, debido al gran volumen que presentan.	Esta Corte no informa solución al tema.
12	Concepción	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
13	Temuco	Instituciones previsionales se limitan a presentar demandas, pero no instan por su notificación ni adecuada tramitación, se niegan a entregar beneficios ordenados por sentencia.	Esta Corte no informa solución al tema.

14	Valdivia	Sería recomendable contar con acceso directo a la base de datos de las distintas instituciones previsionales, con el objeto de verificar en línea el estado de pago de cotizaciones previsionales de AFP, de salud y cesantía.	Establecer convenios de cooperación que permitan a los Juzgados del Trabajo acceder a bases de datos respecto del pago de cotizaciones de trabajadores. Habilitación de un programa que nos permita saber de forma inmediata el estado de cotización. Tratar de establecer convenios con estas instituciones para poder ingresar a sus bases de datos. Se requiere por parte de la CAPJ efectuar protocolos a nivel nacional para la recepción de manera centralizada de los requerimientos efectuados a estas entidades por parte de los Tribunales y obtener locutores válidos, tanto para su respuesta, como seguimiento de estos. Asimismo, verificar la factibilidad de tener acceso en línea a los certificados de cotizaciones de los Trabajadores, a fin de facilitar el conocimiento por parte de Jueces del estado de las obligaciones legales.
15	Puerto Montt	Las remesas que se presentan en forma simultánea, genera grandes cargas de trabajo para funcionarios y jueces.	Que las empresas de cobranza ingresaran las demandas y ampliaciones y/o escritos a través del Portal.
16	Coyhaique	Ingresan escritos en forma masiva algunos días, no siendo constante el flujo lo que implica períodos de mucha recarga de trabajo.	Coordinación con los abogados representantes para que la presentación de escritos y demandas se realicen en forma continua y no solo algunos días a la semana, además de que ingresen las causas por el portal. Que el flujo de presentaciones sea constante.
17	Punta Arenas	Es frecuente que dichas instituciones, no realicen las gestiones necesarias para dar curso progresivo a los autos, lo que impide que estas causas lleguen prontamente a término.	La solución sería que existiera en estas causas alguna especie de apercibimiento en contra del negligente, como el archivo definitivo efectivo de la causa o el abandono del procedimiento, a fin que ello de alguna manera incentive a las instituciones ejecutantes a agilizar la tramitación y termino de sus causas. <u>Modificación legal propuesta:</u> Establecer en el D.L 3500 y Ley 19.728, una norma que consagre el abandono del procedimiento similar a la del Art. 153 del Código de Procedimiento Civil.

#### 11. PROBLEMAS DETECTADOS EN LOS TIEMPOS DE TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS EN MATERIA DE COBRANZA.

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas detectados en los tiempos de tramitación de las causas en materia de cobranza	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Las AFP mediante las empresas de cobranza ingresan muchas causas que se encuentran pendientes de notificación. Estas causas se mantienen sin movimiento, el tribunal las archiva cada 6 meses, pero finalmente estas causas no quedan terminadas, ya que la etapa no está concluida ni con estado procesal de concluido.	El archivo de causas para no mostrarlas en los inventarios, es una pérdida de tiempo si es que los demandantes inmediatamente solicitan el desarchivo.
2	Iquique	Por el alto número los escritos de día pueden ser enviados a despacho en un plazo de 2 días hábiles.	Esta Corte no informa solución al tema.
3	Antofagasta	Las causas de cobranza previsional tienen tiempos de tramitación general extensos, lo cual es debido básicamente a los problemas enumerados en la pregunta N° 10. En lo referente a la tramitación interna del Tribunal, es decir la resolución de demandas y escritos, el sistema interno de distribución de cargas de trabajo permite que estas sean resueltas a más tardar al día hábil siguiente a su presentación.	El problema de duración de las causas, dado el poco o nulo movimiento que las partes realizan en causas de cobranza previsional tiene directa relación con lo expresado en el punto 10 del presente documento y requiere de una modificación legal de modo de agilizar la tramitación de estas causas.

4	Copiapó	Falta de notificación por parte del ejecutante. El abogado que tramita las causas previsionales por lo general no sigue con la prosecución de los juicios ni con lo ordenado en las resoluciones judicial, por lo que actualmente se ha tenido que apereibir para su cumplimiento. El abogado de causas previsionales, generalmente no cumple con los apereibimientos ordenados por el Tribunal una vez iniciada la causa. Otro punto son los retrasos en la tramitación de causas de cumplimiento, debido a la excesiva demora en el diligenciamiento de lo ordenado por el tribunal, por parte de algunos receptores de turno.	Falta de Unidad de notificación o funcionario notificador. Además incentivar a los abogados tramitadores de AFP y AFC que revisen cada causa iniciada, además de su seguimiento vía informático, con la finalidad de cumplir los apereibimientos decretados por el Tribunal, presentando escritos vía correo electrónico. Instruir al abogado que tramité causas en materia de cobranza que lo haga vía internet para revisar sus causas y remitir sus presentaciones por correo electrónico, en forma periódica. Receptores de turno, suspensión del ejercicio del cargo a receptores que no cumplan dentro de los plazos legales.
5	La Serena	Se presentan demandas y escritos en grandes cantidades con la misma fecha, por lo cual hay un cierto retraso en su tramitación. El estancamiento que se produce en las medidas de apremio, por falta de recursos para llevarlas a efecto; a ellos se suma la baja disponibilidad del recurso de fuerza pública de parte de Carabineros, atendida su limitada dotación y múltiples funciones	Aumento de dotación de funcionarios y aumento de receptores.
6	Valparaíso	Los abogados no tramitan las causas iniciadas ni se retiran los cheques para cobro.	Apercibir con archivo como hasta ahora.
7	San Miguel	Problemas se generan principalmente por los receptores, porque si no hay movimiento en las causas estas se archivan y la parte demandante vuelve a pedir su desarchivo una y otra vez.	La implementación de mejoras tecnológicas como las notificaciones electrónicas, el embargo en línea, la interconexión con instituciones relacionadas como la TGR, el Conservador, la Superintendencia de Bancos, Policías, entre otras. MODIFICACIÓN LEGAL: Modificar el procedimiento de embargos de dineros en cuantas corrientes, permitiendo que este se pueda realizar de manera electrónica. JUECES: La tardanza en el emplazamiento y lentitud en la prosecución del procedimiento, conllevan a practicar diligencias estériles por cambios de domicilio del ejecutado; no obstante tales observaciones ajenas al quehacer del tribunal, conllevan a mantener un gran volumen de causas pendientes de término. SOLUCIÓN: Mejoras tecnológicas, celebración de acuerdos, y modificaciones de normas, como se ha expresado en los puntos precedentes.
8	Santiago	Comenzando por la tardanza en la diligencia de la primera notificación, y luego retraso en el resto de las gestiones ordenadas por el tribunal como embargos, retiros, etc.	Esta Corte no informa solución al tema.
9	Rancagua	Existen, pero no se deben a inactividad del Tribunal sino que a que las partes principalmente no gestionan las notificaciones que deben realizarse mediante Receptor Judicial. No hay agilidad en la tramitación por parte de las entidades de seguridad social.	Una solución pasa directamente por los particulares que tramitan este tipo de causas. Otra solución es <b>APLICAR SANCION DEL ARTICULO 4 BIS DE LA LEY 17.322, POR NEGLIGENCIA.</b>
10	Talca	Si se detecta. Al respecto una mayor dotación de funcionarios permitiría una revisión mayor de las causas de cobranza, destinada a la mayor implementación de la oficialidad que exige la materia, lo que reduciría a su vez los tiempos de tramitación. Las causas se paralizan debido a la falta de notificación por parte de los receptores.	Esta Corte no informa solución al tema.
11	Chillán	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
12	Concepción	Esta Corte no informa problemas en este tema.	Esta Corte no informa solución al tema.
13	Temuco	Falta de notificación y tramitación de las demandas; imposibilidad de archivar o abandonar las causas de cobranza.	Coordinación con instituciones, modificación legal que permita abandonar las causas.

14	Valdivia	Se advierte que gran cantidad de causas ingresadas en materia de cobranza previsional no son notificadas. Lo anterior, provoca un retardo en la tramitación de las mismas.	En tal sentido, se propone el nombramiento de Receptores Judiciales que se dediquen exclusivamente a la tramitación de causas de cobranza previsional.
15	Puerto Montt	Se tramita en el tiempo establecido, pero ello implica que jueces y funcionarios deban trabajar más allá del horario de funcionamiento del Tribunal, sin embargo, notificaciones entranpan el proceso.	Contar con apoyo de más funcionarios especializados.
16	Coyhaique	Luego de presentadas las demandas los abogados patrocinantes no gestionan el prosecución de las respectivas causas, salvo que sean cuantiosas las sumas que se cobran	Que los abogados sean más diligentes en la tramitación de sus causas.
17	Punta Arenas	Las causas relativas a cobro de cotizaciones previsionales, son las que se dilatan más en el tiempo por circunstancias ajenas al Tribunal, la falta de actividad de parte de la ejecutante, como demora en la notificación de la resolución que recibe a prueba las excepciones o de la que las resuelve. Las AFP, AFC suelen pedir el desarchivo de causas, pero efectuado dicho trámite, no realizan gestiones necesarias para dar curso progresivo a los autos, lo que también dificulta que estas causas lleguen a término.	La solución sería que existiera en estas causas alguna especie de apercibimiento en contra del negligente, como el archivo definitivo efectivo de la causa o el abandono del procedimiento, a fin que ello de alguna manera incentive a las instituciones ejecutantes a agilizar la tramitación y termino de sus causas. <u>Modificación legal propuesta:</u> Establecer en el D.L 3500 y Ley 19.728, una norma que consagre el abandono del procedimiento similar a la del Art. 153 del Código de Procedimiento Civil.

**IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO, DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DEL PAÍS Y DE LOS RECURSOS DE NULIDAD.**

**1. DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO**

**1. INGRESO DE CAUSAS**

Ingreso por año y por tipo de procedimiento

La siguiente tabla muestra la variación en el ingreso nacional de causas en materia laboral reformado.

PROCEDIMIENTO	AÑO					VARIACIÓN 2010-2014 EN %
	2010	2011	2012	2013	2014	
MONITORIO	17.068	16.321	17.778	17.698	19.057	12%
ORDINARIO	19.136	19.835	22.064	24.427	26.627	39%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	275	368	351	478	466	69%
RECLAMO	2.186	2.409	2.512	3.094	2.801	28%
TUTELA	1.710	2.449	2.895	3.134	3.884	127%
<b>TOTAL</b>	<b>40.375</b>	<b>41.382</b>	<b>45.600</b>	<b>48.831</b>	<b>52.835</b>	<b>31%</b>

Tabla N°1: Ingresos de causas por año y tipo de procedimiento.

De lo anterior se visualiza que el ingreso desde el año 2010 al 2014 ha variado un 31%, siendo el procedimiento de tutela el que ha experimentado un mayor aumento.

Ingreso por año y Corte de Apelaciones

La tabla que se muestra a continuación, muestra la distribución en el ingreso de causas en las distintas Cortes de Apelaciones del país.

CORTE	AÑO					VARIACIÓN 2010-2014 EN %
	2010	2011	2012	2013	2014	
ARICA	344	300	421	433	387	13%
IQUIQUE	1.105	1.094	1.072	1.192	1.283	16%
ANTOFAGASTA	1.883	2.137	2.307	2.593	2.580	37%
COPIAPÓ	710	717	702	864	902	27%
LA SERENA	1.338	1.201	1.362	1.412	1.662	24%
VALPARAÍSO	4.237	4.522	4.766	4.803	5.134	21%
RANCAGUA	2.055	2.177	2.245	2.321	2.529	23%
TALCA	1.793	1.804	2.093	2.073	2.201	23%
CHILLÁN	593	649	919	928	971	64%
CONCEPCIÓN	3.204	2.900	3.669	4.047	4.390	37%
TEMUCO	1.493	1.762	2.035	1.977	2.225	49%
VALDIVIA	1.158	1.181	1.350	1.243	1.415	22%
PUERTO MONTT	1.481	1.379	1.387	1.521	1.524	3%
COYHAIQUE	181	232	236	216	240	33%
PUNTA ARENAS	416	367	320	384	306	-26%
SANTIAGO	15.438	15.671	17.106	19.000	20.973	36%
SAN MIGUEL	2.946	3.289	3.610	3.824	4.113	40%
<b>TOTAL</b>	<b>40.375</b>	<b>41.382</b>	<b>45.600</b>	<b>48.831</b>	<b>52.835</b>	<b>31%</b>

Tabla N°2: Ingresos de causas por año y Cortes de Apelaciones.

### Ingreso por año y tipología de tribunal

Un importante aspecto a considerar es la diferencia existente en el ingreso de causas de acuerdo a la tipología de tribunales existente. De lo anterior, se presenta una tabla que muestra la diferencia en la variación entre los años 2010 al año 2014 según se trata de tribunales laborales especializados o bien tribunales mixtos con competencia en materia laboral.

Tipo	2010	2011	2012	2013	2014	Variación 2010-2014%
JLT	33.629	34.375	37.636	40.746	44.226	32%
Juzgados Mixtos	6.746	7.007	7.964	8.085	8.609	28%
<b>Total Nacional</b>	<b>40375</b>	<b>41382</b>	<b>45600</b>	<b>48831</b>	<b>52835</b>	<b>31%</b>

Tabla N°3: Ingresos de causas por año y tipología de tribunal.

## 2. TERMINO DE CAUSAS

### Término por año y por tipo de procedimiento

Como se visualiza a continuación, se presentan los términos por año según el tipo de procedimiento, en este caso la variación en materia laboral en los términos desde el año 2010 al 2014 es de un 33%, lo que está en directa relación con el porcentaje de aumento de causas presentado en los mismos años.

PROCEDIMIENTO	AÑO					Variación 2010-2014 %	% Participación Año 2014
	2010	2011	2012	2013	2014		
MONITORIO	17.329	16.955	18.188	18.463	19.582	13%	38%
ORDINARIO	17.920	20.633	21.503	23.854	25.650	43%	49%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	251	349	377	428	461	84%	1%
RECLAMO	2.124	2.421	2.372	3.104	2.903	37%	6%
TUTELA	1.480	2.347	2.733	3.163	3.510	137%	7%
<b>TOTAL</b>	<b>39.104</b>	<b>42.705</b>	<b>45.173</b>	<b>49.012</b>	<b>52.106</b>	<b>33%</b>	<b>100%</b>

Tabla N°4: Término de causas por año y tipo de procedimiento.

### Término por año y tipo de término

Respecto a los términos de causas, en el año 2014, destaca el término por conciliación el que alcanza un 36% del total de términos.

TIPO DE TERMINO	AÑO					% Participación año 2014
	2010	2011	2012	2013	2014	
Acoge Corrección del procedimiento	706	811	982	969	1.028	2%
Acoge Demanda Monitorio	4.879	4.392	5.099	5.101	5.507	11%
Acumulación	91	20	3	1	-	0%
Allanamiento	37	35	56	49	55	0%
Archivo Especial	-	1.424	1.434	1.588	2.257	4%
Avenimiento	3.936	4.180	4.838	5.230	5.592	11%
Caducidad, Declara	177	145	163	178	163	0%
Conciliación	12.905	14.777	16.119	17.401	18.775	36%
Desistimiento	1.516	1.880	1.997	2.259	2.524	5%
Incompetencia	349	512	473	561	550	1%
No da curso a la demanda	1.589	1.795	1.434	1.735	1.735	3%
Prescripción, Acoge	69	54	49	44	-	0%
Prescripción, Acoge	-	-	-	-	42	0%
Rechaza Demanda Monitorio	139	151	124	134	167	0%
Rechaza medida prejudicial	-	-	1	4	8	0%
Retiro de la Demanda	340	400	452	507	575	1%
Sentencia	11.986	11.782	11.502	12.877	12.729	24%

Sentencia Parcial	6	4	5	5	4	0%
Termino Med. Prejudicial	16	22	28	32	27	0%
Transacción	363	321	414	337	368	1%
<b>TOTAL</b>	<b>39.104</b>	<b>42.705</b>	<b>45.173</b>	<b>49.012</b>	<b>52.106</b>	<b>100%</b>

Tabla N°5: Término de causas por año y tipo de término

### 3. TASA DE RESOLUCION

Uno de los indicadores que permiten evaluar el funcionamiento de los tribunales tiene relación con la tasa de resolución de causas. A este respecto, los tribunales con competencia en materia laboral presentan casi un 100% de resolución de casos, lo que significa que este tipo de tribunales no generan inventarios de causas.

	AÑO				
	2010	2011	2012	2013	2014
Total ingreso	40.375	41.382	45.600	48.831	52.835
Total término	39.104	42.705	45.173	49.012	52.106
<b>Tasa de resolución</b>	<b>96,9%</b>	<b>103,2%</b>	<b>99,1%</b>	<b>100,4%</b>	<b>98,6%</b>

Tabla N°6: Tasa de resolución

### 4. AGENDAMIENTO DE AUDIENCIAS

La tabla que se presenta a continuación muestra la cantidad total de audiencias realizadas por tipo de procedimiento entre los años 2010 al 2014. Del total nacional el procedimiento que mayor concentración de audiencias presenta es el procedimiento ordinario con un 62% del total nacional.

Procedimiento	AÑO					Porcentaje de participación 2014
	2010	2011	2012	2013	2014	
Monitorio	7.774	8.841	9.278	9.568	9.789	20%
Ordinario	19.403	23.274	25.598	28.277	30.339	62%
Practica Antisindical	373	464	484	577	613	1%
Reclamo	2.236	2.711	2.971	3.866	3.270	7%
Tutela	1.917	3.050	3.616	4.104	4.550	9%
<b>Total general</b>	<b>31.703</b>	<b>38.340</b>	<b>41.947</b>	<b>46.392</b>	<b>48.561</b>	<b>100%</b>

Tabla N°7: Audiencias realizadas por año y tipo de procedimiento.

La presente tabla muestra la cantidad total de audiencias realizadas por tipo de audiencia entre los años 2010 al 2014

TIPO DE AUDIENCIA	AÑO					TOTAL
	2010	2011	2012	2013	2014	
AUDIENCIA DE JUICIO	7.380	9.207	10.211	11.656	12.182	50.636
AUDIENCIA ESPECIAL	363	368	410	358	450	1.949
AUDIENCIA PREPARATORIA	15.425	18.909	21.216	23.831	25.346	104.727
AUDIENCIA ÚNICA	8.535	9.856	10.110	10.546	10.585	49.632
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>31.703</b>	<b>38.340</b>	<b>41.947</b>	<b>46.392</b>	<b>48.563</b>	<b>206.945</b>

Tabla N°8: Audiencias realizadas por año y tipo de audiencia.

## 2. DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

La metodología que empleará este capítulo para el análisis de datos, además de señalar los clásicos indicadores estadísticos (ingresos, términos, etc), incorporará un tratamiento diferenciado de acuerdo a "tipologías de tribunales". Esta diferenciación es necesaria ya que de acuerdo a las materias que conoce cada uno de estos tribunales, permite distinguir comportamientos y características propias para una cierta agrupación, que se observa a través de estadísticos específicos. Las tipologías precedentemente señaladas son: Juzgados Laborales (JLT), Juzgados con competencia mixta y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (JCLP).

### 1. INGRESO DE CAUSAS

#### a) Ingreso anual de causas.

Se ha observado un aumento de causas ejecutivas previsionales de aproximadamente un 83% entre el periodo 2010 y 2014 (véase Tabla N°9), siendo este tipo de causas el que genera mayor carga de trabajo en los tribunales del país. Por otra parte, en el año 2010 se dio inicio a la judicialización de los casos asociados a una presunta cotización previsional (causas DNPA o causas D), observándose una variación de un 7.027% en el ingreso de causas entre los años 2010 y 2014. Las causas ejecutivas previsionales (A, P y D) constituyen en la actualidad el 95% del ingreso en estos tribunales.

PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	2013	2014	Variación 2010-2014 en %	% Participación Año 2014
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	9.920	16.190	10.935	11.497	11.844	19%	3%
Cumplimiento Laboral (C)	10.517	10.691	11.111	11.569	12.831	22%	3%
Ejecutivo DNP Automática (D)	2.219	60.894	65.241	181.661	158.158	7.027%	42%
Otros Títulos Ejecutivos (J)	5.604	5.498	3.775	2.871	2.645	-53%	1%
Ejecutivo Laboral (L)	144	228	205	218	266	85%	0%
Ejecutivo Previsional (P)	148.649	165.851	163.299	193.336	190.328	28%	50%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	781	818	731	999	907	16%	0%
METGE*	27.819	3.512	0	0	0	No aplica	0%
<b>TOTAL</b>	<b>205.653</b>	<b>263.682</b>	<b>255.297</b>	<b>402.151</b>	<b>376.979</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>

Tabla N°9: Ingresos de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según tipo de causa.

\* Causas METGE, se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

#### b) Ingreso anual por Cortes.

La mayor concentración del ingreso de causas en el año 2014 se presenta en la Región Metropolitana (véase Tabla N° 10). Le siguen Valparaíso y Concepción.

CORTE	AÑO					Variación 2010-2014 %	% Participación Año 2014
	2010	2011	2012	2013	2014		
ARICA	2.456	1.411	1.091	4.233	2.831	15%	1%
IQUIQUE	2.897	5.013	2.826	3.825	10.914	277%	3%
ANTOFAGASTA	9.967	14.402	11.213	19.052	18.025	81%	5%
COPIAPO	5.202	5.387	4.467	8.080	7.185	38%	2%
LA SERENA	11.405	16.549	13.064	19.257	16.663	46%	4%
VALPARAÍSO	19.745	31.180	21.630	41.867	32.367	64%	9%
RANCAGUA	10.198	16.210	10.136	18.849	15.884	56%	4%
TALCA	11.053	16.787	10.572	22.237	18.272	65%	5%
CHILLAN	4.819	5.468	4.841	7.837	7.396	53%	2%
CONCEPCIÓN	18.179	24.687	19.181	34.254	27.076	49%	7%
TEMUCO	8.842	14.709	9.681	18.116	15.296	73%	4%
VALDIVIA	6.914	10.812	7.549	12.991	11.482	66%	3%

PUERTO MONTT	7.486	10.515	7.309	13.448	10.269	37%	3%
COYHAIQUE	1.322	1.483	860	2.352	1.609	22%	0%
PUNTA ARENAS	1.841	3.201	1.484	1.463	5.135	179%	1%
SANTIAGO	62.570	62.783	99.466	131.528	138.464	121%	37%
SAN MIGUEL	20.757	23.085	29.927	42.762	38.111	84%	10%
<b>TOTAL</b>	<b>205.653</b>	<b>263.682</b>	<b>255.297</b>	<b>402.151</b>	<b>376.979</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>

Tabla N°10: Ingresos de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según Cortes.

**c) Ingreso anual por tipología de tribunal.**

Según la tipología de tribunales, los cuatro (4) JCLP presentan una variación en el ingreso de un 104% y los veintidós (22) JLT, una variación de un 69% en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014. Además, durante el año 2014 el 49% del ingreso de causas está concentrado en los JCLP, un 33% en los JLT y un 18% en los juzgados de competencia común, según se aprecia a continuación:

TRIBUNAL	AÑO					Variación 2010-2014%	% Participación Año 2014
	2010	2011	2012	2013	2014		
JCLP*	90.523	102.702	132.737	187.674	184.389	104%	49%
JLT**	72.657	101.716	76.549	130.049	123.040	69%	33%
JUZGADOS MIXTOS	42.473	59.264	46.011	84.428	69.550	64%	18%
<b>TOTAL</b>	<b>205.653</b>	<b>263.682</b>	<b>255.297</b>	<b>402.151</b>	<b>376.979</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>

Tabla N°11: Ingresos de causas de cobranza laboral y previsional según tipo de juzgado.

A modo de conclusión, se puede apreciar que los juzgados mixtos (118 juzgados) a pesar de contar con un menor ingreso de causas, presentan una considerable variación en su ingreso. Esto es un dato no menor, ya que se está hablando de un importante grupo de juzgados, en los cuales tramitan por lo general dos a tres competencias y en que ante el aumento en el ingreso de causas de cobranza, éstas quedarán relegadas a una última prioridad. A modo de ejemplo, si los tribunales tienen competencia en lo penal o en familia, este tipo de causas tienen preferencia para ser vistas por sobre las causas de cobranza.

**2. TÉRMINO DE CAUSAS**

**a) Término anual de causas.**

Del total de términos de causas durante el año 2014, un 50% corresponden a causas P y un 43% a causas D (véase Tabla N°12). Por su parte, la mayor variación en el término de causas se presenta en las causas D, para el periodo comprendido entre el año 2011 y 2014.

PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	2013	2014	Variación 2011-2014 %	% Participación Año 2014
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	3.400	4.590	3.090	3.025	1.887	-59%	1%
Cumplimiento Laboral (C)	2.466	3.529	3.745	4.119	7.413	110%	4%
Ejecutivo DNP Automática (D)	2	9.938	25.301	22.677	78.250	687%	43%
Otros títulos ejecutivos (J)	1.249	1.813	1.739	1.555	1.619	-11%	1%
Ejecutivo Laboral (L)	110	141	144	199	192	36%	0%
Ejecutivo Previsional (P)	67.745	80.383	78.094	84.287	90.265	12%	50%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	73	39	83	64	93	138%	0%
METGE*	45.598	34.158	11.887	3.593	1.412	-96%	1%
<b>Total general</b>	<b>120.643</b>	<b>134.591</b>	<b>124.083</b>	<b>119.519</b>	<b>181.131</b>	<b>35%</b>	<b>100%</b>

Tabla N°12: Ingresos de causas de cobranza laboral y previsional según tipo de procedimiento.

\* Causas METGE, se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

b) *Término anual por Cortes.*

En cuanto al término de causas por Corte de Apelaciones, lidera la cantidad de términos para el año 2014, la Corte de Apelaciones de Santiago con un 31%, y entre un 8% a un 10% las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Concepción y Valparaíso.

CORTE	2010	2011	2012	2013	2014
C.A. de Arica	524	1.063	793	645	1.835
C.A. de Iquique	1.045	1.493	1.506	1.266	3.157
C.A. de Antofagasta	4.479	4.591	4.345	5.596	9.027
C.A. de Copiapó	2.508	3.749	1.941	2.276	4.189
C.A. de La Serena	13.352	14.612	6.781	7.028	8.848
C.A. de Valparaíso	14.378	16.071	14.239	12.585	18.424
C.A. de Rancagua	6.344	6.766	6.176	5.739	8.186
C.A. de Talca	7.157	9.305	8.946	6.903	10.062
C.A. de Chillan	3.247	3.260	2.881	3.196	4.311
C.A. de Concepción	9.580	11.249	11.993	11.865	14.426
C.A. de Temuco	5.486	5.969	6.351	6.335	8.753
C.A. de Valdivia	5.505	5.392	6.594	5.339	7.154
C.A. de Puerto Montt	6.508	4.810	5.226	4.943	6.620
C.A. de Coyhaique	643	824	477	549	650
C.A. de Punta Arenas	587	2.188	994	900	1.999
C.A. de Santiago	30.773	28.357	32.239	32.898	56.443
C.A. de San Miguel	8.527	14.892	12.601	11.456	17.047
<b>TOTAL</b>	<b>120.643</b>	<b>134.591</b>	<b>124.083</b>	<b>119.519</b>	<b>181.131</b>

Tabla N°13: Término de causas según Cortes

c) *Términos según tipología de tribunal.*

En cuanto a las tipologías de tribunales, los JCLP representan un 44% respecto del total de términos para el año 2014. Entre éstos, el JCLP de Santiago concentra la mayor cantidad de términos. En cuanto a los JLT representan el 35% del total de términos para el año 2013.

TRIBUNAL	2010	2011	2012	2013	2014	Variación 2010-2014 %	% Participación año 2014
JCLP	44.014	46.399	50.648	49.910	80.427	83%	44%
JLT	27.710	42.047	40.322	42.566	63.943	131%	35%
JUZGADOS MIXTOS	48.919	46.145	33.113	27.043	36.761	-25%	20%
<b>TOTAL</b>	<b>120.643</b>	<b>134.591</b>	<b>124.083</b>	<b>119.519</b>	<b>181.131</b>	<b>50%</b>	<b>100%</b>

Tabla N°14: Término de causas según tipología de tribunales.

d) *Términos según tipo.*

Por otra parte, es importante verificar el comportamiento del término respecto de sus tipos. Para las causas P, entre los años 2010 a 2014, el término "da cuenta de pago (otros motivos)", representa la mayor forma de término. A continuación le siguen el "retiro de la demanda", en especial para las causas D. Los términos por "sentencia" y por "avencimiento" son muy bajos para todo tipo de procedimiento, mientras que la conciliación es inexistente.

Un fenómeno interesante de observar es que en los procedimiento de cobranza no terminan por sentencia, sino que, para las causas P, el mayor término es el "da cuenta de pago" y para las causas D, el "retiro" de la demanda. Lo anterior se explica por la finalidad de cada uno de estos procedimientos. En las causas D, existe una incertidumbre sobre la existencia de una cotización provisional, la judicialización tiene por objeto el cobro ejecutivo y que el empleador resuelva si debió declararse aquella cotización o no. En las estadísticas presentadas en la tabla N°15, se ve que el mayor tipo de termino es el "retiro de la demanda", lo que da a entender que en todas aquellas causas terminadas, se resolvió dicha incertidumbre y no debieron declararse por parte del empleador. Por otra parte, en las causas P, lo que se pretende obtener es el pago de aquella cotización declarada, razón por la cual no se espera una sentencia, sino el pago de la cotización, lo que se demuestra con alto volumen de términos por "da cuenta de pago (otros motivos)".

TIPO DE TERMINO	2010	2011	2012	2013	2014	% Participación año 2014
Abandono	429	480	603	22	39	0%
Acumulación	786	2.858	2.651	6.112	9.152	5%
Avenimiento	1.088	1.411	1.386	1.103	1.030	1%
Conciliación	53	14	9	20	14	0%
Desistimiento	1.479	1.349	1.593	1.128	1.154	1%
Incompetencia	936	815	657	892	1.255	1%
No da curso a la demanda	9.205	9.450	5.834	9.772	9.615	5%
Otros Motivos (Da cuenta de pago)	97.925	97.806	83.114	78.589	82.238	45%
Retiro de la Demanda	7.236	19.521	27.485	21.146	75.937	42%
Sentencia	724	661	653	646	611	0%
Sin movimiento	206	0	0	0	0	0%
Transacción	576	226	98	89	86	0%
<b>Total general</b>	<b>120.643</b>	<b>134.591</b>	<b>124.083</b>	<b>119.519</b>	<b>181.131</b>	<b>100%</b>

Tabla N°15: Término de causas según año y tipo de término.

Respecto a la cantidad de causas terminadas por año entre el periodo 2011 a 2014 se observa un aumento de las causas terminadas, lo que da muestra de que la “capacidad instalada” de jueces está en un punto estable, *pero no significa que está respondiendo adecuadamente a las expectativas del sistema*. En este sentido, dado el aumento sostenido del ingreso de causas (principalmente de las causas D), necesariamente se está generando un stock de causas las cuales están sin terminar.

Con todo se aprecia que el sistema esta progresivamente acumulando más inventario, producto del aumento en el ingreso de causas y del estancamiento de los términos producto del número limitado de jueces y de las falencias del sistema.

### 3. TASA DE RESOLUCIÓN

Uno de los indicadores universalmente utilizados para evaluar el desempeño de un tribunal es la denominada “tasa de resolución” que es el cociente entre el termino de causas e ingresos para un periodo de tiempo determinado. En la medida que este cociente sea mayor que 1 significa que se está disminuyendo el inventario de causas del tribunal. Por el contrario un índice menor que 1 o menor que 100 significa que se está generando stock.

	AÑO				
	2010	2011	2012	2013	2014
<b>Total ingreso</b>	205.653	263.682	255.297	402.151	376.979
<b>Total término</b>	120.643	134.591	124.083	119.519	181.131
<b>Tasa de resolución</b>	<b>59%</b>	<b>51%</b>	<b>49%</b>	<b>30%</b>	<b>48%</b>

Tabla N°16: Tasa de resolución de causas a partir del año 2010

Es así que en el caso de las causas del sistema previsional presentan para el año 2010 una tasa de resolución de un 59%, el cual ha disminuido hasta el año 2014 con una tasa de un 48%. El resultado antes expuesto, es absolutamente consistente con lo señalado en los párrafos precedentes, en el sentido que, al alcanzar el máximo desempeño (término constante de causas), los Juzgados no son capaces de responder frente a cualquier aumento de causas, lo que va a ir generando un stock en forma progresiva. Redundando en lo anterior, los JCLP tienen una tasa de resolución en el año 2010 de un 49%, la cual ha disminuido hasta un 44% para el año 2014. A su vez los JLT tienen una resolución de un 38% en el año 2010 y terminan con una tasa de un 52% para el año 2014. Lo interesante de esta última estadística es que en particular los JLT han mantenido su rendimiento en el término de causas lo que ha permitido que frente a una disminución en el ingreso de éstas, se disminuya el stock.

TIPO	AÑO				
	2010	2011	2012	2013	2014
JUZGADOS DE COBRANZA	49%	45%	38%	27%	44%
JUZGADOS LABORALES	38%	41%	53%	33%	52%
JUZGADOS MIXTOS	115%	78%	72%	32%	53%

Tabla N°17: Tasa de resolución de causas según tipologías.

#### 4. INVENTARIOS<sup>2</sup>

Para el análisis del inventario de causas, se propone enfocarlo en varios aspectos: *el tipo de causa, antigüedad de la causa, tipologías de tribunales, año de la última diligencia y cuantía de la causa.*

##### a) Inventarios según tipo de causa.<sup>3</sup>

A diciembre de 2014 el universo de causas en tramitación registradas en el sistema informático alcanza la cifra de 971.679 causas. En cuanto a la composición de este inventario tenemos que según el tipo de causa, la mayor concentración la constituyen, como era de esperar, las causas P con un 56% y las causas D con un 30% (véase Tabla N°18).

AÑO INGRESO	C	A	D	L	P	J	R	Total general	Porcentaje
2006	1	20.787		228	6.076		28	27.120	3%
2007	1	12.197		346	30.033		128	42.705	4%
2008	5	6.305		391	28.932	4	94	35.731	4%
2009	625	3.425		351	41.180	618	227	46.426	5%
2010	5.035	4.707	12	12	46.188	3.211	317	59.482	6%
2011	4.958	7.840	14.319	29	62.880	3.070	227	93.323	10%
2012	5.953	6.774	33.134	45	74.788	2.100	260	123.054	13%
2013	7.341	8.876	112.260	48	111.899	1.703	462	242.589	25%
2014	9.642	10.776	133.155	45	141.297	1.955	509	297.379	31%
2015	141	290	1.083	3	1.983	37	9	3.546	0%
<b>Total general</b>	<b>33.702</b>	<b>81.977</b>	<b>293.963</b>	<b>1.498</b>	<b>545.256</b>	<b>12.698</b>	<b>2.261</b>	<b>971.355</b>	
<b>Porcentaje</b>	<b>3%</b>	<b>8%</b>	<b>30%</b>	<b>0%</b>	<b>56%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>	

Tabla N°18: Inventario de causas según tipo de causas y año de ingreso.

##### b) Inventarios según antigüedad de la causa.

Respecto a la antigüedad de la causa, se aprecia de la tabla precedente que el 56% se concentra en causas ingresadas en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2014, un 23% corresponde a causas ingresadas entre los años 2011 y 2012, y un 22% corresponde a causas ingresadas entre los años 2006 a 2010.

##### c) Inventarios según tipología de tribunales.

De acuerdo a la información presentada en las siguientes tablas, el inventario de causas en tramitación en los JCLP corresponde a un 61% del total. Por su parte los JLT tienen un 26% mientras que los Juzgados mixtos tienen un 13% del inventario:

AÑO INGRESO	C	A	D	L	P	J	R	Total general	Porcentaje participación total nacional
JCLP	20.318	65.694	171.043	1.317	323.545	7.834	1.238	590.989	61%
JLT	9.440	12.368	81.286	15	145.628	3.415	910	253.062	26%
MIXTOS	3.944	3.915	41.634	166	76.083	1.449	113	127.304	13%
<b>Total general</b>	<b>33.702</b>	<b>81.977</b>	<b>293.963</b>	<b>1.498</b>	<b>545.256</b>	<b>12.698</b>	<b>2.261</b>	<b>971.355</b>	<b>100%</b>

Tabla N°19: Inventario de causas según tipo de causas y tipología de juzgado.

TRIBUNAL	C	A	D	L	P	J	R	Total general	Porcentaje participación total nacional
JCLP Concepción	2.662	8.467	15.330	3	46.893	514	111	73.980	8%
JCLP San Miguel	1.495	2.771	10.763	60	22.223	374	41	37.727	4%
JCLP Santiago	14.586	53.299	132.881	1.236	238.748	6.797	1.017	448.564	46%
JCLP Valparaíso	1.575	1.157	12.069	18	15.681	149	69	30.718	3%
<b>Total general</b>	<b>20.318</b>	<b>65.694</b>	<b>171.043</b>	<b>1.317</b>	<b>323.545</b>	<b>7.834</b>	<b>1.238</b>	<b>590.989</b>	<b>61%</b>

<sup>2</sup> El total de causas en inventario ha sido calculado en esta presentación al mes de enero de 2015, no considera el pre archivo de causas (causas sin movimiento en un plazo de 6 meses).

<sup>3</sup> La tabla N° 15, presenta los inventarios de causas calculados al 09 de enero de 2015, lo que significa que incluye las causas ingresadas los primeros días de enero del presente año.

Tabla N°20: Inventario de causas según tipo de causas y JCLP.

Las cifras presentadas nos llevan a correlacionar los comportamientos de los tribunales según su tipología, ya que el JCLP de Santiago concentra el mayor porcentaje del inventario del país (46%) y su capacidad de respuesta está “agotada”, en el sentido, de que el número de jueces (6) ya no es suficiente para absorber la carga de trabajo que este inventario impone. En este sentido, un simple ejercicio matemático nos indica que el promedio de causas en tramitación por juez para los JCLP de San Miguel, Valparaíso y Concepción es de 47.475 causas, para el JCLP de Santiago de 74.760 causas y los JLT de 5.341 causas. En el caso de estos últimos, en su conjunto representan aproximadamente un tercio del inventario nacional y sus rendimientos son más estables y responden de mejor manera a las variaciones en el ingreso de causas. Esto último se explica dado el mayor número de jueces (48) que en su conjunto integran este tipo de tribunales. Lo anterior nos lleva a proponer que las medidas de solución a las problemáticas que presentan estos tribunales sean analizadas y desarrolladas considerando las cuatro tipologías mencionadas anteriormente, a saber JCLP de Santiago, demás JCLP, JLT y Juzgados mixtos.

d) *Inventario, tiempos de tramitación según año de la última diligencia*

AÑO ULTIMA DILIGENCIA	A	C	D	P	Total general
2006	3.068			2.980	3.054
2007	2.778			2.736	2.753
2008	2.373			2.378	2.377
2009	2.026	1.858		2.012	2.014
2010	1.661	1.607		1.637	1.639
2011	1.296	1.288	1.109	1.282	1.275
2012	911	898	1.010	909	952
2013	521	554	543	540	541
2014	168	141	214	153	178
2015	4	5	4	4	4
<b>Total general</b>	<b>2.030</b>	<b>475</b>	<b>488</b>	<b>1.061</b>	<b>988</b>

Tabla N°21: Tiempos promedios transcurridos desde la última diligencia decretada en JCLP de Santiago según tipo de causas, año de ingreso y año de la diligencia.

Tanto las causas “A” y “P” presentan un tiempo promedio de transcurrida la última diligencias de 2.030 y 1.061 días respectivamente. Por otra parte las causas “C” y “D” presentan un menor tiempo promedio, no superior a 488 días. Con todo el tiempo promedio transcurrido desde la última diligencia es de 988 días.

Efectuando el mismo análisis para el resto de las tipologías se obtiene:

AÑO ULTIMA DILIGENCIA	A	C	D	P	Total general
Cobranza	1.946	458	475	999	934
Laboral	582	396	394	584	516
Mixto	407	210	403	427	412
<b>Total general</b>	<b>1.667</b>	<b>412</b>	<b>442</b>	<b>808</b>	<b>757</b>

Tabla N°22: Comparativo de los tiempos promedios transcurridos desde la última diligencia decretada en JCLP, JLT y Juzgados Mixtos del país según tipo de causas, año de ingreso y año de la diligencia.

De los cuadros precedentes se aprecia que en los Juzgados Mixtos presentan mejores desempeños en cuanto a la antigüedad de los inventarios y al control de las causas sin movimiento. Esto no significa que presenten mejores modelos de trabajo, sino que está más relacionado con el menor ingreso de causas.

## 5. CAUSAS SIN MOVIMIENTO EN INVENTARIO

Respecto a la gran cantidad de causas que se encuentran en inventario, se ha intentado encontrar las razones por las cuales las causas quedan paralizadas y no han llegado a un término efectivo.

De ello se ha descubierto la existencia de 674.900 causas paralizadas en que la última resolución de la causa es el mandamiento de ejecución y embargo, resolución que es la primera que se decreta en la tramitación de una causa ejecutiva previsional. Analizado este universo de causas se muestra la siguiente tabla:

Causas última diligencia es el mandamiento de ejecución y embargo	No se ha retirado causa para notificar	Se retiró causa para notificar
674.900	646.424	28.476

Tabla N°23: Causas en inventario en que la última resolución es el mandamiento de ejecución y embargo.

Es así que de las 674.900 causas, existe un total de 646.424 de ellas, en que el receptor particular nunca ha retirado la el cuaderno respectivo para proceder a la notificación de la causa, mientras que en 28.476 de ellas si hubo un retiro y un consiguiente encargo de la notificación al receptor desde la AFP.

Cuando consideramos que en la causa no hubo retiro por parte de un receptor, podemos concluir que la AFP no ha encargado la causa a un receptor para su notificación, o bien, no le ha dado curso a la tramitación de la causa desde aquel momento. Esto último es muy relevante en el sentido que existe una gran cantidad de causas que se encuentran sin encargar la primera notificación y darle movimiento a la causa. Si este indicador lo llevamos a cifras, encontramos que si el total de causas en inventario actualmente asciende a 971.355 y 646.424 de ellas no han sido notificadas ni mucho menos encargadas a un receptor particular, obtenemos que el 67% del total del inventario nunca se ha notificado.

Causas última diligencia es el mandamiento de ejecución y embargo en que el receptor ha retirado la causa para notificar	Retira causa, y devuelve el expediente	Retira causa, pero no devuelve el expediente
28.476	25.119	3.357

Tabla N°24: Causas en inventario en que la última resolución es el mandamiento de ejecución y embargo y el receptor ha retirado la causa para notificar.

Para entrar en un mayor detalle respecto del total de causas en que si hubo retiro de la causa por parte del receptor que son 28.476 causas, 25.119 de ellas se retiraron y se devolvió el expediente, lo que quiere decir que alguna diligencia realizó el receptor, sea que haya notificado o se haya tratado de una búsqueda negativa. Por otra parte del universo de causas retiradas, se obtiene que 3.357 de ellas, fueron retiradas pero no devueltas por el receptor, por lo cual la diligencia queda en estado pendiente.

## 6. ANÁLISIS DE CAUSAS POR JUEZ.

Uno de los elementos relevantes del sistema de justicia previsional es la capacidad de respuesta de los jueces para dar término a las causas ingresadas. A diferencia de los JCLP, los JLT al contar con un mayor número de jueces y un menor número de ingreso de causas (comparativamente con los Juzgados especializados), deberían tener, en teoría, una mayor capacidad de respuesta. Esto sería correcto siempre y cuando estos jueces contaran con el 100% de disponibilidad del tiempo, lo que no es así, ya que por regla general en la jornada de la mañana (hasta las 14 horas) están en audiencias, quedando disponibles para "tramitar" causas de cobranza, no más allá de dos horas. Si se compara las causas terminadas en el año 2013 por un juez de cobranza especializado, en promedio alcanza la cifra de 5.825 causas al año, las que al estimarse proporcionalmente en tiempo a un juez de un JLT equivale a 1.790 causas anuales.<sup>4</sup> Por otra

<sup>4</sup> Un juez de JCLP tiene 1.716 horas al año para dar término en promedio a 5.825 causas, lo que proporcionalmente equivale a que un JLT terminaría 1.590 causas en 528 horas disponibles.

parte, si se analizan los términos por juez en los JLT del país para el año 2013, todos tienen un término por juez inferior a las 1.500 causas, siendo los más próximos a dicha tasa los del JLT de La Serena (1.449 causas). Dicho de otra forma, la capacidad de término en este juzgado es de un 81% respecto de un Juzgado especializado. Ante lo anterior, ¿Cuán saturado está el sistema, que teniendo capacidad disponible de jueces, éstos no pueden terminar un mayor número de causas? Por otra parte, ¿estará optimizada la administración de la agenda en un JLT de manera de tener mayor disponibilidad de juez para tramitar las causas de cobranza sin que por ello se sacrifique los buenos resultados en los procedimientos declarativos?.

En los juzgados de letras propiamente tal la situación es más compleja ya que estos tienen competencias múltiples, ya sea de familia, garantía o las distintas combinaciones con este tipo de competencia, lo cual hace que la atención de las causas de cobranza tengan una baja prioridad en razón de las audiencias orales y preferencias que tienen los otros procedimientos. Y para complicar aún más las cosas, son tribunales que tienen competencia en lo civil. De un universo total de los tribunales, se tiene que 36 de ellos tienen un ingreso superior a las 1.000 causas anuales, lo que equivale a un poco más de un 9,4% de la carga de trabajo de un juez de cobranza especializado. El resto de los tribunales, es decir los demás 80 tribunales tienen un ingreso menor a las 1.000 causas.

Para el primer grupo surge la interrogante de cómo el juez distribuye la carga de trabajo de tal manera de asignar un tiempo razonable de su tiempo para la tramitación de estas causas. Dentro de los trabajos a abordar está la de determinar el modelo de distribución de cargas de trabajo al interior de un tribunal de competencia mixta. Es menester señalar que estos 116 tribunales contribuyen con un 22% del término de causas a nivel nacional, cifra no menor en relación a la atención que le deben prestar en forma prioritaria al resto de las competencias.

## 7. TIEMPOS TRAMITACIÓN<sup>5</sup>

De las causas “*terminadas*” entre los años 2010 a 2014, se ha calculado el tiempo promedio de tramitación nacional de causas en todos los procedimientos de cobranza, el cual es de 305 días (10 meses), tal como se muestra a continuación:

AÑO	PROCEDIMIENTO							TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACION
	A	C	D	J	L	P	R	
2010	485	97	-	112	458	217	165	224 (7,4 meses)
2011	797	165	93	177	331	278	244	278 (9,3 meses)
2012	685	192	213	267	372	295	312	284 (9,4 meses)
2013	542	215	327	292	546	305	280	313 (10,4 meses)
2014	718	352	410	517	157	312	293	362 (12 meses)
TIEMPO PROMEDIO	652	226	336	280	375	284	263	305 (10 meses)

Tabla N°25: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza.

Se aprecia además que este tiempo ha ido gradualmente en aumento, alcanzando en el año 2014 la cifra de 362 días. A ese mismo año, los mayores tiempos de tramitación corresponden a las causas A y L, y el menor tiempo corresponde las causas C, con 352 días.

Es importante analizar no solo el tiempo de tramitación de las causas “*terminadas*”, sino también de las causas que actualmente se encuentran en inventario, que como se ha señalado alcanza cerca de las 971.000 causas. En el cuadro siguiente se presentan los tiempos de tramitación asociado a los inventarios.

TIPO DE TRIBUNAL	A	C	D	J	L	P	R	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACION
Cobranza	2132	869	479	1239	2503	1262	1430	1123 (3.1 años)
Laboral	712	776	445	882	1718	788	713	676 (1.9 años)
Mixto	544	598	448	734	754	625	704	565 (1.6 años)
Total general	1842	812	465	1086	2315	1046	1104	933 (2.6 años)

<sup>5</sup> Los tiempos de tramitación en este tipo de causas ha sido calculado en días corridos.

Tabla N°26: Tiempo promedio de tramitación de causas en inventario según tipo de procedimiento.

Como se colige del cuadro anterior, los tiempos de tramitación varían a los 10 meses de tramitación promedio de las causas terminadas al año 2014.

Es así que en los inventarios de causas el tiempo de tramitación es de 2,5 años en promedio, alcanzando 2.9 años para el caso de las causas ejecutivas previsionales (P) y de 5 años para las casusa ejecutivas previsionales antiguas (A).

**a) Tiempos de tramitación según tipo de término.**

Según el tipo de término estos tiempos irán variando según el tipo de causa, es así que las causas "A" en el "da cuenta de pago" es de 999 días, en las causas C es de 235 días, en las causas "D" de 374 días y en las causas "P" de 307 días. El "no da curso a la demanda" es de tramitación más breve con un promedio de 25 días. La cifra anterior es alta respecto de la complejidad del tipo de término jurisdiccional, es así que surgen dos interrogantes: la primera es ¿el demandante al momento de presentar la demanda adjunta los documentos fundantes de la demanda? y la segunda, si no fuera así, ¿cuánto demora el tribunal en tramitar la demanda?. Los antecedentes con que se cuentan señalan que a lo menos el 80% de las causas se proveen dentro de quinto día, por lo tanto todo apunta a que las partes al momento de presentar la demanda no adjuntan los elementos fundantes de la misma. Por tanto es necesario investigar y analizar las razones de la demora para dar término a una causa por medio de este tipo de término

MOTIVO DE TÉRMINO	PROCEDIMIENTO							TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
	A	C	D	J	L	P	R	
Abandono	1.151	488	346	767	829	453	-	449
Acumulación	262	189	26	99	221	223	-	222
Avenimiento	657	214	105	301	784	309	-	249
Conciliación	262	246	-	104	310	480	-	253
Desistimiento	1.067	301	488	254	808	400	-	426
Incompetencia	147	466	42	403	1.549	140	-	183
No da curso a la demanda	41	32	22	51	43	32	-	31
Otros Motivos (da cuenta de pago)	999	235	374	357	774	307	263	325
Retiro de la Demanda	549	85	355	98	487	309	-	347
Sentencia	587	142	387	222	966	479	-	393
Transacción	-	213	-	172	1.199	260	-	217
TIEMPO PROMEDIO	652	226	336	280	375	284	263	305

Tabla N°27: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de término

Respecto de los términos por "retiro de la demanda", el tiempo promedio es de 347 días. Llama la atención los altos tiempos promedio de tramitación para este tipo de término en razón que la causa ha tenido tramitación y que las posibilidades a ese tiempo para retirar la demanda es que definitivamente la parte haya pagado.

Como se ha visto en los puntos relacionado a los términos de causas, se obtiene que la cantidad de términos por sentencia son muy bajos en comparación a los demás tipos. Luego, con un volumen muy menor, el tiempo promedio de causas terminadas por "sentencia" es de 393 días.

**b) Tiempos de tramitación según Corte.**

Respecto de aquellas Cortes en donde los tiempos de tramitación son inferiores al promedio nacional se destacan los Juzgados de la Corte de La Serena con 192 días promedio. En el otro extremo se tiene que la Corte de Concepción con un tiempo de tramitación de 366 días, le sigue Santiago con 352 días.

CORTE	PROCEDIMIENTO							TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
	A	C	D	J	L	P	R	
C.A. de Arica	-	167	364	151	-	213	74	295
C.A. de Iquique	33	152	330	299	6	256	59	279
C.A. de Antofagasta	310	124	376	131	97	238	240	265
C.A. de Copiapó	184	160	366	172	15	223	-	254

C.A. de La Serena	240	200	251	248	71	178	341	192
C.A. de Valparaíso	766	311	327	251	435	274	377	306
C.A. de Rancagua	128	227	368	279	478	280	201	299
C.A. de Talca	242	121	357	145	57	222	222	248
C.A. de Chillan	430	184	337	230	126	248	202	268
C.A. de Concepción	1.144	180	317	249	939	360	195	366
C.A. de Temuco	379	92	369	142	117	227	113	254
C.A. de Valdivia	237	254	339	317	75	242	128	263
C.A. de Puerto Montt	551	161	334	189	186	240	46	260
C.A. de Coyhaique	61	149	270	106	150	210	181	228
C.A. de Punta Arenas	38	237	159	252	280	271	-	231
C.A. de Santiago	777	309	342	395	1.148	333	165	352
C.A. de San Miguel	482	209	352	218	342	299	72	315
<b>TIEMPO PROMEDIO</b>	<b>652</b>	<b>226</b>	<b>336</b>	<b>280</b>	<b>375</b>	<b>284</b>	<b>263</b>	<b>305</b>

Tabla N°28: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de causas y Corte.

### c) Tiempos de tramitación según tipología de tribunales.

En cuanto a los tiempos de tramitación según las tipologías establecidas, tenemos que para los JCLP se observa un tiempo de 364 días, siendo las causas "L" y "A" las de mayor duración. Es así que en las causas "A", el JCLP de Concepción tiene un tiempo promedio de 1.257 días de tramitación y el JCLP de Valparaíso 1.155 días de tramitación, que es casi el doble del promedio de 652 días a nivel nacional en este mismo procedimiento.

TIPOLOGIA	PROCEDIMIENTO							TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACION
	A	C	D	J	L	P	R	
JCLP	893	294	349	366	1.309	343	362	364
JLT	234	165	333	210	92	232	166	252
JUZGADOS MIXTOS	240	200	318	212	108	231	357	257

Tabla N°29: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipología de tribunal.

Para los JLT, el tiempo promedio de tramitación es de 252 días, siendo las causas D las que tienen un mayor indicador (333 días).

En cuanto a los Juzgados Mixtos, el tiempo promedio de tramitación es de 257 días, siendo las causas "R" las que tienen un mayor indicador (357 días).

TRIBUNAL	PROCEDIMIENTO							TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
	A	C	D	J	L	P	R	
JCLP Santiago	778	312	344	399	1.158	334	165	353
JCLP San Miguel	800	123	365	135	1.165	341	-	362
JCLP Valparaíso	1.155	349	371	282	1.338	339	381	381
JCLP Concepción	1.257	199	355	282	1.873	386	-	404
<b>893</b>	<b>294</b>	<b>349</b>	<b>366</b>	<b>1.309</b>	<b>343</b>	<b>362</b>	<b>364</b>	

Tabla N°30: Tiempo promedio de tramitación de causas en JCLP.

De la tabla precedente puede concluirse que la tipología de tribunal que demora más tiempo en tramitar todo tipo de procedimientos son los JCLP. Tanto los tribunales laborales (quienes tramitan la cobranza en la tarde) hasta los tribunales con competencia mixta (en los cuales la cobranza tiene la última prioridad respecto al resto de las competencias), son más rápidos en terminar causas.

## 8. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS LABORALES.

El cumplimiento de las causas laborales deberían presentar en teoría una tramitación más breve en los JLT, toda vez que es el mismo tribunal que dictó la sentencia, por lo tanto, debiera reducirse la posibilidad que

cualquiera de las partes dilaten el cumplimiento de la sentencia. En el caso de los juzgados de cobranza especializados la sentencia fue dictada por un tribunal distinto al ejecutor.

Las cifras presentadas en el punto anterior (6) nos han demostrado que efectivamente la tramitación de este tipo de causas es más rápida en los JLT comparado con los JCLP.

TIPOLOGIA DE TRIBUNAL	Tiempo promedio tramitación causas C
JCLP	294 (9.8 meses)
JLT	165 (5.5 meses)
JUZGADOS MIXTOS	200 (6.7 meses)

Tabla N°31: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento según tipología de tribunal.

TRIBUNAL	C
JCLP Santiago	312
JCLP San Miguel	123
JCLP Valparaíso	349
JCLP Concepción	199
	<b>294</b>

Tabla N°32: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento según JCLP.

De los cuadros anteriores, las causas de cumplimiento laboral "C" demoran casi el doble de tiempo en terminar en los JCLP (294 días) respecto de los JLT (165 días).

Los tiempos precedentemente señalados, son los tiempos de tramitación de las causas que han sido terminadas.

#### Tiempos de tramitación de causas en inventario

Pero es necesario además tomar en consideración cuales son los tiempos de tramitación de las causas "C" en los inventarios, el cual es de 776 días para los JLT y de 869 días para los JCLP sin Santiago y finalmente para el JCLP de Santiago es de 831 días.

TIPO DE TRIBUNAL	Tiempo promedio tramitación causas C
Cobranza	869 (2.4 años)
Laboral	776 (2.2 años)
Mixto	598 (1.7 años)
<b>Total general</b>	<b>812 (2.3 años)</b>

Tabla N°33: Tiempo promedio de tramitación de causas en inventario según tipo de procedimiento.

Otro motivo interesante de analizar que explique el largo tiempo de tramitación del cumplimiento en los JCLP, es sobre la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento laboral. No se han efectuado estudios que muestren si las causas que pasaron a cumplimiento al tribunal de cobranza decretaron medidas cautelares que aseguren la no enajenación del patrimonio del deudor en la fase declarativa.

En conclusión, estimamos necesario analizar la posibilidad de que estas causas sean devueltas al tribunal que dictó la sentencia en los JCLP de Valparaíso, Santiago, San Miguel y Concepción para asegurar un procedimiento más rápido y eficaz.

## 9. LAS CUANTÍAS

La Superintendencia de Pensiones, comunicó en diciembre de 2013, en su Informe sobre la Deuda Previsional Declarada y No Pagada a diciembre de 2012, que ésta alcanzaba la cifra de MM\$1.072.929, incluyendo intereses, reajustes y recargos, lo que representa un 1,43% del valor de los fondos de pensiones

acumulados. Se señala además que a diciembre de 2012 “se encuentran vigentes 799.997 juicios por deudas previsionales cuyo monto asciende aproximadamente a MM\$ 840.643, lo que representa el 78% del total de stock de deuda actualizada a dicha fecha, categorizándose éstos en juicios en trámite (32%), quiebras (8%) e inubicables (38%). Los restantes MM\$ 232.286 (22%) corresponden a deuda en proceso de cobranza pre-judicial.

Las cifras entregadas por esta Superintendencia respecto del universo de causas en tramitación no concuerdan con las cifras expuestas en el punto relacionado con los inventarios de causas en tramitación. De la misma manera, conciliar los montos es más complejo aún.

PROCEDIMIENTO	CUANTIA INVENTARIO
C	180.574.833.470
A	27.392.890.072
D	88.657.999.956
L	8.165.118.917
P	189.665.879.824
J	71.448.465.856
R	0
<b>Total general</b>	<b>565.905.188.095</b>

Tabla N°34: Monto total de las cuantías registradas en causas en inventario.

Con respecto a las causas A y P que comprenden las causas previsionales propiamente tal, el monto adeudado según inventarios es de \$217.058.769.896. Como vemos esta última cifra no concuerda con el monto que correspondería al 32% de los MM\$1.072.929 señalados por la Súper.

PROCEDIMIENTO	CUANTIA INVENTARIOS
TOTAL SISTEMA COBRANZA PREVISIONAL (A Y P)	217.058.769.896
TOTAL SISTEMA COBRANZA LABORAL ( C )	180.574.833.470

Tabla N°35: Cuantías a pagar en INVENTARIOS en sistema de cobranza previsional y de cobranza laboral.

De los cuadros anteriores se aprecia que los montos adeudados en las causas ejecutivas previsionales (A y P) respecto las ejecutivas laborales (C) son muy similares. En este mismo sentido, a nivel de inventarios los montos adeudados para este mismo tipo de causas es de MM\$ 217.058 (A y P) y MM\$180.574 (C).

Por lo antes visto, es relevante trabajar para lograr una adecuada cuadratura entre la información con que cuenta la superintendencia y los tribunales, respecto de las causas en tramitación y los montos totales adeudados.

Lo anterior nos indica que a pesar de que las causas estén terminadas, se requiere hacer un seguimiento del total pago establecido en las resoluciones judiciales versus la cuantía a pagar por la cotización previsional impaga. El cuadro anterior no da certeza de lo antes señalado.

Finalmente, los montos registrados en las causas de cumplimiento laboral son tan relevantes como las de cumplimiento previsional, no obstante, que en el sistema se da más relevancia a estas últimas, debido a su gran volumen

De lo anterior, se hace necesario tomar mayor atención al tratamiento de las causas en los procedimientos de cumplimiento laboral, a la luz de lo señalado en esta cuenta, que recomienda devolver el cumplimiento laboral de los JCLP a los JLT del país.

### 3. DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

#### 1. INGRESOS ANUALES DE RECURSOS DE NULIDAD

La presente tabla muestra la cantidad de Recursos de Nulidad ingresados desde el año 2008 al año 2014.

Corte de Apelaciones	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total general
C.A. DE ARICA	-	-	37	36	43	38	53	207
C.A. DE IQUIQUE	-	92	88	102	66	64	69	481
C.A. DE ANTOFAGASTA	-	75	223	226	162	176	185	1.047
C.A. DE COPIAPÓ	26	62	55	38	55	49	58	343
C.A. DE LA SERENA	4	128	150	137	155	186	169	929
C.A. DE VALPARAÍSO	2	459	472	420	394	429	416	2.592
C.A. DE RANCAGUA	-	98	180	170	138	147	135	868
C.A. DE TALCA	-	102	201	162	187	211	223	1.086
C.A. DE CHILLAN	-	24	57	89	89	103	100	462
C.A. DE CONCEPCIÓN	-	153	297	315	313	352	334	1.764
C.A. DE TEMUCO	-	3	167	266	268	226	249	1.179
C.A. DE VALDIVIA	2	76	188	108	145	113	111	743
C.A. DE PUERTO MONTT	-	7	213	154	194	166	153	887
C.A. DE COYHAIQUE	-	-	23	28	19	30	15	115
C.A. DE PUNTA ARENAS	17	61	41	59	40	58	53	329
C.A. DE SANTIAGO	-	136	1.487	1.678	1.539	1.540	1.555	7.935
C.A. DE SAN MIGUEL	-	34	338	389	431	402	388	1.982
<b>Total general</b>	<b>51</b>	<b>1.510</b>	<b>4.217</b>	<b>4.377</b>	<b>4.238</b>	<b>4.290</b>	<b>4.266</b>	<b>22.949</b>

Tabla N°36: Recursos de Nulidad años 2008 a 2014 en materia laboral.

A partir del año 2009 se muestra un aumento en el ingreso de Recursos de Nulidad de 1.510 recursos al año 2011 en que ingresaron 4.217 recursos, este ingreso se ha mantenido constante hasta el año 2013, en que ingresaron 4.266 recursos. Así, no se han presentado mayores alzas ni bajas en el ingreso de este tipo de recursos.

#### 2. INGRESOS MENSUALES RECURSOS DE NULIDAD AÑO 2014

Gls Corte	2014												Total general
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
C.A. DE ARICA	3	3	-	3	4	7	4	5	8	4	4	8	53
C.A. DE IQUIQUE	6	7	4	5	1	6	7	6	7	3	6	11	69
C.A. DE ANTOFAGASTA	14	18	18	20	19	19	10	12	17	11	11	16	185
C.A. DE COPIAPÓ	7	3	2	1	9	11	2	2	5	6	4	6	58
C.A. DE LA SERENA	8	10	13	16	11	6	14	20	12	14	15	30	169
C.A. DE VALPARAÍSO	56	48	37	41	28	41	36	28	27	20	28	26	416
C.A. DE RANCAGUA	15	14	8	6	10	10	15	11	12	14	8	12	135
C.A. DE TALCA	19	15	19	17	30	17	28	15	11	14	17	21	223
C.A. DE CHILLAN	13	6	3	12	5	6	10	7	7	9	12	10	100
C.A. DE CONCEPCIÓN	33	35	21	41	26	24	28	21	16	24	29	36	334
C.A. DE TEMUCO	24	14	20	17	22	11	24	20	28	21	23	25	249
C.A. DE VALDIVIA	4	4	10	12	5	13	6	16	12	9	11	9	111
C.A. DE PUERTO MONTT	21	12	12	10	11	11	18	11	15	17	4	11	153
C.A. DE COYHAIQUE	1	-	-	1	3	2	2	1	-	-	3	2	15
C.A. DE PUNTA ARENAS	5	3	5	6	1	1	1	5	9	7	6	4	53
C.A. DE SANTIAGO	154	113	134	107	119	122	147	114	120	160	135	130	1.555
C.A. DE SAN MIGUEL	37	25	23	31	29	41	33	40	28	40	21	40	388
<b>Total general</b>	<b>420</b>	<b>330</b>	<b>329</b>	<b>346</b>	<b>333</b>	<b>348</b>	<b>385</b>	<b>334</b>	<b>334</b>	<b>373</b>	<b>337</b>	<b>397</b>	<b>4.266</b>

Tabla N°37: Recursos de Nulidad año 2014 en materia laboral.

Los meses de mayor ingreso durante el año 2014, fueron los meses de enero con 420 Recursos de Nulidad, le sigue el mes de diciembre con 397 recursos y finalmente julio con 385 recursos. El promedio mensual de ingresos de recursos del total de las Cortes de Apelaciones es de 21 recursos, mientras que en la Corte de Apelaciones de Santiago el ingreso mensual fue de 130 recursos.

### 3. PORCENTAJE DE RECURSOS DE NULIDAD ACOGIDOS Y RECHAZADOS AÑO 2013 Y 2014 DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RECURSOS FALLADOS.

Del análisis de los porcentajes de recursos que han sido acogidos el año 2014 en comparación a los datos del año 2013, a continuación se presentan los datos de las Cortes que han presentado una mayor variación:

- Las Cortes que han presentado un mayor aumento en la cantidad de recursos acogidos en el año 2014 son; la C.A. de Coyhaique, Talca, e Iquique.

Corte	2013				2014			
	Total Fallados	Total Acogidos	Total Rechazados	Total Otros	Total Fallados	Total Acogidos	Total Rechazados	Total Otros
C.A. DE ARICA	37	41%	51%	8%	50	14%	78%	8%
C.A. DE IQUIQUE	62	8%	76%	16%	61	20%	66%	15%
C.A. DE ANTOFAGASTA	156	13%	61%	26%	209	13%	58%	29%
C.A. DE COPIAPÓ	46	15%	39%	46%	59	14%	47%	39%
C.A. DE LA SERENA	183	12%	69%	19%	151	16%	66%	18%
C.A. DE VALPARAÍSO	381	11%	74%	15%	459	10%	67%	23%
C.A. DE RANCAGUA	150	20%	57%	23%	120	17%	60%	23%
C.A. DE TALCA	187	20%	55%	25%	217	23%	52%	25%
C.A. DE CHILLAN	106	16%	64%	20%	96	16%	61%	23%
C.A. DE CONCEPCIÓN	322	9%	73%	18%	362	8%	72%	20%
C.A. DE TEMUCO	197	8%	60%	32%	263	10%	65%	26%
C.A. DE VALDIVIA	111	15%	77%	8%	115	18%	67%	15%
C.A. DE PUERTO MONTT	159	8%	69%	23%	173	10%	66%	23%
C.A. DE COYHAIQUE	30	23%	67%	10%	16	25%	56%	19%
C.A. DE PUNTA ARENAS	54	37%	50%	13%	57	14%	65%	21%
C.A. DE SANTIAGO	1.385	9%	66%	25%	1.517	10%	64%	26%
C.A. DE SAN MIGUEL	360	16%	58%	26%	416	15%	56%	29%
<b>Total general</b>	<b>3.926</b>	<b>12%</b>	<b>65%</b>	<b>22%</b>	<b>4.341</b>	<b>12%</b>	<b>63%</b>	<b>25%</b>

Tabla N°38: Recursos de Nulidad, fallados, acogidos y rechazados durante el año 2013 y 2014.

## V. ANALISIS DEL SISTEMA PROCESAL LABORAL

### 1. DE LA APRECIACIÓN QUE LE MERECIERE A ESTA UNIDAD DE APOYO LA LABOR DE LOS TRIBUNALES LABORALES Y DE COBRANZA Y DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL

Han transcurrido diez años desde la implementación de la Reforma Procesal Laboral en Chile materializada a través de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (de aquí en adelante se denominarán JCLP) y los Juzgados del Trabajo (su abreviación será JLT). Es de común conocimiento que esta reforma se ha considerado aceptable desde el punto de vista externo al Poder Judicial, tomando como referencia las dificultades en la implementación de la reforma a la justicia de Familia y en menor grado la Reforma Procesal Penal. Sin duda alguna los JLT han operado en general de manera satisfactoria, pero con algunas dificultades. Existe una deficiencia en la dotación de jueces a nivel nacional, siendo las más relevantes, las ciudades de Valparaíso, Concepción y Santiago. Con todo, los principios fundamentales de la reforma se encuentran plenamente asentados en los JLT, a saber, la intermediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad.

No obstante lo anterior, en los JCLP se evidencia una serie de problemas de carácter operativo que son la punta del “iceberg” de un problema mayor de carácter sistémico, que a su vez limitan la real aplicación de los principios antes señalados. Si bien es cierto que existe una discusión acerca si los principios de la Reforma Procesal Laboral (dispuestos en el Código del Trabajo) se extienden al procedimiento aplicado en los tribunales de cobranza, particularmente aquellas herramientas que permitan acelerar los procedimientos, siendo el pilar de ellos el Principio de “Impulso procesal de oficio” por parte del tribunal. La Ley 17.322 sobre “Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social”, establece la obligatoriedad de la referida oficialidad. A mayor abundamiento se transcribe el artículo 4° BIS<sup>6</sup> de dicha ley:

*“Una vez deducida la acción, el tribunal procederá de oficio en todas las etapas del proceso, a fin de permitir la continuidad de las distintas actuaciones procesales, sin necesidad del impulso de las partes.*

*Acogida la acción, e incoada en el tribunal, no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento.*

*Sin embargo cuando el juez constate y califique en forma incidental, en el mismo proceso y mediante resolución fundada, que la institución de previsión o seguridad social actuó negligentemente en el cobro judicial de las cotizaciones previsionales o de seguridad social y esta situación ha originado un perjuicio previsional directo al trabajador, ordenará que entere en el fondo respectivo, el monto total de la deuda que se dejó de cobrar, con los reajustes e intereses asociados a ella, sin perjuicio de la facultad de la institución de previsión o seguridad social de repetir en contra del empleador deudor.*

*Se entenderá que existe negligencia de la institución de previsión o seguridad social cuando:*

- *No entabla demanda ejecutiva dentro del plazo de prescripción, tratándose de las cotizaciones declaradas y no pagadas, o no continúa las acciones ejecutivas iniciadas por el trabajador en el plazo señalado en el artículo anterior.*

<sup>6</sup> El Art. 1º Transitorio de la LEY 20023, publicada el 31.05.2005, dispuso que la incorporación del artículo 4º BIS de la ley 17.322 entró en vigencia conjuntamente con el inicio del funcionamiento de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, esto es, 9 meses después de la publicación de la LEY 20022, efectuada el 30 de mayo de 2005.

- *No solicita la medida cautelar especial a que alude el artículo 25 bis de la presente ley y ello genera perjuicio directo al trabajador, lo que será calificado por el juez.*
- *No interpone los recursos legales pertinentes que franquea la ley y de ello se derive un perjuicio previsional directo para el trabajador.”*

De lo anterior se deduce que la referida oficialidad es aplicable a las causas ejecutivas previsionales. La evaluación si efectivamente los tribunales con competencia en cobranza están actuando aplicando este principio es compleja, ya que la información estadística disponible es bastante precaria, puesto que los hitos informáticos son reducidos y no se puede llegar a establecer si el tribunal no ha aplicado en propiedad dicho principio. A modo de ejemplo, dicha oficialidad puede estar escrita en el documento electrónico y sin embargo el hito informático no refleje correctamente la resolución dictada por el tribunal. Por otra parte, es relevante señalar la existencia de un universo muy importante de causas cuya última diligencia es mayor a un año. Otro aspecto importante de considerar dice relación con la capacidad instalada del tribunal para resolver la cantidad de causas que han ido ingresando a esta tipología de tribunales, toda vez que en la información recabada de la mayoría de estos tribunales por esta Unidad, han señalado dar poca importancia a las causas de cobranza, y no tener capacidad para dar movimiento a la cantidad de causas en tramitación.

Por otra parte, del artículo aludido se deduce que una vez presentada la demanda, las partes no pueden hacer uso del abandono del procedimiento. Más adelante se analizarán los problemas respecto a la aplicabilidad del artículo 4 BIS.

## 2. ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LAS REFORMAS PROCESALES

La práctica ha demostrado que en la implementación de toda Reforma, se pueden distinguir “dos etapas” claramente definidas. **La primera de ellas**, es de la implementación propiamente tal, en donde se asientan los modos de trabajo, junto con las coordinaciones operativas de las instituciones que forman parte del sistema, dando a la luz, entre otras cosas, si las estimaciones proyectadas de las “dotaciones legales” han sido suficientes para dar respuesta al actual sistema. La duración de esta etapa es de aproximadamente 6 años. Por su parte, el Poder Judicial ha ido implementando soluciones alternativas que le han permitido mitigar la recarga de trabajo no contemplada en las proyecciones iniciales por medio de unidades administrativas especializadas. Este tipo de soluciones pueden ser de carácter sistémico, es decir, se resuelve el problema que atañe a un conjunto de instituciones. A modo de ejemplo, en materia penal se creó la Unidad de Control de Detención, en familia los Centros de Medidas Cautelares y la Unidad de Cumplimiento y en materia civil las Unidades de Apoyo a los Juzgados Civiles. En este último ejemplo, la Unidad tramita las causas de cobro de pagaré y cobro de pesos (causas masivas), las que han importado no solo la absorción de un alto volumen de éstas, sino que además, ha significado una tramitación estandarizada y rápida, lo que se ha logrado con el acuerdo de los demandantes institucionales (bancos y empresas de retail). Todo lo anterior es producto de que el Poder Judicial tomó la iniciativa de **“hacerse cargo”** de este tipo de problemas, estableciendo un modelo de atención a través del ingreso diferenciado de causas, que se traduce en una tramitación y término en un muy breve plazo (5 días).

Las unidades señaladas, han tenido un alto impacto, porque han absorbido una importante carga de trabajo administrativo, esto no ha significado una disminución de la carga de trabajo del juez en el tribunal, sino, que, ha buscado hacer frente a un crecimiento progresivo de causas en las distintas competencias.

Un fenómeno que llama la atención en los JCLP es el caso de las causas de “Declaración y no pago de Cotizaciones Previsionales” (DNPA) que comenzaron a ingresar a tribunales a fines del año 2010. Para este tipo de causas se creó una “pequeña unidad centralizada” de carácter nacional y se desarrolló un sistema computacional interconectado con las AFP, ambos destinados a mitigar la excesiva carga de trabajo de éstos. Sin embargo, a diferencia de los ejemplos mencionados precedentemente, el aporte de la unidad no contribuye en la mejora de la tramitación de la causa ni en el término de la misma.

En una *segunda etapa de las reformas*, se evidencian los problemas asociados a la “*calidad de justicia*” y a la real satisfacción de las expectativas de los usuarios del sistema. Los problemas que se presentan en esta etapa están relacionados directamente con aspectos procesales que requieren de un mayor compromiso, coordinación y comprensión por parte de los actores del sistema. En este ámbito podemos señalar que los JCLP presentan problemas que necesariamente requieren de modificaciones legales, de la destinación de mayores recursos y de una mayor coordinación con las instituciones que forman parte del sistema. Es menester señalar mediante ejemplos los problemas que se abordan en esta fase en las distintas competencias, como lo son los excesivos tiempos de tramitación, la necesidad de aumento de dotación de jueces, la necesidad de contar con un protocolo operativo inter institucional que establezca las bases de un trabajo conjunto para el intercambio de la información, la regulación de procesos de trabajo e interconexiones informáticas, entre otras.

Uno de los ejes principales de la calidad de la justicia son los tiempos de tramitación de causas en un plazo razonable y la reducción de inventarios en tribunales. El aumento de los inventarios de causas surge cuando ingresa un alto volumen de causas a tribunales, la capacidad instalada de jueces y funcionarios no es suficiente para dar término a las causas siendo los procesos largos y burocráticos. Sumado a lo anterior la ausencia de una revisión periódica del inventario de causas conlleva al colapso del sistema.

Lo que se busca, es que mediante un acuerdo consensuado se logren reducir las barreras en aquellos casos en que no existan normativas que permitan agilizar los altos tiempos de tramitación. A la fecha, no se ha logrado mejorar los tiempos observados antes de la entrada en vigencia de la Reforma. Para mejorar esto, si se puede consensuar con los actores del sistema, el establecer tiempos estandarizados de tramitación que logran satisfacer de mejor manera las expectativas de los usuarios. Por ejemplo, en las causas ejecutivas previsionales y causas “DNPA”, se vislumbra una serie de medidas que se pueden adoptar, tales como: aplicación de modelos de operación más proactivos, desformalizados y tecnologizados, modificaciones legales de fácil consenso y de rápida tramitación, entre otras, que permitirán reducir los tiempos de tramitación y reducción de inventarios de causas.

El Poder Judicial ya está abordando esta “*Segunda fase de las Reformas*”, asumiendo un rol de liderazgo con el fin de consolidar un proceso transversal a todas las competencias. Esto se ha materializado en la judicatura materia penal y civil con proyectos de público conocimiento. En el primer caso, se están llevando a cabo audiencias concentradas, para lo cual se lograron acuerdos inter institucionales de manera de dar término a un número importante de causas en inventario. En materia civil se está trabajando con los bancos y empresas de retail para dar término a aquellas causas en las que estos demandantes previamente han determinado que no van a poder prosperar en una tramitación efectiva de causas, generando como consecuencia la reducción de inventarios. Medidas como las señaladas son replicables en los Juzgados con competencia en Cobranza Laboral y Previsional.

Por otra parte, en esta segunda fase, se hace atendible una preocupación de los actores del sistema en materia previsional, en los cuales se ahonda en forma independiente las debilidades y deficiencias del sistema. Podemos señalar que en este nuevo periodo se han realizado dos

estudios que transparentan los problemas de fondo en este tipo de judicatura. El primero de ellos es encargado por el Ministerio del Trabajo al Departamento de Economía de la Universidad de Chile, denominado “Análisis de la Evasión y Elusión en el pago de las Cotizaciones Previsionales y Medidas de Política Pública para superar sus causas”. Este estudio aborda la problemática del Sistema Previsional desde un punto de vista macro sistémico (económico-social). El segundo de ellos es un estudio realizado por un grupo de Ministros, Jueces, académicos y abogados laboristas en conjunto con el CEJA, denominado “Bases para la Reforma al Sistema de Ejecución en el Proceso Laboral”, aborda los problemas del sistema previsional desde la perspectiva jurisdiccional de los Tribunales con competencia en materia Laboral y Previsional. Ambos informes en su conjunto dan una visión más global de los problemas de la justicia en materia previsional poniendo en primera línea de discusión la necesidad imperante de profundizar el análisis de los problemas enunciados y buscar soluciones a los mismos.

Este documento toma como base los problemas detectados en ambos estudios, los analiza desde un contexto operativo y propone alternativas de solución en este ámbito.

### 3. ACTORES RELEVANTES DEL SISTEMA <sup>7</sup>

Para comprender el funcionamiento del sistema previsional en los tribunales con competencia en materia de cobranza laboral y previsional, se hace necesario conocer cuáles son las entidades que interactúan y para ello las describiremos brevemente. El artículo 39 de la Ley 20.255, señala que los órganos públicos que tendrán la principal responsabilidad del Sistema de Previsión Social serán los siguientes: el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Subsecretaría de Previsión Social; la Superintendencia de Pensiones; la Superintendencia de Seguridad Social; el Instituto de Previsión Social, y el Instituto de Seguridad Laboral. Estos en conjunto con el Poder Judicial forman un círculo virtuoso que busca salvaguardar los derechos fundamentales de los cotizantes del sistema.

Desde el punto de vista operativo que nos interesa, tres de éstas conforman los ejes centrales del sistema:

**3.1. Superintendencia de Pensiones (SP).** Es el organismo encargado de supervigilar y controlar el Sistema de Pensiones Solidarias (que administra el Instituto de Previsión Social), el Sistema de Pensiones de capitalización individual (operado por las AFPs) y las cotizaciones del seguro de cesantía (operado por la AFC). En este ámbito, cautela que los beneficios y las prestaciones del sistema de pensiones se entreguen en tiempo y forma a sus beneficiarios; vela por la seguridad de los ahorros previsionales para vejez, invalidez, sobrevivencia y por los ahorros en materia de cesantía, y promueve el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de pensiones de capitalización individual y de seguro de cesantía vigentes en Chile; y finalmente resguarda los fondos de pensiones y de seguro de cesantía a través de la generación de un marco normativo adecuado y de una fiscalización constructiva que ayude a aumentar la confianza de los usuarios en el Sistema de Pensiones y de Seguro de Cesantía. En la práctica, en lo que respecta a la supervisión, la tarea de la Superintendencia es “fiscalizar” que las AFP cumplan con su rol de declarar y de cobrar las cotizaciones declaradas y no pagadas. En el último tiempo su fiscalización se ha orientado en forma importante a las problemáticas asociadas a las DNPA.

---

<sup>7</sup> Información recopilada del informe encargado por el Ministerio del Trabajo al Departamento de Economía de la Universidad de Chile, denominado “Análisis de la Evasión y Elusión en el pago de las Cotizaciones Previsionales y Medidas de Política Pública para superar sus causas”.

**3.2. Dirección del Trabajo:** vela por el cumplimiento de la legislación laboral, fiscalizando e interpretando administrativamente, orientando la correcta aplicación de la normativa y promoviendo la capacidad de autorregulación de las partes, en la búsqueda del desarrollo de relaciones de equilibrio entre empleadores y trabajadores. En materia de información, en los últimos años se han gestionado coordinaciones con algunas instituciones públicas que son estratégicas para la labor de fiscalización (SII, Registro Civil, IPS, entre otras).

**3.3.** A estas se suma un tercer actor, **Previred**, entidad creada por las AFP's, encargada de la recaudación de cotizaciones previsionales, la cual funda su operación en base a una plataforma de servicios soportados en soluciones tecnológicas que permitan a personas, empresas e instituciones realizar sus operaciones de manera fácil, oportuna y completa. Esta institución también ha centralizado la tramitación de las causas DNPA.

Como se puede apreciar, todas ellas de una u otra forma están llevando a cabo acciones de "inter relación" con los actores del sistema, de compartir información y de introducir soluciones tecnológicas para dar cumplimiento a las obligaciones que les competen. Esto es una señal importante que ya se cuenta con iniciativas que pueden ser aprovechadas por el Poder Judicial para generar nuevas acciones en beneficio de la labor que realizan los juzgados. En este sentido ya se están conformando mesas técnicas entre la CAPJ, la Asociación de AFP, las AFPs, la AFC y Previred, que están abordando en forma muy particular la introducción de soluciones tecnológicas para la interconexión que soporte el intercambio de información para la tramitación de causas.

## VI. PRIMER DIAGNÓSTICO DE ESTA UNIDAD SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL ACTUAL SISTEMA DE COBRO PREVISIONAL

### 1. DE LAS EXPECTATIVAS DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL

Para poder efectuar un diagnóstico de los actuales problemas que presentan los juzgados con competencia en materia de cobranza laboral y previsional del país, es necesario tomar en consideración que la Reforma Procesal Laboral, tomó en cuenta una serie de factores que tuvieron por objeto agilizar los procedimientos de tramitación en materias relativas a los JCLP. Entre estos se pueden señalar:

1. Congestión de Tribunales Laborales por gran número de Juicios Ejecutivos.
2. Lentitud del procedimiento. Ejemplo, demora de tramitación 1.5 años aproximadamente en Santiago.
3. Demora en dictación de las Sentencias y en su cumplimiento.
4. Necesidad de separar los procedimientos de cobranza previsional de los Tribunales Laborales mediante la Creación de Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional (Proc. Declarativos separados de los Ejecutivos).
5. Necesidad de una administración profesionalizada del tribunal.

Las modificaciones a la ley 17.322 que sustentaron la reforma, fueron las siguientes:

Ley antes de la Reforma	Modificación propuesta	Fundamento
Titular Acción Inst. de Prev. o Seg. Social	<b>Además Acción al trabajador.</b>  <b>Art. 4°</b>	Mejorar financiamiento de Beneficios Previsionales
Tribunal Laboral Competente	<b>Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional</b>  <b>Art. 9°</b>	Principio de Especialización en cobro de cotizaciones de Seguridad Social
Domicilio Hábil donde se presten o hayan prestado servicios Art. 422 CT°	<b>Además el que registre el empleador en la Inst. de Seguridad Social. Art. 6°</b>	Facilita Requerimiento de pago
Impulso Procesal de las Partes	<b>Además Impulso Procesal del Tribunal. Art. 4° bis inciso 1°</b>	Pago de Cotizaciones es de interés público.
Procede Abandono del Procedimiento	<b>No procede Abandono del Procedimiento Art. 4° bis inciso 2°</b>	Celeridad del Procedimiento
Multas en Sueldos Vitales	<b>Multas en UF. Art. 18</b>	Actualización de Unidad Económica
Notificaciones tradicionales.	<b>Amplía medios de notificación fax, teléfono, vía electrónica Art. 6°</b>	Celeridad del procedimiento y optimización de recursos
Libro V CT°		
Procedimiento Escrito	<b>Litigación Electrónica. Art. 10° bis</b>	Incorporación de Tecnología
Prelación de Créditos Quiebra o Insolvencia. Pago de la remuneración es previo al pago de la cotización	<b>Se nivela a la misma Categoría. Art. 31</b>  <b>(Art. 2472 N°5 cc.)</b>	Igual Importancia
No hay Medida Precautoria especial	<b>Med. especial: Retención de Impuesto del empleador. Art. 25 bis</b>	Estimular y asegurar el pago oportuno de cotizaciones.
En cuanto a la Ampliación de la Demanda Requisitos Generales	<b>Amplia Dda. con nueva Resolución de Cobranza del mismo empleador y entidad previsional. Art. 5° bis</b>	Disminuye el N° de juicios y de notificaciones personales.
En lo relativo a Prescripción	<b>Acción Prescribe en 5 años, desde el término de los servicios</b>	Incorporar en la ley el artículo 49 de la ley N°15.386 y el inc.19 art. 19 DL. 3.500.
No se hace mención expresa		
Director General Vice Presidente Ejecutivo o Jefe Superior de la Institución	<b>Reemplaza por Jefe de Servicio, Director Nacional o Gerente General. Art. 2°, 3° inc. 3°.</b>	Adecuación Normativa. Ley 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado
Imposiciones e Instituciones de Previsión	<b>Cotizaciones e Instituciones de Previsión o Seguridad Social.</b>	Adecuación Terminológica. Art. 2, 3, 4, 5,7, 8 10, 11, 18 ,19, 20, 22, 22 a, b, c y 35 entre otros.

Tabla N°1: Modificaciones de la ley 17.322.

Por otra parte, se propusieron modificaciones al DL 3500 en los siguientes aspectos:

Ley antes de la Reforma	Modificación propuesta	Fundamento
<b>Inc. 17 indica que se aplica Ley N°17.322 en la constitución del Título y en el procedimiento ejecutivo</b>	Se extiende a: Ámbito de aplicación Art. 1° Ampliación demanda y notificación Art. 5° bis. Litigación Electrónica Art. 10°bis. Med. Precaut. Art. 25 bis Resp. Solid. y Sub. Aplica Art. 19 y 20	Homologar procedimiento aplicable
<b>Inc. 6°: Referencia al Art. 2° de la Ley N°14.972</b>	Inc. 6°: Referencia al Art. 474 del Código del Trabajo	Adecuación Legislativa. Ley N°14.972 fue derogada por Ley 18.620

Tabla N°2: Modificaciones del DL 3500.

Y finalmente se propuso modificación del artículo 440 del Código del Trabajo:

Ley antes de la Reforma	Modificación propuesta	Fundamento
<b>No se notifica demanda en juicio laboral a las Instituciones de Previsión de Previsión</b>	Se notifica demanda en juicio laboral a la Institución de Previsión o Seguridad Social. (Art. 446 inc.4°)	Permite a la Institución hacerse parte en juicio laboral para asegurar pago de cotizaciones

Tabla N°3: Modificaciones del artículo 440 del Código del Trabajo.

No obstante de todas las modificaciones señaladas precedentemente, y de los recursos financieros inyectados para la implementación de la reforma, aún continúan presentándose las mismas falencias (congestión de tribunales y tiempos de duración de los procedimientos).

## 2. DE LOS PROBLEMAS QUE AÚN PERSISTEN EN LA REFORMA PREVISIONAL

Desde la creación de los JCLP se ha evidenciado un aumento sostenido de la judicialización de los conflictos asociados a la cobrabilidad de los deberes de parte de los empleadores para con los trabajadores en materia de previsión social. En efecto, se observa un aumento de un 109% del ingreso de causas entre el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014 para todos los tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional. Lo anterior trae como consecuencia que el sistema a nivel de tribunales **“no es capaz de dar una respuesta efectiva”** a sus usuarios. Las razones del aumento son variadas, pero tal como se señala en el estudio del Ministerio del Trabajo<sup>8</sup>, éstas tienen su origen, en parte por la **“falta de capacidad de los organismos fiscalizadores públicos u gubernamentales”** (Superintendencia de Pensiones, Dirección del Trabajo, Tribunales y Ministerio Público) y privados (AFP, AFC y Previred), para oportunamente evitar la elusión y la evasión del pago de las cotizaciones previsionales y judicialización de ellas. Un elemento importante de la génesis de este problema de aumento de causas, además de que los empleadores no cumplen con las obligaciones contraídas, es que la elusión y la evasión no forman parte de los ejes centrales de las planificaciones estratégicas de dichas instituciones y por ende, menos del Poder Judicial y el Ministerio Público.

**Desde un punto de vista operativo jurisdiccional, se detectan los siguientes problemas que obstan a un efectivo ejercicio de la jurisdicción en los tribunales con competencia en materia de**

<sup>8</sup> Estudio encargado por el Ministerio del Trabajo al Departamento de Economía de la Universidad de Chile, denominado **“Análisis de la Evasión y Elusión en el pago de las Cotizaciones Previsionales y Medidas de Política Pública para superar sus causas”**.

**cobranza laboral y previsional. Para un mejor entendimiento respecto a la cómo abordar una posible solución, se señalará si requiere de gestión por parte del Poder Judicial o bien de organismos ajenos al Poder Judicial.**

**a) Falta orgánica de jueces**

Considerando los altos volúmenes de causas que han ingresado a los tribunales de cobranza desde el año 2008 a la fecha, puede señalarse que hubo un problema en la dotación orgánica que el Poder Ejecutivo calculó para los tribunales en esta competencia. Esta situación se ve corroborada con la información que los mismos tribunales mediante sus Cortes de Apelaciones han remitido a estos Ministros Coordinadores. Una alta cantidad de tribunales han señalado no contar con la capacidad necesaria para resolver la alta cantidad de causas nuevas ingresadas y en “tramitación” que presenta esta judicatura. Si bien es necesario analizar la capacidad del tribunal para resolver causas caso a caso, no es menos cierto que no se visualizó el número indicado de jueces para resolver tan alta cantidad de causas, que en la actualidad solo ha podido suplirse mediante la figura del “juez destinado” la que ha originado otros problemas entre las Cortes de Apelaciones.

Este problema requiere de una coordinación con el Ministerio de Justicia para informar la deficiencia existente en estos tribunales. Finalmente es el referido Ministerio quien debe proponer las modificaciones legales correspondientes.

**b) Capacidad instalada del tribunal y aumento explosivo de causas**

Como ya se ha señalado una de las razones que derivan en la congestión del sistema y altos inventarios ha sido el gran aumento de causas y la capacidad real del tribunal para resolver sus causas.

Respecto a este problema, puede ser solucionado mejorando la gestión de los tribunales mediante el Poder Judicial. Respecto al aumento explosivo de las causas, se debe solicitar al Ministerio de Justicia una coordinación e información respecto a los aumentos de causas que pueden ocurrir para que el Poder Judicial pueda hacer frente a este fenómeno.

**c) Aparición de un nuevo procedimiento de cobro a finales del año 2010 y la consecuente recarga de trabajo a tribunales**

Es importante señalar que la recarga del sistema previsional viene de la mano con la generación de un nuevo tipo de procedimiento. Si es que el Poder Ejecutivo calculó una determinada cantidad de jueces por tribunal, la entrada en vigencia de este tipo de procedimiento ha significado desde fines del año 2010 a fines del año 2014 la existencia de 468.173 causas más que antes no ingresaban a tribunales, lo que va más allá de un aumento progresivo de los procedimientos ya existentes.

Este problema es ajeno al Poder Judicial, en el sentido que la supervisión de los organismos encargados del cobro y fiscalización del cobro corresponde a los Ministerios de Justicia y del Trabajo.

**d) Alto nivel de inventarios**

Como fue señalado en los capítulos anteriores, es alarmante y única la cantidad de causas en inventario que presenta la judicatura de cobranza. La existencia de cerca de 971.355 en tramitación y cerca de 610.000 causas en que la última resolución de la causa es el mandamiento de ejecución y embargo (que es la primera resolución de la causas) es un signo de que las causas no se están tramitando, lo que nos lleva a intentar averiguar cuál es el motivo fundamental por el cual el sistema no funciona, tanto desde el Poder Judicial como de los demandantes Previsionales.

Respecto a este punto, el Poder Judicial puede iniciar un plan de trabajo en la gestión y movimiento de estas causas, pero para que estos planes funcionen, además se requiere del apoyo del Ministerio de Justicia en algunos temas relacionado a la fiscalización de sus instituciones.

**e) Falta de seguimiento de causas por parte de las AFPs y la AFC**

Tal como fue presentado en el capítulo sobre estadísticas, existe un alto universo de causas que no han tenido movimiento más allá de la primera resolución de la causa. Si bien el tribunal no ha aplicado la oficialidad en el procedimiento, las AFPs, han descuidado tanto la tramitación como el término de las mismas. En la actualidad no existen mecanismos de supervisión y control para que éstas den una tramitación efectiva de las causas ni nadie que los aperciba, lo que genera un abandono de hecho por parte de las AFP de las causas de sus afiliados, lo que no coincide con la eliminación del abandono del procedimiento planteado por la Reforma Procesal Laboral.

En este punto el Ministerio de Justicia y del Trabajo deben realizar un trabajo para instruir a las AFPs y AFP a iniciar la tramitación de un número elevado de causas a las cuales no les han dado movimiento en un largo plazo.

**f) Encargo de las notificaciones de procesos judiciales a receptores judiciales en la judicatura de cobranza por parte de las AFP**

Otro problema que se ha identificado tiene relación con el no encargo de las notificaciones de los procesos judiciales a los receptores judiciales, existe un alto volumen de causas en este estado. Existe la creencia por parte de los tribunales de que las AFP pagan un arancel muy bajo a los receptores judiciales, lo que hace que no sea atractivo diligenciar estas notificaciones en sede cobranza a diferencia de los mejores aranceles que ofrece el sistema civil. De lo anterior, tampoco existe un ente en la actualidad que obligue a las AFPs a cumplir con el encargo y pago de las notificaciones.

La tarificación respecto de sus honorarios, regida finalmente por el mercado, hace que sea poco atractiva por parte de éstos. Es sabido que los honorarios alcanzan un bajo porcentaje de lo que reciben por el trámite en materia civil. Ahora bien, los volúmenes de causas que deben notificarse son altos pero los que llegan a la fase de embargo son muy bajos.

Se requiere un trabajo por parte del Ministerio de Justicia para abordar dos temáticas, la primera es apercibir a las AFPs y la AFC para que den curso progresivo a las causas de cobranza y se les obligue a encargar las respectivas notificaciones de las causas en tramitación y en inventario. La segunda temática tiene relación con el sistema de notificaciones en esta judicatura que requiere ser analizado y rediseñado para que cualquier plan de trabajo que plantee el Poder Judicial o bien el Ministerio de Justicia pueda ser llevado a cabo eficientemente. Para ello se requiere establecer en las bases de negociación o bien en el establecimiento de aranceles atractivos para los receptores judiciales. Mejorar el sistema de receptores en las defensorías laborales de la Corporación de Asistencia Judicial en las causas de cumplimiento y finalmente realizar un estudio sobre la eficiencia de la figura del receptor de turno y de la ideación o propuesta para aumentar el número de receptores a nivel nacional.

**g) Falta de Convenios o necesidades de interconexión respecto de Convenios que ya han sido firmados por el Poder judicial.**

Otro de los problemas que obstan la celeridad de los procedimientos tiene relación con la falta de convenios de cooperación institucional entre el Poder Judiciales e instituciones relacionadas al ramo o necesidades de interconexión respecto de Convenios que ya han sido firmados por el Poder judicial, como lo son las AFP, la Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, entre otras. Un mecanismo fluido e interconectado permitirá

realizar diligencias en poco tiempo. Cabe señalar que algunas de estas diligencias en la actualidad pueden tardar cerca de seis meses. No se ha trabajado en Convenios Nacionales que permitan identificar el patrimonio del deudor para agilizar los procedimientos de tramitación.

Para el logro de esta iniciativa requiere de la participación y coordinación del Poder Judicial como de las Instituciones relacionadas.

#### **h) Lentitud en los procedimientos de tramitación**

La Reforma Procesal Laboral esperaba agilizar los tiempos de tramitación de causas, desafío que en esta judicatura aún no ha podido lograr, para ello se requiere la implementación de una serie de medidas para que el sistema funcione en forma fluida.

En este caso se requiere de gestión por parte del Poder Judicial, pero también de las iniciativas del Ministerio de Justicia para resolver los problemas que obstan a la celeridad de los procedimientos.

#### **i) Impedimento para los tribunales de dar aplicabilidad al “principio procesal de oficio”**

Ya se ha analizado y comentado que los tribunales no han podido dar aplicación al referido principio en esta tipología de tribunales, lo cual ve mermado la eficiencia del sistema.

En este caso se requiere de las modificaciones legales necesarias para dotar a los tribunales de los jueces necesarios para dar abasto a la cantidad de casos ingresados a tribunales. Para ello el Ministerio de Justicia debe iniciar los análisis correspondientes para entregar la dotación necesaria a los tribunales más recargados.

#### **j) Imposibilidad de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 4 Bis de la ley 17.322**

Este artículo, entrega al tribunal la facultad para “sancionar” al demandante institucional cuando éste ha actuado *“negligentemente”* en la tramitación de la causa. Ahora bien, la aplicación de esta sanción es bastante limitada, estableciendo tres motivos para establecer la sanción, de los cuales, los dos primeros se dan por cumplidos, al interponer “la demanda ejecutiva”, y al aplicar el “artículo 25 BIS”, el que está automatizado en la primera resolución de la causa por los sistemas informáticos.

De lo anterior resulta que esta facultad finalmente queda limitada al tercer motivo, que trata sobre la *“interposición de recursos que franquea la ley y de ello se derive un perjuicio previsional directo para el trabajador”*. La aplicación de la sanción, tomando como fundamento el *“perjuicio previsional directo para el trabajador”* cobra fuerza por el hecho que desde el año 2006 a la fecha, existe un importante número de causas en el estado de “tramitación” en que la parte no ha realizado gestiones útiles y no ha interpuesto los recursos que le faculta la ley dentro de un plazo razonable. Lo anterior significa, que el Poder Judicial debe realizar un estudio más acabado de este artículo, en el cual podrá discutir sobre la interpretación que se puede inferir al relacionar la prohibición a las AFP sobre el abandono del procedimiento, en qué momento se entiende que existe negligencia por parte de éste y que se entiende por *“no ha interpuesto los recursos que franquea la ley”*. En la práctica el gran volumen de causas en tramitación sin gestiones durante un muy prolongado periodo de tiempo se debe entender como un *“abandono de hecho”* por parte de las Instituciones demandantes.

Como se verá en este documento, existe un **“total de 971.355”** causas en tramitación, cifra muy superior al de los juzgados civiles, que presentan a nivel nacional un inventario de 580.000 causas en tramitación. Es preocupante que los inventarios de cobranza siendo una materia reformada y de interés público, sean más altos que los inventarios civiles en que priman intereses privados y en que no existe el “impulso procesal de oficio”. Por lo expuesto, se debe realizar un análisis profundo respecto a cuál sería el plazo razonable para la tramitación de las causas, de manera de satisfacer las expectativas de los ciudadanos y los derechos fundamentales consagrados por las leyes, haciendo un uso oportuno de las herramientas otorgadas por ley. Las experiencias comparadas demuestran que el establecimiento de los plazos razonables no es unilateral, sino que surge del consenso y la participación de todos los actores del sistema. En este sentido, si los tribunales pudiesen aplicar las sanciones establecidas en el artículo 4 BIS en un plazo definido, importaría de parte de las institucionales previsionales enterar las deudas a los trabajadores directamente.

Para este problema se requiere que el Poder Ejecutivo analice lo expuesto por estos Ministros para que los tribunales puedan utilizar las herramientas que la ley entrega y pueda apereibir a las entidades correspondientes cuando éstas actúan negligentemente.

**k) La separación de la ejecución de la sentencia del tribunal laboral a los JCLP no ha sido satisfactoria.**

Se ha demostrado en las cifras señaladas en las estadísticas que las causas de cumplimiento laboral presentan largos tiempos de tramitación, que inclusive llega a ser más alto que antes de que se implementara la reforma. De ello surge la interrogante si realmente fue una buena decisión entregar el cumplimiento de la sentencia laboral al órgano de cobranza, en que el juez laboral se desprende del seguimiento de la causa, en que el demandado tiene tiempo para enajenar sus bienes, en que existe poca aplicación de medidas cautelares de los bienes. Cabe tener en consideración que la cuantía de las causas que pasan a cumplimiento en el órgano de cobranza es casi una octava parte de las causas previsionales ingresadas a la misma tipología de tribunal, pero lo interesante que debe tomarse en cuenta que aunque las causa de cumplimiento sean casi la octava parte, éstas representan la misma cuantía que representan la totalidad de las causas ejecutivas previsionales. Este tema es de especial cuidado ya que tiene relación con la tutela judicial y el efectivo cumplimiento de las sentencias por parte del Poder Judicial.

El análisis de esta medida requiere de una primera discusión por parte del Poder Judicial y posteriormente en base a la decisión que los Ministros de la Corte Suprema estimen pertinente, será planteado para que el Poder Ejecutivo plantee las modificaciones que se requieran.

**Otras consideraciones respecto a la efectividad del órgano de cobranza:**

- l) No hay un procedimiento unificado sobre medidas cautelares que asegure la no enajenación de bienes del deudor una vez que la sentencia laboral pasa al órgano de cobranza, lo que retarda y muchas veces no asegura un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.
- m) Para mitigar el aumento de causas, la incorporación de funcionarios a contrata no ha logrado entregar una justicia rápida y oportuna.
- n) Entre otras soluciones que se han adoptado para mitigar la carga de trabajo de los tribunales, se han establecido “cuotas de ingreso” a los demandantes institucionales, tanto para la presentación de demandas y escritos.

- o) No se ha hecho un tratamiento focalizado respecto del control y el aumento del inventario de causas “en tramitación” y “sin tramitación”.
- p) No existe un control de los tiempos de tramitación de las causas.

Todas las problemáticas señaladas precedentemente es necesario abordarlas mediante un programa de trabajo de corto, mediano y largo plazo que integre a los actores del sistema bajo una coordinación y seguimiento por parte del Poder Judicial. Lo anterior forma parte de manera natural de la evolución de toda Reforma, por tanto, las soluciones que deberán abordarse son las que en definitiva ***“darán termino a la segunda fase de la Reforma Procesal Laboral”***.

## VII. PRIMERAS CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE ESTA UNIDAD DE APOYO

A continuación se darán a conocer los aspectos más relevantes presentados en este informe, señalando las propuestas y medidas que permitirán dar un cierre a la segunda etapa de la implementación de la Reforma Procesal Laboral y de Cobranza Previsional.

### 1. CONGESTIÓN DE TRIBUNALES

Entendemos por congestión cuando un sistema no es capaz de dar respuesta o prestar servicios de acuerdo a los objetivos con que fueron creados. En el caso de los sistemas judiciales, los principales elementos que inciden en que se produzca la congestión de un determinado tribunal, son el aumento en el ingresos de causas, la capacidad de los jueces para terminar dichas causas y la acumulación histórica de las mismas. Se demostrará a continuación que estos son los elementos que permiten afirmar que el sistema de cobranza previsional se encuentra “congestionado”.

Tal como se presentó en los estadísticos relevantes, el **ingreso** de causas aumentó en un 83% en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014 para todos los tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional (para un universo de 144 tribunales a nivel nacional). Este aumento significa que en el año 2013 se ingresó más del doble de causas que las ingresadas en el año 2010. Los tipos de procedimientos que han experimentado las mayores alzas son las causas D, que han tenido un aumento de un 7.027% a nivel nacional en la competencia entre los años 2010 a 2014. Por otra parte el otro tipo de procedimiento que presentó una mayor alza son las causas P con un 28% de aumento para los mismos años.

Con todo, se aprecia que el sistema progresivamente está acumulando más inventario producto del aumento en el ingreso de causas y del estancamiento de los términos producto del número limitado de jueces y de las falencias del sistema. En efecto, a enero de 2015 el **universo de causas en tramitación** registrados en los sistemas informáticos alcanza la cifra de **971.355** causas, de las cuales, las causas P constituyen un 56% y las causas D un 30%, de total del inventario nacional.

A su vez los JCLP presentan el mayor inventario (60,3%). Caso emblemático es el JCLP de Santiago que concentra el mayor porcentaje del inventario del país (44,5%) y su capacidad de respuesta está “agotada”, en el sentido, de que el número de jueces (6) ya no es suficiente para absorber la carga de trabajo que este inventario impone. Complementa lo anterior el hecho que en los inventarios se observa que el JCLP de Santiago presenta los mayores tiempos de tramitación. Cabe señalar que los JLT en su conjunto presentan rendimientos más estables y responden de mejor manera a las variaciones en el ingreso de causas. Esto último se explica dado el mayor número de jueces (84) que en su conjunto integran este tipo de tribunales frente al reducido número de jueces de los JCLP (9).

A nuestro entender en el caso de los JCLP hubo una **subestimación de la demanda** (por parte del Poder Ejecutivo), situación similar a lo ocurrido en la reforma de la justicia de familia, cuya problemática se resolvió finalmente incorporando a 98 jueces adicionales.

En cuanto a la congestión del sistema, y del aumento de los tiempos de tramitación, su análisis debe tener en cuenta dos aspectos esenciales: el primero, respecto de los **tiempos de tramitación de las causas terminadas** y el segundo, respecto de los **tiempos de tramitación de causas en los inventarios**. El fundamento de observar estos dos comportamientos en su globalidad da luces de las grandes diferencias en los tiempos de tramitación. Es así, que si todas las causas en el inventario se terminaran en un determinado momento, lo más probable que el tiempo de tramitación global aumente. Por lo tanto no debe generar conformidad que al día de hoy se detecten tiempos de tramitación menores a un año, como es el caso de las causas P en causas

terminadas, a sabiendas que existe un gran universo de causas en tramitación con un plazo superior indeterminado de término que en algunos casos ya supera los tres años, esto genera a larga un alto grado de insatisfacción de los usuarios por el desempeño del sistema.

Lo anterior genera las siguientes interrogantes; si los indicadores presentados anteriormente dan luz de un escenario poco favorable para el cobro de las cotizaciones previsionales adeudadas, en particular por la congestión que presentan los juzgados de cobranza, de ello surgen las siguientes preguntas: ¿Cuán saturado está el sistema en su conjunto, que teniendo capacidad disponible de jueces en ciertos tribunales, éstos no pueden terminar un mayor número de causas?, ¿podrá optimizarse la administración de los juzgados, introduciendo cambios en distintos aspectos tales como el uso de los jueces destinados en un JLT con preferencia a las materias de cobranza o bien la aplicación del art. 47 en los juzgados con competencia mixta?, en estos últimos ¿cómo el juez distribuye la carga de trabajo de tal manera de asignar un tiempo razonable de su horario laboral para la tramitación de este tipo causas?.

## 2. LOS TÉRMINOS DE CAUSAS

Como se ha señalado, las causas P terminan principalmente mediante el término *“da cuenta de pago”* y en las causas D mediante el *“retiro de la demanda”*, lo que implica un trabajo más bien *“administrativo”* para el juez. Como ya hemos visto en los capítulos relacionados a los términos de causas, se obtiene que la cantidad de términos por sentencia son muy bajos en comparación a los demás tipos de términos. Además, las cifras globales indican que los tiempos de tramitación promedio (para las causas terminadas) van variando según el tipo de causa y según el tipo de término. Es así que para las causas “A” dicho tiempo promedio en el *“da cuenta de pago”* es de 33 meses (2,7 años), en las causas C, es de 7.5 meses, en las causas “D” de 11 meses y en las causas “P” de 9,4 meses.

Dado el carácter altamente administrativo del trabajo del juzgado, tanto por el volumen de causas como por la naturaleza de las mismas, es necesario investigar y analizar las razones de la demora de los tiempos de tramitación y determinar el impacto que en este proceso generan cada uno de los actores. Dentro de la búsqueda de nuevas soluciones al problema de la congestión de los juzgados: ¿es posible establecer que las causas terminadas por da cuenta de pago puedan ser *“tramitadas”* por un actor distinto al juez en el mismo tribunal? o ¿es necesario reformular la estructura y rol de los jueces en estos tribunales por parte del Poder Judicial y del Ejecutivo, introduciendo mecanismos que permitan orientar la labor del juez al tratamiento de casos de alta complejidad?.

## 3. EL AUMENTO DEL NÚMERO DE JUECES

La Corte Suprema se encuentra analizando la redistribución y aumento de dotación de jueces con motivo de las modificaciones a la ley N°20.628. Se ha hecho una propuesta respecto del aumento de jueces, las que están consignadas en dicho documento. No obstante, estimamos que tiene carácter de urgente el realizar un estudio acabado respecto de las dotaciones de los JCLP y JLT, que integre todas las variables y complejidades del sistema en su globalidad. En este sentido, estimar el número de jueces solo en base al ingreso histórico, introduce la incertidumbre de que una vez entregadas dichas dotaciones, el sistema no presente nuevamente un colapso. Además este estudio debe determinar si el sistema cuenta o no con una *“demanda oculta”*, que si se materializa, pueda nuevamente saturarlo.

#### 4. EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE CAUSAS DNPA Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS ASOCIADOS A SU TRAMITACIÓN

La judicialización de las causas DNPA ha significado una recarga para los tribunales a partir del año 2011, esta recarga ha ido creciendo en forma paulatina a un ritmo acelerado.

El Poder Judicial año a año no ha podido prever cómo será el aumento del siguiente año, con lo cual no existen planes de apoyo a los tribunales para sobrellevar la recarga del sistema.

Uno de los problemas que se han suscitado con este tipo de procedimientos es la poca cantidad de términos de causas asociado a éstas. Desde finales del año 2010 comenzó el ingreso de estas causas al Poder Judicial. Desde aquel año hasta finales del 2014, ha terminado solo el 30% del total. Lo anterior significa que hay un problema en la tramitación de estas causas, en que la parte demandante en la mayoría de los casos, la ingresa pero no le da tramitación, ni mucho menos la notifica.

Otro aspecto relevante tiene relación con el procedimiento que trata este tipo de causas, en éstas existe una presunción de derecho que consiste en el caso que cuando el empleador no informa la desvinculación o término de contrato del trabajador a la AFP, la ley presume que el empleador debió declararla.

Prosiguiendo con la explicación de este procedimiento, una vez incoada la demanda en el tribunal, la demandante debe continuar con el cobro ejecutivo de la cotización previsional. En la práctica esta Comisión ha detectado que muy pocas causas llegan a un cobro ejecutivo, toda vez que en la mayor parte de éstas, no se continúa la tramitación o bien el empleador demandado probó el término de la relación laboral con el trabajador, razón por la cual no debía declararse aquella cotización previsional. En este último caso, las AFP no aclaran esta situación en el tribunal, quedando estas causas sin término y en tramitación, acumulando de esta forma inventarios.

Finalmente existe otro dato importante a considerar, que trata sobre el procedimiento DNPA. Antes que ingrese la causa al tribunal, presenta un sistema de cobro en el cual existe un plazo establecido por la Superintendencia de Pensiones para que el empleador declare las cotizaciones previsionales, para ello se realiza una serie de trámites y citaciones para obtener la resolución de dicho asunto. Considerando que desde el año 2011 al 2014 estas causas han aumentado en un 160% en su ingreso, queda la duda respecto si se están realizando las gestiones pertinentes para que las causas no lleguen a judicializarse. Debe analizarse, además, si es posible aumentar el plazo de aclaración de las cotizaciones previsionales para no continuar recargando los tribunales, situación que deben abordar estos Ministros junto al Ministerio de Justicia y del Trabajo.

#### 5. RAZONES POR LAS CUALES AÚN NO SE RESUELVEN ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE MOTIVARON LA REFORMA

Se ha hecho referencia a aquellos problemas fundamentales que aún persisten en la segunda etapa de implementación de esta reforma, como son, el ***aumento del número de causas y el incremento de los inventarios de causas en tramitación***. Entre los elementos que pueden contribuir de mejor forma a resolver en parte estos problemas, se encuentra la ***Constitución de Mesas Inter Institucionales a nivel nacional en la que participen el Ministerio del Trabajo y de Justicia, la Superintendencia de Pensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Conservador de Bienes Raíces, el Registro Civil, el SII y la Tesorería***, con el fin de consolidar las acciones propuestas en los capítulos anteriores. En estas Comisiones se debería lograr establecer ejes programáticos conjuntos que formen parte en cada una de las planificaciones estratégicas de las instituciones. Uno de los aspectos prioritarios a abordar son los ***controles que “adoptan” o “debiesen adoptar” las AFP y la AFC en coordinación con los receptores judiciales*** para optimizar

la ejecución de las diligencias que forman parte del procedimiento. A su vez, los tribunales debieran contar con herramientas que le permitan supervisar lo antes señalado, sin dejar de controlar un problema que hasta ahora no sido abordado, que es el tiempo transcurrido entre que el tribunal decreta una determinada diligencia hasta que ésta es encargada al respectivo receptor, estableciendo para ello procedimientos estandarizados y cuantificables. Se suma a todo lo anterior la existencia de otros problemas que también es menester abocarse a ellos.

Para la reducción de los **tiempos de tramitación**, se vislumbra en un mediano plazo plantear al Ejecutivo el **rediseño de los procesos de notificación**. Mientras que de parte del Poder Judicial se requiere de **la revisión de los inventarios de causas** (junto con las medidas de apoyo respectivas para el éxito de la misma) **y un estudio de las cargas de trabajo** de estos tribunales. Parte de la larga duración de la tramitación de los procesos y el aumento del inventario se origina en que el demandante, en este caso las AFP y la AFC no lograron en la fase de “pre cobranza”, previa a la judicialización de las causas, efectuar acciones y diligencias útiles que le permitan en esta fase lograr la recuperación de las cotizaciones adeudadas. Una medida de toda lógica que es posible aplicar, es la de **ampliar el tiempo de la pre cobranza antes de su judicialización**. Esto permitiría reducir el universo de causas ingresadas a tribunales y así frenar el aumento progresivo. Los juzgados no cuentan hoy día con la información necesaria que les permita tener una estimación de la carga de trabajo futura, lo que sin duda serviría para contar con las alarmas necesarias de manera de anticiparse ante dichas contingencias. Es por esto que el sistema previsional debe contar con mecanismos que le permitan intercambiar de manera oportuna para efectuar los estudios y análisis que permitan estimar dichas proyecciones y tomar las medidas de manera conjunta. Sin duda alguna en esta última materia, las entidades encargadas deben comprender que el establecimiento de plazos razonables conlleva a una mejor y eficaz calidad de justicia.

Complementando lo anterior es de **vital importancia para mitigar la carga de trabajo de los tribunales de cobranza, la creación de unidades centralizadas y especializadas** que asuman las tareas que permitan cumplir lo precedentemente señalado. La constitución de unidades especializadas que contribuyan a la aceleración de los procesos y la estandarización de los mismos, genera el cuestionamiento entre lo que es calidad de la justicia y productividad de la justicia, en cierta forma, el juez delega a través de procesos efectivos y eficientes parte de un trabajo de carácter administrativo que le ahorra tiempo centrando su quehacer a aquellos asuntos que requieren mayor atención. En el caso de las unidades que se pueden proponer para los JCLP, no es equívoco lograr una estandarización y celeridad en la aplicación de resoluciones, puesto que aquí no se estaría afectando la cautela de bienes jurídicos protegidos. Por otra parte, las unidades propuestas son de similar naturaleza a las dispuestas para los juzgados civiles del país, las cuales llevan cuatro años en funcionamiento y competen a la tramitación de causas ejecutivas que en su gran mayoría corresponden a conflictos de intereses privados entre las partes. Todo lo anterior requiere que el Poder Judicial asuma un rol más protagónico respecto de velar por aquellas causas que tengan relación con una **cautela de carácter público**. Los JCLP son los encargados de proteger los intereses de los trabajadores o de los cotizantes a través de medidas que salvaguarden de manera oportuna la recuperación de las cotizaciones adeudadas. Es por lo mismo que si el Poder Judicial adopta medidas que con el correr del tiempo generan una “confianza legítima”- como ha sido con las distintas unidades administrativas que se han creado-, se podrá entregar una mayor celeridad a la tramitación de causas.

Respecto de los resultados de los JCLP en cuanto a la cobranza de los títulos ejecutivos laborales, se hace recomendable la **separación de la ejecución de la sentencia del tribunal laboral de los JCLP**, tal como se señala en el Informe “*Bases para la reforma al sistema de ejecución en el proceso laboral*”. Este tipo de solución, además de dar una mayor rapidez a la tramitación, “*promueve el uso de cautelares, pues el juez a cargo de sustanciar el juicio deberá prever su ejecución en el mismo tribunal*”. Entre las medidas cautelares que se pueden adoptar se encuentran las medidas

que prohíban celebrar actos y contratos respecto de determinados bienes del deudor, decretar multas y órdenes de arresto. Para lo anterior solo es suficiente que la Corte Suprema dicte un instructivo con las distintas medidas cautelares plausibles de ser aplicadas, instando a los tribunales a actuar de oficio para su efectiva aplicación. Respecto a medidas que requieren modificación legal planteadas en el informe sobre el sistema de ejecución, se encuentran las de suspensión de la licencia de conducir, revocación de la patente comercial y publicación de un registro de deudores. No obstante lo anterior, estas medidas son plausibles de implementar anticipadamente previo acuerdo con los actores del sistema.

## 6. MODIFICACIONES A LAS LEYES SOBRE COBRO PREVISIONAL

La ley que ha regido este tipo de procedimientos desde el año 1970 al año 2004 (Ley 17.322) no dotaba a los tribunales de la coacción necesaria para hacer cumplir los procedimientos. El antiguo procedimiento de cobro previsional presentó a través del tiempo ciertas deficiencias que surgieron al alero de las transformaciones de la sociedad chilena y de su sistema laboral. Sin duda alguna las transformaciones a nivel mundial, tanto sociales, económicas y tecnológicas redundaron en una transformación de la sociedad chilena. La existencia a nivel comparado, de sistemas judiciales avanzados, en los cuales se observan procedimientos judiciales rápidos, expeditos y transparentes ya no es una moda o una “innovación”, sino que es una exigencia de parte de la ciudadanía y en especial de los trabajadores. La introducción en la década de los ochenta del nuevo sistema previsional chileno y la exigencia de una “adecuada inversión” de los recursos financieros asociados a la capitalización de los fondos previsionales de los trabajadores, hace exigible también que el sistema judicial responda adecuadamente a esta nueva expectativa. Es por esto que la reforma procesal viene a recoger los incipientes aprendizajes en materia de reforma penal y posteriormente, de la justicia de familia. No obstante, como se ha señalado, los principios rectores de dicha reforma han tenido en este tipo de judicatura dificultades menores en su aplicación derivado de falencias del sistema que son corregibles en el mediano plazo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que aun corrigiendo estas falencias menores, se hace introducir nuevos elementos de carácter legal.

Las modificaciones introducidas al sistema de ejecución previsional en el año 2006<sup>9</sup>, plasmaron ciertos principios que a todas luces consagrarían esta reforma en cuanto a su efectividad. Ya en el año 2004 cuando se discutían los artículos de las modificaciones que iban a dotar al órgano de cobranza de coacción en su aplicación, por medio de los principios de la concentración, celeridad y oportunidad en los procedimientos (como también se aplicó en las discusiones del proyecto en las leyes laborales – el cual – a la fecha, ha visto satisfecho las expectativas que esta reforma procesal proyectó) presentó, además, de lo señalado, la facultad de dotar de coerción a los tribunales para asegurar que la aplicación de estos principios estuvieran efectivamente resguardados. Dicho artículo<sup>10</sup>, contenido en los borradores del proyecto de ley, fue modificado en la discusión

<sup>9</sup> Las modificaciones a la ley 17.322 se realizaron el año 2005, Ley Publicada en el Diario Oficial de 19 de agosto de 1970 que fue modificada por la ley N° 20.023, publicada en el Diario Oficial de 31 de mayo de 2005, en cuyo Artículo 1° transitorio, establece que esta modificación entrará en vigencia conjuntamente con el inicio del funcionamiento de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, es decir el 01 de marzo de 2006.

<sup>10</sup> El segundo informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 08/06/2004, contenido en la página web [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=3369-13](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=3369-13), indicó algunos debates en la discusión particular de la Comisión parlamentaria que rechazó la incorporación de algunos artículos. El numeral VII, “INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN”, señala el siguiente artículo rechazado:

- Asimismo, los señores Diputados Monckeberg, Salaberry, Bertolino y la señora Pérez, doña Lily, presentaron la siguiente indicación para agregar un artículo nuevo, luego del artículo 4° de la ley N° 17.322:

“Artículo.....- El trabajador tendrá acción para hacer efectiva la responsabilidad de la institución de previsión o seguridad social que haya sido negligente en el cobro de las cotizaciones reclamadas, entendiendo para estos efectos que existe dicha negligencia en los siguientes casos:

a) Cuando habiendo sido declaradas y no pagadas las cotizaciones, la institución de previsión o seguridad social no demande o no se haga parte en el juicio respectivo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

parlamentaria, eliminando la facultad “real” de sancionar a las AFP, de enterar la deuda previsional del empleador a las cuentas previsionales de cada trabajador en caso que ocurriese lo siguiente: “*Cuando como consecuencia directa de la inacción de la institución de previsión o seguridad social se declare el abandono del procedimiento*”. El nuevo artículo 4 BIS, finalmente no incorporó la inacción de la institución previsional como un motivo responsabilidad, para enterar el total de los montos que dejaron de cobrarse a título de cotizaciones impagas, como consecuencia de su negligencia, sino, incorporó en este artículo, que no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento. La transformación de este artículo en el actual 4 BIS, hace que el tribunal pierda la fuerza de hacer efectivo este procedimiento por medio de una sanción, lo que ha significado que en la práctica los tribunales no tengan la facultad “real” sancionatoria.

## 7. LAS MEDIDAS A APLICAR

Se ha visto que se tiene un sistema que presenta 3 grandes falencias: dotación insuficiente de jueces<sup>11</sup>, el estancamiento de la tramitación de las causas y el gran nivel de inventarios. Lo anterior es una consecuencia de que el impulso procesal de oficio que la ley entregó a estos tribunales no ha sido eficaz.

Es necesaria la creación de un sistema que permita mediante unidades centralizadas dar un movimiento sistemático a las causas inmovilizadas, permitiendo de esta manera que el tribunal rebaje su carga de trabajo para funcionar más ágilmente, frenando así el aumento de los inventarios. Además se debe reforzar lo anterior por medio de la constitución de *Mesas Inter Institucionales*, en donde tal como se indicó, se deben generar acuerdos operativos que permitirán lograr una fluidez del sistema de acuerdo a los lineamientos previstos por la Corte Suprema. Esta Comisión Inter institucional, debiera proponer las bases programáticas que podrán ser abordadas en las instancias e instituciones que forman parte del sistema. Estas medidas debieran generar un alto impacto en las administraciones de todos los participantes del sistema, ya que se deberán adaptar a las nuevas necesidades que el Poder Judicial prevea para agilizar los procesos. Para lo anterior, se requiere un total compromiso inter institucional para que medidas como las enumeradas en el plan de trabajo presentado en este informe, prosperen.

De las dos medidas señaladas en el párrafo anterior, se espera que den aplicabilidad a la facultad de imperio entregada por ley a los tribunales con las modificaciones realizadas a la ley 17.322. Pero, para que el sistema sea realmente efectivo, se debe trabajar en una solución que permita “no recargar” a los tribunales para dar aplicación a estos principios. La coerción inicialmente prevista en los borradores de los artículos que no fueron incorporados en la ley 17.322, son en definitiva, necesarios para lograr que el procedimiento sea realmente efectivo. Tal efectividad logrará establecer una equitativa carga para los distintos actores del sistema (Poder judicial y actores institucionales obligados). Esta solución permitirá crear una fluidez estable en el sistema

---

*b) Cuando las cotizaciones no declaradas hayan sido reconocidas a través de otro título ejecutivo y la institución de previsión o seguridad social a la cual haya estado afiliado el trabajador no demande el pago de las mismas o no se haga parte en el juicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.*

*c) Cuando como consecuencia directa de la inacción de la institución de previsión o seguridad social se declare el abandono del procedimiento.*

*d) Cuando existiendo agravios evidentes en contra de los intereses del trabajador la institución de previsión o seguridad social no deduzca los recursos procesales que establece la ley.*

*El juicio a que dé lugar el ejercicio de esta acción será tramitado de acuerdo con las normas del procedimiento sumario, ante el mismo tribunal que tomó conocimiento de la reclamación por las cotizaciones impagas y en cuaderno separado. Si el tribunal llegare a resolver que existe responsabilidad por parte de la institución de previsión o seguridad social, ésta deberá enterar el total de los montos que dejaron de cobrarse a título de cotizaciones impagas, como consecuencia de su negligencia.”*

*-- Puesta en votación fue rechazada por 6 votos en contra, dos a favor, y ninguna abstención.*

<sup>11</sup> Para graficar la insuficiencia de jueces se incorpora en el anexo de esta cuenta, un informe respecto a la estimación de jueces para el sistema laboral y de cobro previsional.

previsional que será recibida por los ciudadanos como una “justicia cumplida” que satisfaga realmente a los ciudadanos y equipare la calidad de justicia entregada en sede laboral.

Como se señaló anteriormente, la **primera de estas dos medidas**, le cabe al Poder Judicial, quien debe trabajar en dotar de herramientas a los tribunales por medio de la incorporación de recursos adicionales de carácter administrativo.

Mientras que la **segunda medida**, implica realizar un estudio de la interpretación que le cabe a las medidas de apremio dispuestas en el artículo 4 BIS de la ley antes señalada, sea para lograr un consenso de lo que significa la negligencia del actor institucional o bien para plantear al Ejecutivo la facultad sancionatoria que pueden ser impuestas mediante la vía coercitiva.

Finalmente, tomando en consideración el carácter público del conflicto del cual los juzgados con competencia en materia de cobranza laboral y previsional son recurridos y en los que éstos han adoptado todas las medidas que ley les entrega, y las que se pretenden entregar a través de esta cuenta, siempre existirán casos en los cuales se prevé que no será posible garantizar el cobro de la totalidad de las deudas como consecuencia de la insolvencia del empleador. **En este tipo de casos y dado el carácter público del conflicto, el Estado debe hacerse parte y proveer de soluciones que permitan generar el cierre definitivo de las causas sometidas al conocimiento de los Tribunales de Justicia.** Con esta última medida se lograría finalmente contar con un círculo virtuoso que respondería satisfactoriamente a cada uno de los actores del sistema y cada una de las distintas eventualidades que surgen durante el proceso previsional.

# ANEXO N°1

CUENTA ANUAL DEL SISTEMA  
PROCESAL LABORAL Y DE  
COBRANZA PREVISIONAL

UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA  
PROCESAL LABORAL

---

**ANEXO CUENTA ANUAL SISTEMA PROCESAL LABORAL**

**I. CONTINUACIÓN CAPITULO III: “ANÁLISIS DE PROBLEMAS PRESENTADOS POR LAS CORTES DE APELACIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CADA UNIDAD REGIONAL.**

En las siguientes páginas se presentará la continuación de los problemas señalados por las Cortes de Apelaciones tratado en el capítulo III de esta cuenta.

**1. DOTACIÓN DE FUNCIONARIOS**

N°	Cortes de Apelaciones	Dotación de funcionarios	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	La dotación es insuficiente para abarcar la totalidad de tramitación de las causas, se requieren por lo menos 2 jueces más.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
2	Iquique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
3	Antofagasta	Se requieren funcionarios para el área laboral, las proyecciones futuras de causas apuntan a gestionar un Tribunal especializado en Cobranza para esta Región (se verifica con altos estándares a nivel nacional, que maneja el DDI).	Aumento en la dotación de funcionarios
4	Copiapó	Existe déficit de funcionarios, en los casos de tribunales de letras y garantía, existe un solo funcionario para tramitar materia laboral y cobranza laboral y previsional, lo que implica una sobrecarga de trabajo, ya que el mismo funcionario también tramita materia civil, lo que genera problemas cuando éste no está en funciones. Se requiere la existencia de funcionarios con dedicación exclusiva para las causas de cobranza.	Se necesita más dotación de funcionarios.
5	La Serena	Existe déficit de funcionarios, en los casos de tribunales de letras y garantía, existe un solo funcionario para tramitar materia laboral y cobranza laboral y previsional, lo que implica una sobrecarga de trabajo, ya que el mismo funcionario también tramita otras materias. Se requiere la existencia de funcionarios con dedicación exclusiva para las causas de cobranza. Además, existe un alto porcentaje de funcionarios con licencias médicas.	Se necesita un aumento en la dotación de funcionarios
6	Valparaíso	En el caso de aumentar la dotación de jueces es imprescindible que se aumente la dotación de funcionarios	Aumentar la dotación de funcionarios en el caso de aumentar la dotación de Jueces.
7	San Miguel	En base a un aumento importante en el ingreso de demandas en materia de cobranza, específicamente causas D se necesitan más funcionarios.	Se necesita aumento en la dotación de funcionarios.
8	Santiago	Existe déficit de funcionarios debido al alto volumen de ingreso de causas, lo que evidentemente genera un mayor ingreso de escritos, agendamiento de audiencias y público requirente.	Aumentar la dotación de funcionarios.

9	Rancagua	Se requieren más funcionarios para la sección laboral y de cobranza en la mayoría de los tribunales.	Asignar recursos para personal contrata exclusivamente para la materia laboral.
10	Talca	Se requieren más funcionarios para la sección laboral y de cobranza en la mayoría de los tribunales.	Asignar recursos para personal contrata exclusivamente para la materia laboral.
11	Chillán	Existen problemas debido a que la falta de funcionarios trae como consecuencia una merma en la capacidad de atención óptima para Cobranza. Algunos tribunales tienen este problema por causas estructurales de dotación, y otros solo en épocas de vacaciones o licencias.	Algunas soluciones pueden ser solo asignar recursos, y otras modificar normas para realizar transformaciones al tribunal, como Bicéfalos por ejemplo.
12	Concepción	La dotación aun cuando es suficiente para cumplir en general con las tareas esenciales, la gran carga de trabajo hace que afecte la calidad y poder mantener un sistema de control que detecte cualquier situación fuera de lo esperado. Además en el tribunal de Cobranza se hace imposible cumplir el mandato legal de tramitar las causas de cobranza de oficio por el tribunal.	Aumentar la dotación de funcionarios.
13	Temuco	Existe necesidad de contratación de funcionarios de apoyo en atención que se trata principalmente de tribunales con competencia múltiple (Mixtos) y la reforma no dotó de más funcionarios para hacer frente a la carga de trabajo.	Contratación de funcionarios de apoyo en forma permanente; Modificación legal que aumente dotaciones.
14	Valdivia	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
15	Puerto Montt	Existe gran cantidad de ingreso y tramitación en materias de Cobranza Laboral y Previsional lo que afecta la tramitación de este tipo de causas debido a falta de personal.	La solución pasa por la contratación de Recursos Humanos, considerando modificación legal de ser necesario.
16	Coyhaique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
17	Punta Arenas	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.

## 2. POLÍTICAS DE SUPLENCIAS

N°	Cortes de Apelaciones	Políticas de suplencias	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	El tribunal debe tener siempre dos jueces en funciones, cuando alguno de ellos no asiste, genera que daban solicitar juez destinado de otro tribunal.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
2	Iquique	Problemas con jefes de unidad	Flexibilizar la política de suplencias para reemplazos internos. Se requieren programas para contar con más personal habilitado y capacitación básica a estos en un programa regional para su incorporación más rápida en los sistemas y funciones.
3	Antofagasta	Suplencias de funcionarios funciona 3x1. Falta personal habilitado y políticas para promover suplencias internas debido a la zona geográfica.	Que el Consejo de Administración zonal autorice suplencias 1x1 a funcionarios.
4	Copiapó	En los casos de los tribunales mixtos y el secretario del tribunal asume como juez suplente, no existe suplencia para el secretario en los casos de ausencia de éste.	Que exista suplente frente a la ausencia.
5	La Serena	En algunos casos no se otorgan suplencias por menos de 15 días	Que se otorguen suplencias por menos de 15 días bajo la política 1x1

6	Valparaíso	La dotación de suplentes es insuficiente, ya que solo se otorga en los meses de verano, política 2x1 y en el resto del año, cuando hay ausentismo de 30%	Dar lugar a suplencias durante el año cuando se produzca una ausencia por 15 días o más.
7	San Miguel	Esta Corte no ha informado problemas en este tema.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
8	Santiago	La Política de suplencias 2x1 para el caso de los funcionarios resulta insuficiente. En el caso de los fondos existentes para las suplencias, estos son escasos y no satisfacen la necesidad de los Tribunales.	Modificar la política de suplencias de funcionarios de 2x1 a 1x1, además de agilizar los procesos de obtención de fondos para cubrir estos cargos.
9	Rancagua	Sí.	Manejar por parte de la ICA los nombres de las personas que puedan realizar las suplencias de Jueces de manera de saber cuándo un Juez programa sus vacaciones si existe la disponibilidad de suplente
10	Talca	En caso de ausencias de funcionarios, hay problemas en tribunales mixtos, ya que los funcionarios se han especializado en las materias laborales y de cobranza.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
11	Chillán	Se están dando situaciones permanentes de Licencias por largos periodos, incluso también cargos de jefatura. Existen situaciones de 4 o 5 meses de falta de personal.	Falta una definición que permita definir políticas de suplencia de forma más permanente.
12	Concepción	En el juzgado del Trabajo de Concepción debido a la política de agendas completas, en causa de ausencia no programadas de los jueces por menos de 15 días obliga a re-agendar, y en caso de ausencias poco superiores a ello debido a la tramitación la suplencia es rechazada ya que el tiempo remanente es menor a 15 días. En el caso de los funcionarios la exigencia de un 30% de ausencia para proceder a nombrar una suplencia hace que deban faltar 7 funcionarios para poder nombrar a un suplente.	Implementar suplencias garantizadas por ausencia de jueces, y disminuir el plazo de 15 días, y respecto a los funcionarios modificar la política de suplencias de 2x1.
13	Temuco	Se requiere mejorar políticas en período estival y en caso de licencias médicas.	Mejorar el sistema de nombramiento de los Jueces, Secretarios y funcionarios Suplentes y la habilitación de personal.
14	Valdivia	En período de vacaciones sólo se han autorizado fondos por el 50% de días de ausencia de los Jueces, afectando la agenda y carga de trabajo del Juzgado.	Instruir que la CAPJ disponga de los fondos para la suplencia por la totalidad de los períodos correspondientes a feriados legales de los Jueces. Incluso, con la posibilidad de No otorgar suplencias de funcionarios para privilegiar los fondos en el reemplazo de un Juez. Respecto de jueces es altamente inconveniente que se otorguen suplencias por el 50% de la duración de los feriados, pues se dificulta gravemente la agenda, ya que este tribunal sólo cuenta con dos jueces y debido a esta mala política aumenta al doble la carga laboral del juez que queda en servicio. Y respecto de funcionarios está bien el 50% de suplencias por feriados. Debe darse suplencias por el 10% de los feriados de cada juez.

15	Puerto Montt	Se hace necesario establecer políticas claras en materia de suplencia de jueces y funcionarios toda vez que se hace necesario proceder al nombramiento de suplentes en caso de ausencia de un juez o funcionario, cualquiera sea la causa de su ausencia y tiempo de la misma.	Mejorar el sistema de nombramiento de los Jueces, Secretarios y funcionarios Suplentes y/o transformar en bicéfalos los tribunales no reformados.
16	Coyhaique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
17	Punta Arenas	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.

### 3. PROBLEMÁTICAS DETECTADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO ANUALES DE LOS TRIBUNALES

N°	Cortes de Apelaciones	Problemáticas detectadas en la implementación de los planes de trabajo anuales de los tribunales	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
2	Iquique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
3	Antofagasta	Informes de Gestión que recarga la labor de los tribunales, durante un periodo determinado. El Acta 91 no ha experimentado actualizaciones para adecuarse a las buenas prácticas de los tribunales. Excesiva instrucciones y procedimientos impartidos, que dificultan el cumplimiento de los planes de trabajo.	Que los Informes de Gestión sean realizados por la CAPJ organismo que posee toda la información al respecto y solo sean enviados a los Administradores para revisión y validación. Actualización del Acta 91, en la búsqueda de buenas prácticas. Revisar y actualizar las instrucciones y procedimientos impartidos para el cumplimiento de los planes de trabajo, a fin de que no entorpezcan la labor diaria.
4	Copiapó	Falta de programas de capacitación por la CAPJ para funcionarios que recién se incorporan al tribunal y de reforzamiento para los que ya han cumplido 5 años o más, atendidas las modificaciones y actualizaciones experimentadas en los distintos sistemas informáticos de tramitación y gestión de causas.	Cursos de capacitación impartidos por la CAPJ.
5	La Serena	No existen indicadores de gestión establecidos para juzgados laborales o de cobranza que sirvan como parámetros de control para encaminar el trabajo anual.	Mesas de trabajo de comisiones laborales y de cobranza.
6	Valparaíso	en materia de procesos la programación sigue siendo una problemática que debe ser abordada desde niveles superiores ya que como se señaló con anterioridad la falta de dotación de jueces no permite plantearse, en esta materia planes de trabajo más ambiciosos.	Sería conveniente estandarizar los planes de trabajo en este tipo de tribunales de manera de contar con indicadores de gestión objetivos
7	San Miguel	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
8	Santiago	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
9	Rancagua	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
10	Talca	La necesidad de mayor dotación repercute en el óptimo logro de los planes anuales.	
11	Chillán	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
12	Concepción	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.

13	Temuco	Lautaro. Tratándose de tribunal con competencia múltiple se requiere aplicación permanente de art. 47 o reforma legal.	Aplicación permanente de art. 47 o transformar el tribunal en bicéfalo (reforma legal).
14	Valdivia	En materia Laboral no existen problemas. En Cobranza Laboral y Previsional el inventario de causas afecta el proceso de revisión planificado, toda vez que no existen las salidas (rebajas) necesarias de término de causas que permitan manejar en forma óptima dichos controles.	En Materia de Cobranza, los planes de trabajo se ven afectados al definir la gestión de causas a ejecutar durante los períodos correspondientes.
15	Puerto Montt	Se requiere de un Jefe de Unidad permanente en el Tribunal, o que se destine uno de otro tribunal (pto. Varas) para afrontar la carga de trabajo y mejorar la gestión del tribunal atendido además, los requerimientos en materia civil.	Creación de un cargo titular de Jefe de Unidad con experiencia
16	Coyhaique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
17	Punta Arenas	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.

**4. PROBLEMAS EN LA FORMA COMO ESTÁN DISTRIBUYENDO LOS TRIBUNALES SUS CARGAS DE TRABAJO RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LA CARGA DE CAUSAS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL EN AQUELLOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN AMBAS MATERIAS**

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas en la forma como están distribuyendo los tribunales sus cargas de trabajo respecto al tratamiento de la carga de causas laborales y de cobranza laboral y previsional en aquellos tribunales con competencia en ambas materias	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
2	Iquique	Se presenta una alta carga de causas en Cobranzas, con ingresos de causas Previsionales que luego son abandonadas y quedan sin tramitación por años, generando un número importante de ampliaciones y acumulaciones y luego no son notificadas. En definitiva, son causas sin movimiento, pero que generan labores administrativas.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
3	Antofagasta	Necesidad de funcionarios de apoyo. Falta personal en el área de Cobranza.	Aumento de personal.
4	Copiapó	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
5	La Serena	Es un problema que se presenta a diario, atendida la configuración de algunos Tribunales, no reformados, con competencia no exclusiva, con altos ingresos en cada una de estas materias, por lo que se hace necesario, a lo menos, otro funcionario con dedicación a las materias Laboral y Cobranza. Además, no existe adecuada coordinación de trabajo con Defensoría Laboral.	Aumento de personal y coordinación nacional con defensoría laboral
6	Valparaíso	En la jurisdicción se observa una sobrecarga del primer Juzgado de Letras respecto del segundo, ya que por operar un sistema de turnos, las partes pueden elegir el Tribunal. Por escasez de Funcionarios	Establecer un sistema de distribución en que las partes no puedan seleccionar el Tribunal.

7	San Miguel	Los esfuerzos de concentran principalmente en las causas laborales, teniendo menos preocupación por las causas de Cobranza.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
8	Santiago	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
9	Rancagua	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
10	Talca	Considerando el número de funcionarios del Tribunal y las amplias materias que se conocen, ocasionan que las materias laborales y de cobranza deban ser tramitadas en promedio, de un funcionario por más de 800 causas.	Se requiere mayor dotación de funcionarios, a lo menos 2 adicionales, sea de modo permanente o en subsidio, temporal por periodos, que permitan destinar mayor personal para la tramitación de estas causas.
11	Chillán	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
12	Concepción	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
13	Temuco	Por tratarse de tribunales con competencia múltiple faltan funcionarios para distribuir adecuadamente la carga de trabajo (normalmente 1 funcionario ejerce 2 o más funciones)	Aumento de dotaciones de los tribunales. Reforma legal.
14	Valdivia	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
15	Puerto Montt	Carga de trabajo en materia de Cobranza laboral. Faltan funcionarios especializados y/o jefes de unidad.	Se hace necesario creación de cargos de funcionarios y jefe de Unidad, así como habilitar estaciones de trabajo para que los funcionarios de sala sean rotativos y así equilibrar la toma de actas de audiencias y la preparación de resoluciones para el despacho en todas las materias.
16	Coyhaique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
17	Punta Arenas	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.

## 5. PROBLEMAS ANTE LA AUSENCIA DE LOS JUECES

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas ante la ausencia de los Jueces	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
2	Iquique	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
3	Antofagasta	En tribunales de dos Magistrados, las ausencias no programadas (licencias médicas) generan que inmediatamente que el 50% de su dotación disminuya.	El procedimiento de subrogación en estos casos debería ser más expedito para contar con jueces de la misma jurisdicción en el más breve plazo evitando que se vea afectada la programación de audiencias y las consecuencias para los usuarios sean mínimas.
4	Copiapó	Sí, es difícil encontrar jueces de otros tribunales para realizar suplencias cortas especialmente para la realización de audiencias ante la inhabilitación de los dos jueces del tribunal.	Un acuerdo de corte de apelaciones con listado priorizado de jueces habilitados para suplencias y subrogaciones.
5	La Serena	En el caso de ausencia de Magistrado, un solo Juez debe absorber todas las áreas, produciéndose retraso en el despacho y en las audiencias.	Existencia de 2 o más jueces, aplicación del Artículo N° 47 y otorgar a algunos Tribunales, estructura de Bicéfalo.

6	Valparaíso	Los jueces solicitan días de permiso, y visto que nuestra programación de audiencias está retrasada, por la falta de jueces, resulta complicado que se otorguen con el perjuicio que provoca para ellos no contar con estos días.	Sería interesante que estas ausencias puedan ser reemplazadas, esto es, no sólo para las ausencias mayores de 15 días.
7	San Miguel	En el caso de ausencia de Magistrados, se complejiza de sobremanera la programación de audiencias, con el riesgo de exceder los plazos legales.	Aplicar política de suplencias.
8	Santiago	La exigua dotación de jueces conlleva a que en caso de ausencia de jueces, cuando es por periodo inferior a quince días, en que no se otorga suplencia, genera una recarga de trabajo que puede afectar la pulcritud de la labor jurisdiccional. La ausencia de un juez genera graves trastornos en términos de la carga de trabajo que debe ser asumida por los restantes magistrados.	Creación de un 2º Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional para Santiago o mantener la asignación constante de jueces destinados.
9	Rancagua	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
10	Talca	Esta corte no presenta problemas en este tema.	Esta corte no presenta problemas en este tema.
11	Chillán	Se genera retraso cuando hay ausencia prolongada por más de 15 días y no dan Juez Suplente. Hay problemas con la agenda de audiencias	Que se dispongan los fondos para las suplencias cuando la ausencia sea mayor a 15 días.
12	Concepción	En el juzgado del Trabajo al existir la misma cantidad de salas que jueces, frente a la falta de uno de ellos es necesario re-agendar. Y en el tribunal de Cobranza al ser unipersonal recae la suplencia sobre el 1º Juez de Letras Civil de Concepción cuyo tribunal tiene una alta carga de trabajo lo que hace que frente a esta suplencia genere retraso.	Disponer de una suplencia de jueces permanente y que la suplencia caiga en un tribunal que tenga menor carga de trabajo.
13	Temuco	Tratándose de tribunales con competencia mixta la subrogación debe hacerla el secretario generándose retrasos en las agendas y resoluciones.	Aplicación permanente de artículo 47 y mejorar política de suplencias.
14	Valdivia	Que, en tal sentido, se advierte que ante la ausencia de un juez por un plazo superior a 15 días, resulta necesario contar con un juez suplente, con el objeto de no sobrecargar de trabajo al juez que se queda ejerciendo sus funciones .	Que, en tal sentido, se advierte que ante la ausencia de un juez por un plazo superior a 15 días, resulta necesario contar con un juez suplente, con el objeto de absorber la sobrecarga de trabajo del juez faltante.
15	Puerto Montt	Problemas detectados con los tiempos que demoran en asignarse las suplencias en eventos de vacaciones o licencias.	Reforma y modernización de Tribunales, incluyendo la figura de un administrador, jefe de unidad y en vez de un Juez y un Secretario, dos Jueces, mejorar el sistema de suplencias y aplicación del artículo 47.
16	Coyhaique	Se deben suspender audiencias y proceder a reagendar las mismas	Suspensión de audiencias, nombramiento oportuno de suplente o de un tercer juez.
17	Punta Arenas	Lo perjudicial para el tribunal es la suplencia del Juez o Jueza, al tener que solicitar apoyo a Pto Natales y Porvenir, no siempre se cuenta con toda la disponibilidad para las ausencias de nuestra Juez, sobre todo cuando existen ausencias inesperadas o de urgencias, obligando a suspender audiencias y generando un trastorno en la tramitación de las causas.	Modificar el Código Orgánico de Tribunales, en lo que corresponde a este tema.

## 6. PROBLEMAS RELATIVOS A LOS TIEMPOS DE REDACCIÓN DE LAS SENTENCIAS

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas relativos a los tiempos de redacción de las sentencias	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
2	Iquique	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
3	Antofagasta	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
4	Copiapó	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
5	La Serena	Problemas respecto de los jueces suplentes quienes se ven muy apremiados para redactar las sentencias de juicios realizados en los últimos días de su suplencia, sin poder hacer uso del plazo legal para dictarla.	Regular mediante auto acordado u otra normativa el caso de los jueces suplentes y los plazos legales de dictación de sentencia que exceden su período de suplencia.
6	Valparaíso	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
7	San Miguel	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
8	Santiago	Debido a la recarga de Trabajo manifestada por los Jueces, se produce un importante retraso en la dictación de fallos, los que son incorporados fuera de los plazos legales. Escasos por la carga de trabajo, y en algunos casos, atendida la complejidad, se hace insuficiente. En materia de tutela y de prácticas anti sindicales no se entiende por qué no se aplica el mismo plazo que en causas ordinarias.	Esta Corte no ha propuesto soluciones en este tema.
9	Rancagua	Se aprecia en algunos casos, por la carga de trabajo dificultades para cumplir los plazos. Se cumplen, pero generan una sobrecarga de trabajo.	En algunos casos, debido a la carga de trabajo, los plazos son muy cortos..
10	Talca	Sí, en el procedimiento monitorio, no se dispone de un tiempo mínimo necesario para redactar una sentencia cuando se cita a la audiencia del artículo 500 del Código del Trabajo. Sería recomendable dotar de un plazo mínimo al menos.	Aumentar plazo para redactar sentencia en procedimientos monitorios. MODIFICACIÓN LEGAL: Sí, modificar artículo 501 del Código del Trabajo y dar un plazo al juez de al menos cinco días.
11	Chillán	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
12	Concepción	Atendida la alta carga de trabajo de los jueces y para poder dar cumplimiento a los plazos legales, sus jornadas de trabajo en la práctica se extienden por sobre las 12 horas diarias. Además se suscita un problema particular que afecta principalmente los casos de jueces suplentes, toda vez que al operar este juzgado en base a programación de audiencias en todas las salas, todos los días, y considerándose a lo menos 3 audiencias de juicio semanal por juez en procedimientos ordinarios, además de las implicancias por procedimientos monitorios, ocurre que generalmente los últimos días de suplencia se re agendan juicios a fin de que no queden, los jueces suplentes, con sentencias pendientes. En el tribunal de Cobranza es preciso contar con un programa que permita copiar los escritos de demanda y contestación que se presentan en formato PDF, para poder facilitar la confección de la parte expositiva de la sentencia.	Adquirir programa que permita convertir documentos PDF a Word
13	Temuco	Tiempo reducido para dictar sentencias en procedimientos monitorios.	Aumentar plazo para redacción de sentencias en monitorios.

14	Valdivia	Se observa la necesidad de modificar el artículo 459 N°4 del Código del Trabajo, al indicar que el juez debe analizar toda la prueba rendida.	Modificar el artículo 459 N°4 del Código del Trabajo, al indicar que el juez debe analizar toda la prueba rendida, debiendo señalar que el juez debe analizar la prueba útil.
15	Puerto Montt	Inconvenientes en relación a la falta del Juez o Secretario, ya sea por vacaciones o licencia, como por deber subrogar en otro de los Tribunales de la ciudad.	Reforma y modernización de Tribunales no reformados, incluyendo la figura de un administrador, jefe de unidad y en vez de un Juez y un Secretario, dos Jueces
16	Coyhaique	Al tener competencia en todas las materias es muy poco el tiempo que disponen los magistrados para redactar sentencias.	Se solucionaría aumentando la dotación de jueces, señalada en el punto 2. Nombramiento de un tercer juez.
17	Punta Arenas	El plazo para fallar las causas de tutela por vulneración de derechos, debería ser el mismo que para las causas ordinarias, considerando, por una parte que versan sobre materias a veces complejas y por otra que junto con ella se interponen demandas subsidiarias de despido injustificado, cobro de prestaciones, laborales, etc.	<u>Modificación legal propuesta:</u> Modificar el Art. 494 del Código del Trabajo, estableciéndose un plazo para fallar de 15 días.

#### 7. PROBLEMAS EN LA CANTIDAD DEL DESPACHO EN CUANTO A SU VOLUMEN

N°	Cortes de Apelaciones	Problemas en la cantidad del despacho en cuanto a su volumen	Propuesta de solución y/o modificación legal
1	Arica	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
2	Iquique	En Cobranza laboral es muy alto por las causas Previsionales y DNPA. Además, por encontrarse el Tribunal en Plan Piloto con ingreso de escritos por portal, solo en Cobranza puede haber un retraso de 2 días hábiles en enviar a despacho una providencia de escrito	Poder reemplazar a funcionarios de área Cobranza por licencias y vacaciones, para no generar retraso en dicha área.
3	Antofagasta	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
4	Copiapó	El problema ya señalado, el abogado que tramita la mayoría de las causas de cobranza previsional tiene su asiento en la ciudad de Copiapó, lo que implica que el procurador concurra al Tribunal pocas veces al mes y con una alta cantidad de presentaciones.	Incentivar la presentación de escritos vía correo electrónico en menor cantidad, pero en forma periódica o diariamente. La tramitación a distancia por interconexión sumado a que el abogado o procurador no presenta escrito todos los días, se junta una cantidad de escritos y demandas significativa para una sola persona que se encuentra a cargo del envío de despacho al Juez.
5	La Serena	El despacho en estas materias es elevado, aun mas tratándose del despacho de las causas de Cobranza Laboral y P, las cuales en el caso de tener el Tribunal más de una competencia, se suman al despacho en materias de Civil y Familia. El ingreso suele concentrarse en las últimas horas de la jornada.	Aumento de dotación de personal y establecer horarios de presentación de solicitudes a las instituciones frecuentes, a fin de programar y optimizar de mejor manera los tiempos de trabajo.
6	Valparaíso	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
7	San Miguel	Dnpa, ha requerido una gran destinación de tiempo, desmejorando otros aspecto de la tramitación	Esta corte no ha informado problemas en este tema.

8	Santiago	Si, con la dotación actual de jueces y funcionarios, la que en virtud de la actual carga de trabajo afecta la acuciosidad.	Creación de un segundo tribunal de cobranza para hacer frente a la carga de trabajo la que puede llegar a superar las 3.000 resoluciones diarias. Lo anterior permitiría enfrentar la carga de trabajo <b>Modificación Legal propuesta:</b> Creación de un 2º Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional para Santiago.
9	Rancagua	Esto pasa con los escritos de DNPA principalmente porque no se puede acotar una cantidad determinada dado que ingresan automáticamente.	Poder manejar la cantidad a ingresar en los escritos de DNPA.
10	Talca	Sí, a veces el despacho de cobranza aumenta en forma considerable. Debe tenerse presente que los estudios que tramitan estas causas no acuden al tribunal en forma diaria (una o dos veces por semana) pero cuando lo hacen presentan gran cantidad de volumen de escritos con la consecuente recarga para la única funcionaria que debe proveer.	Coordinación con estudios jurídicos. Favorecer escritos vía e-mail. Además se requiere mayor dotación de funcionarios, sea de modo permanente o en subsidio, temporal por periodos, que permitan destinar mayor personal para la tramitación de estas causas.
11	Chillán	Alto volumen de ingresos	Facultades para Imponer cuotas de tramitación o ingreso de causas y escritos, por parte del tribunal
12	Concepción	El déficit de jueces de este tribunal, respecto del número de causas, realización de audiencias y plazos a cumplir, no posibilita la opción de gestionar con la figura de "juez de despacho", el que de existir otorga mayor seguridad a la calidad de las resoluciones. Atendido el gran volumen de ingreso de escritos resulta inviable realizar algunas gestiones para acelerar la tramitación de las causas. Así por ejemplo, en caso que el ejecutado no sea habido, el tribunal no dispone de la capacidad adecuada para dar respuesta a las solicitudes de oficiar a instituciones públicas para averiguar el nuevo domicilio, sobre todo tratándose de las causas previsionales.	La implementación de un sistema que permita requerir información en línea a instituciones públicas, para averiguar datos como domicilio de los ejecutados
13	Temuco	Acumulación de presentaciones por los demandantes y falta de personal o jueces.	Habilitar sistemas (correo) para envío de escritos) y aumentar dotación de personal y jueces.
14	Valdivia	Estos tienen importante aumento en las quincenas y fines de mes producto que las empresas de cobranza concentran las presentaciones para estas fechas.	Debiera existir un protocolo de acuerdo a nivel nacional con las oficinas de cobranza previsional a fin que se regule el ingreso de demandas y presentación de escritos en forma uniforme durante todo el mes, ya que este tribunal lo intentado implementar sin éxito. Insistir con las oficinas de cobranza en que distribuyan mejor sus sistemas de ingresos de escritos y no los concentren en ciertos días del mes.
15	Puerto Montt	Recarga de trabajo para jueces y funcionarios.	Apoyos especializados de funcionarios, jefes de Unidad y nombramiento de jueces y/o suplencias.
16	Coyhaique	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.
17	Punta Arenas	Esta corte no ha informado problemas en este tema.	Esta corte no ha informado problemas en este tema.

## ANEXO N°2

CUENTA ANUAL DEL SISTEMA  
PROCESAL LABORAL Y DE  
COBRANZA PREVISIONAL

UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA  
PROCESAL LABORAL

---

## **INFORME ESTIMACION DE JUECES PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PROCESAL LABORAL**

### **INTRODUCCION**

La Unidad de Apoyo del Sistema Procesal Laboral de la Corte Suprema, ha requerido la elaboración de un informe que exponga las cargas de trabajo por Juez de los Juzgados de este sistema, en particular de los Juzgados Laborales de Santiago y la necesidad de aumento de dotaciones de jueces en cada uno de estos tribunales. El presente documento analiza informes de carácter interno elaborados con anterioridad por la Corporación Administrativa, con motivo de las propuestas sobre distribución de 77 jueces de la ley 20.628 que el Poder Judicial ha enviado al Ministerio de Justicia entre los años 2013 y 2014. En los análisis que se presentan a continuación los resultados de estos informes se utilizan de manera referencial. Además se han revisado los últimos datos estadísticos relativos a este sistema, como también se ha realizado un breve análisis de los modelos de cargas de trabajo utilizados en estos informes.

#### **1. MODELOS DE CARGAS DE TRABAJO UTILIZADOS**

El Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa ha elaborado los informes técnicos que sustentan el análisis de las cargas de trabajo de los tribunales del país, utilizando por lo general dos tipos de metodologías. La primera se basa en el concepto de "*Causa equivalente*" la cual es de fácil entendimiento y aplicabilidad, pues solo es necesario contar con el ingreso de causas y la tasa de causas que puede "atender" un juez para dar término a una causa. La segunda metodología, denominada "*Modelo de Poisson*" (*modelo de carga de trabajo mínima de jueces*), es más compleja ya que es necesario contar con datos tales como el ingreso de causas, duración de audiencias, disponibilidad/tiempo del juez, entre otros antecedentes. Ambos modelos, nos permiten estimar para un horizonte de tiempo determinado los jueces requeridos, por lo que se hace necesario revisar periódicamente dichas estimaciones. Pero, por otra parte, estas mismas metodologías deben revisarse de manera que se adecúen de mejor forma a la "percepción" que tienen los jueces de su carga de trabajo. A modo de ejemplo, es sabido que hay tribunales que estiman que están "sobrecargados", sin embargo, dichos modelos señalan lo contrario.

Es por esto último que se debe analizar las realidades y variables que se presentan en cada una de las competencias. Primeramente hay que señalar que las cargas de trabajo asociadas a los jueces se analizan de acuerdo a si las causas son vistas en audiencia o bien de aquellas en que en forma preferencial su tramitación es escrita, en este último caso la labor del juez es en "despacho". Para los Juzgados de Letras del trabajo, que en adelante denominaremos JLT, se debe tomar en consideración lo antes señalado, ya que el tiempo disponible del juez debe distribuirse entre las audiencias orales y el tiempo dedicado al

despacho, el que a su vez se descompone en los escritos correspondientes a las causas laborales y escritos asociados a las causas de cobranza.<sup>1</sup>

### **Modelo de cargas de trabajo para los JLT**

En el modelo de las “*Causas equivalentes*” para los JLT, se utiliza una tasa de causas por juez de 500 causas para los procedimientos declarativos, y en el caso del procedimiento escrito (causas de cobranza) se utiliza una tasa de 10.600 causas. Ambos valores han generado controversia puesto que en el caso de los JLT de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, los jueces estiman que están “sobrecargados” y por lo tanto la tasa por juez es muy superior a las cifras señaladas. Lo anterior además lleva a la confusión de que estos tribunales necesitan más jueces, o bien, al resto de los tribunales le sobran jueces. La respuesta a esta controversia no es lo uno ni lo otro, puesto que en los JLT que además tienen competencia en cobranza, la tasa de 500 causas en materia laboral se adecúa razonablemente a la carga de trabajo de este tipo de tribunales.

En cambio para los JLT especializados<sup>2</sup> debemos hacer una distinción: a) En los JLT que cuentan con un mayor número de jueces, la tasa utilizada actualmente de 500 causas por juez, ésta no se adecúa a la realidad del tribunal, pues tales tribunales logran generar sinergias operativas que sumado a la disminución de los tiempos libres disponibles de los jueces, han logrado rendimientos superiores en un 50% a la tasa actual, es decir tendrían una capacidad de 750 causas por juez; b) Complementario a lo anterior, estos juzgados no tramitan causas de cobranza, permitiendo una mayor especialización y racionalización de las labores al interior del tribunal. Todo lo anterior significa que el número de jueces requerido para este pequeño grupo de tribunales, requiera un análisis diferenciado ya que en la práctica presentan los ingresos de causas más altos a nivel nacional.

El modelo de carga según “*Poisson*” se utiliza por el referido departamento para la estimación de las dotaciones mínimas<sup>3</sup> de jueces requeridos para operar en condiciones “desfavorables”, tales como, la ausencia de jueces, periodos estivales, etc. Por lo tanto, su aplicación es más bien de carácter “estacional” más que de “largo plazo”. La dificultad de este modelo es que al contar con un mayor número de variables se requiere mayor información y por lo tanto su procesamiento es más dificultoso y se requiere un mayor conocimiento del modelo mismo. Si bien es más detallado respecto a la cantidad de datos que utiliza, genera mayor controversia puesto que los jueces estiman que se minimiza su labor solo a la realización de audiencias y no se considera un sin número de otras labores que a su entender le genera más carga de trabajo. La percepción muchas veces “no coincide” con la objetividad de las cifras estadísticas de la utilización del tiempo juez. Respecto de éstas últimas, los datos

---

<sup>1</sup> Se exceptúan los JLT de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción que conocen solo los procedimientos orales (no tienen cobranza laboral).

<sup>2</sup> JLT Especializados se refiere a los 5 tribunales laborales que sólo conocen las causas declarativas a diferencia del resto de los tribunales laborales (JLT de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción).

<sup>3</sup> Se entiende por dotación mínima a que el modelo estima el número de jueces mínimo para operar bajo condiciones de contingencia, lo cual es distinto a la dotación óptima que debiera tener el tribunal en un régimen de operación normal.

estadísticos son abundantes y objetivos respecto del desempeño de los jueces. Ahora bien, el modelo de “Poisson” contiene los mecanismos para incorporar aquellos aspectos “de percepción” de manera de satisfacer la estimación de la carga de trabajo de los jueces. Es así como el tiempo disponible juez o bien el tiempo dedicado a despacho se puede ajustar caso a caso de acuerdo a las estimaciones particulares de cada tribunal. Con todo es un buen modelo que nos permite tener un “**piso mínimo**” de jueces requeridos para el funcionamiento del tribunal.

### **Modelo de cargas de trabajo para los JCLP**

Por otra parte, para los jueces de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que en adelante llamaremos JCLP, cuentan con una mayor dotación de funcionarios, lo que les permite optimizar más sus rendimientos. No obstante lo anterior, el “*Modelo de causas Equivalente*” para el caso de las causas de cobranza, la tasa utilizada supone un comportamiento homogéneo de la tramitación para cualquier tipo de causa, lo que en la práctica se ha demostrado que no es así, ya que como lo veremos más adelante, el ingreso de las causas de Mora Presunta o Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA), ha significado una alteración importante del comportamiento de las cifras antes señaladas. Es así, que la Unidad de Apoyo al Sistema Procesal Laboral ha corregido el modelo como se demuestra en la siguiente tabla:

<b>Modelo de causas equivalentes utilizado por la Corporación Administrativa</b>	<b>Modelo de causas equivalentes corregido por la Unidad de Apoyo del Sistema Procesal Laboral</b>
La proyección del ingreso de causas de un juzgado se hace para el total de las materias no haciendo un distinción entre las mismas y la duración de su tramitación, eso quiere decir que puede ocurrir que las causas DNPA hayan aumentado el ingreso y los demás procedimientos hayan disminuido, lo que hace que el ingreso sea estable. Sin embargo la tramitación de éstas al interior de los tribunales es distinta.	Se introduce la distinción en la proyección del ingreso según procedimientos, clasificándolos en DNPA y demás procedimientos (causas A, C, E, J, P, R4), verificándose el impacto de la tramitación de los mismos a través del número de resoluciones por causa dictadas durante la tramitación hasta su término y el universo de las mismas.

*Tabla N° 1: Diferencias modelos utilizados para estimar jueces en materia de cobranza.*

De lo anterior, se hace necesario estudiar el comportamiento de estas causas respecto de los demás procedimientos en materia de cobranza. Para lo anterior se ha analizado el número total de resoluciones dictadas durante la tramitación de una causa y la proporción de éstas (DNPA y los demás procedimientos) en forma separada<sup>5</sup>. Es así que se ha podido construir las tablas que se presentan a continuación:

<b>Causas DNPA</b>	<b>Etapas de tramitación de la causa</b>	<b>Cantidad resoluciones por causa</b>	<b>Número resoluciones</b>	<b>Cantidad resoluciones totales (peso)</b>
<b>Tribunales Zona Norte hasta Valparaíso</b>	Etapa ingreso	2	12.323	24.636
	Etapa embargo	1,5	396	594
	Etapa terminada	1,3	1.429	1.858
<b>Tribunales Zona Centro hasta Puerto Montt</b>	Etapa ingreso	3,4	24.799	84.317
	Etapa embargo	1,3	7.392	9.610

<sup>4</sup> Las causas “A” corresponden al procedimiento Ejecutivo Previsional Antiguo, las causas “C”, a Cumplimiento Laboral, causas “E”, a Exhortos, causas “J”, a Otros Títulos Ejecutivos, causas “P”, a Ejecutivo Previsional y causas “R”, Reclamo.

<sup>5</sup> Para adecuar el modelo se analizó un universo total de causas terminadas durante el año 2013 para todos los tribunales del país.

	Etapa terminada	1,8	1.933	3.479
<b>Tribunales Extremo Sur y Región Metropolitana</b>	Etapa ingreso	3,2	30.323	97.034
	Etapa embargo	1	9.203	9.203
	Etapa terminada	1,4	728	1.019

Tabla N° 2: Cantidad de resoluciones por causa procedimiento DNPA.

Demás Procedimientos	Etapa de tramitación de la causa	Cantidad resoluciones por causa	Número resoluciones	Cantidad resoluciones totales
<b>Tribunales Zona Norte hasta Valparaíso</b>	Etapa ingreso	3	16.080	48.240
	Etapa embargo	3	68.919	206.757
	Etapa terminada	2	15.911	31.822
<b>Tribunales Zona Centro hasta Puerto Montt</b>	Etapa ingreso	3,9	136.915	533.969
	Etapa embargo	3,9	124.521	485.632
	Etapa terminada	4,1	25.901	106.194
<b>Tribunales Extremo Sur y Región Metropolitana</b>	Etapa ingreso	2,8	101.357	283.800
	Etapa embargo	5	161.851	809.255
	Etapa terminada	3,3	19.653	64.855

Tabla N° 3: Cantidad de resoluciones por causa procedimiento "Demás procedimientos".

En las dos tablas anteriores se ha hecho una distinción por las principales etapas de tramitación de las causas, para poder determinar en cuales de éstas se produjo el mayor termino de las mismas y el peso con que contribuyen (cantidad de resoluciones) dentro de un universo total. Es así que en el caso de las causas DNPA la mayor cantidad de causas terminaron en la etapa de ingreso (98% para el año 2013), lo que significa que "razonablemente" se espera un menor número de resoluciones en este tipo de causas. En forma complementaria se ha analizado el total de resoluciones promedio por causas, tanto para las causas DNPA como los demás procedimientos, cuyos resultados se presentan en la siguiente tabla:

Juzgado	DNPA	Demás Procedimientos	Cuociente Demás Proced. v/s DNPA
JLT Arica	6,5	10,4	1,6
JLT Iquique	6	6,9	1,2
JLT Antofagasta	6,8	6,5	1,0
JLT Calama	8,1	7,8	1,0
JLT Copiapó	5,2	8,2	1,6
JLT La Serena	3	5,9	2,0
JLT Rancagua	5,8	9,3	1,6
JLT San Felipe	3,9	9,2	2,4
JLT Talca	5,8	7,5	1,3
JLT Curicó	5,5	7,7	1,4
JLT Chillán	4,2	9	2,1
JLT Los Ángeles	4,8	7,4	1,5
JLT Temuco	5,3	8	1,5
JLT Valdivia	6,3	8,8	1,4
JLT Osorno	5,4	8,6	1,6
JLT Puerto Montt	5,2	8,2	1,6
JLT Castro	3,9	8,7	2,2
JLT Coyhaique	5,7	7,2	1,3
JLT Punta Arenas	7,6	9,8	1,3
JLT Puente Alto	5,6	6,9	1,2
JLT San Bernardo	5,3	7,4	1,4
JCLP Santiago	4,1	8,4	2,0
JCLP San Miguel	4,1	9,1	2,2
JCLP de Valparaíso	4,3	9,9	2,3
JCLP de Concepción	3,8	8,3	2,2

Tabla N° 4: Cantidad de resoluciones por causas.

De las tablas precedentes, se puede apreciar además, que para el caso de las causas “DNPA”, el número de resoluciones promedio dictadas es de “5” y para el caso de los “*demás procedimientos*”<sup>6</sup> es de “8” resoluciones por causa. En el caso de los JCLP este valor se duplica. A pesar de que las causas de DNPA terminan en su mayoría en la etapa de ingreso, el tiempo promedio de tramitación para el año 2013 fue de 327 días, un poco más de 23 días respecto de los demás procedimientos. En cuanto al total de trámites que se registraron en las causas terminadas en el año 2013, descontando los escritos, la proporción de las causas DNPA es 8 veces menor a la de los “*demás procedimientos*”. Todo lo anterior explica que a pesar de haber un importante aumento de causas DNPA, éstas no han alterado de manera significativa la tramitación de los demás procedimientos, sin embargo, es importante señalar que en todos los cálculos no se ha considerado el **inventario histórico de causas en tramitación**, que es un tema que debe ser analizado en un documento distinto a este.

Así, con los valores antes estimados, es posible estimar las proyecciones del ingreso de causas (véase tabla N°6, “*Proyección consolidada de causas en los JLT y JCLP del país*”) y las cargas de trabajo de los jueces respecto de la naturaleza de los procedimientos (véase tabla N°7), que se presentan a continuación:

Corte	Tribunal	Proyección de Causas Año 2015
Arica	JLT Arica	3.375
Iquique	JLT Iquique	14.150
Antofagasta	JLT Antofagasta	16.886
Antofagasta	JLT Calama	3.632
Copiapó	JLT Copiapó	5.510
La Serena	JLT La Serena	12.825
Valparaíso	JLT San Felipe	3.439
Rancagua	JLT Rancagua	10.713
Talca	JLT Curicó	4.951
	JLT Talca	8.522
Chillán	JLT Chillán	6.321
Concepción	JLT Los Ángeles	4.769
Temuco	JLT Temuco	11.623
Valdivia	JLT Osorno	5.728
	JLT Valdivia	4.230
Puerto Montt	JLT Castro	1.198
Puerto Montt	JLT Puerto Montt	7.619
Coyhaique	JLT Coyhaique	1.318
Punta Arenas	JLT Punta Arenas	3.684
San Miguel	JLT Puente Alto	7.635
San Miguel	JLT San Bernardo	7.837
Valparaíso	JCLP Valparaíso	18.095
Concepción	JCLP Concepción	21.814
Santiago	JCLP Santiago	188.206
San Miguel	JCLP San Miguel	22.850

Tabla N°5: Proyección consolidada de causas en los JLT y JCLP del país.

<sup>6</sup> El resto de los procedimientos contempla las causas “A” corresponden al procedimiento Ejecutivo Previsional Antiguo, las causas “C”, a Cumplimiento Laboral, causas “E”, a Exhortos, causas “J”, a Otros Títulos Ejecutivos, causas “P”, a Ejecutivo Previsional y causas “R”, Reclamo.

Corte	Tribunal	Tipo de Causa	AÑO DE INGRESO				PROY	PROY	Jueces Reales Estimados <sup>7</sup>
			2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Arica	JLT Arica	D	1.199	542	197	3.251	1.862	2.624	0,2
		Demás Proc.	1.280	883	914	990	840	751	0,1
Iquique	JLT Iquique	D		2.550	470	954	12.030	11.230	0,7
		Demás Proc.	2.792	2.331	2.295	2.728	3.058	2.920	0,3
Antofagasta	JLT Antofagasta	D		3.414	471	6.066	5.136	6.461	0,4
		Demás Proc.	7.504	6.973	8.068	8.413	10.378	10.425	1,2
	JLT Calama	D		1.209	327	2.030	1.564	1.976	0,1
		Demás Proc.	2.053	2.144	1.705	1.521	1.994	1.656	0,2
Copiapó	JLT Copiapó	D	263	861	404	2.588	1.688	2.536	0,1
		Demás Proc.	3.044	3.026	2.420	3.056	3.106	2.974	0,4
La Serena	JLT La Serena	D		2.200	326	3.791	2.614	3.411	0,2
		Demás Proc.	8.251	10.409	9.033	8.912	9.362	9.414	1,1
Valparaíso	JCLP Valparaíso	D		4.514	1.196	8.466	6.944	8.920	0,5
		Demás Proc.	9.368	10.999	8.815	9.818	9.190	9.175	1,1
	JLT San Felipe	D		748	292	1.599	978	1.405	0,1
		Demás Proc.	1.857	1.744	1.804	2.104	1.922	2.034	0,2
Rancagua	JLT Rancagua	D		2.571	547	4.702	3.472	4.539	0,3
		Demás Proc.	5.007	5.923	5.163	5.404	6.288	6.174	0,7
Talca	JLT Curicó	D		1.335	275	2.252	1.362	1.822	0,1
		Demás Proc.	3.157	3.080	2.772	3.199	3.182	3.129	0,4
	JLT Talca	D		2.016	455	3.537	2.366	3.126	0,2
		Demás Proc.	4.290	4.655	3.434	5.721	5.036	5.396	0,6
Chillan	JLT Chillán	D		813	632	2.278	1.570	2.299	0,1
		Demás Proc.	3.461	2.818	2.925	3.190	4.384	4.022	0,5
Concepción	JCLP Concepción	D		4.969	789	10.103	6.116	8.681	0,5
		Demás Proc.	11.657	11.028	11.867	12.268	12.984	13.133	1,5
	JLT Los Ángeles	D	2	1.128	297	2.500	1.488	2.171	0,1
		Demás Proc.	3.006	2.559	2.524	2.916	2.618	2.598	0,3
Temuco	JLT Temuco	D		2.946	784	5.312	3.322	4.502	0,3
		Demás Proc.	6.409	6.445	5.655	6.602	7.370	7.121	0,8
Valdivia	JLT Osorno	D		1.357	368	2.504	1.902	2.475	0,1
		Demás Proc.	3.075	3.542	3.331	2.989	3.346	3.253	0,4
Valdivia	JLT Valdivia	D		1.260	269	2.061	1.268	1.670	0,1
		Demás Proc.	2.331	2.828	2.185	2.498	2.610	2.560	0,3
Puerto Montt	JLT Castro	D		595	114	858	526	654	0,0
		Demás Proc.	549	649	441	466	634	544	0,1
	JLT Puerto Montt	D		1.807	433	3.261	2.122	2.648	0,2
		Demás Proc.	5.361	4.873	4.451	5.104	5.200	4.971	0,6
Coyhaique	JLT Coyhaique	D	347	167	30	865	480	665	0,0
		Demás Proc.	428	426	526	353	726	653	0,1
Punta Arenas	JLT Punta Arenas	D	1	1.438	53		2.144	2.147	0,1
		Demás Proc.	1.595	1.443	1.337	1.356	1.720	1.537	0,2
Santiago	JCLP Santiago	D		3.838	42.416	58.962	88.874	116.434	6,9
		Demás Proc.	62.148	58.897	56.502	70.350	70.056	71.772	8,5
San Miguel	JCLP San Miguel	D		1.982	4.203	8.772	6.938	10.335	0,6
		Demás Proc.	9.110	8.948	9.296	11.302	11.926	12.515	1,5
	JLT Puente Alto	D		10	1.660	2.776	2.470	3.850	0,2
		Demás Proc.	3.061	3.601	3.169	3.660	3.630	3.785	0,6
	JLT San Bernardo	D		5	1.804	2.872	2.274	3.710	0,2
		Demás Proc.	3.203	3.409	3.222	3.909	3.938	4.127	0,5

Tabla N° 6: Proyección de causas de cobranza según procedimiento en los JLT y JCLP del país.

<sup>7</sup> Cuando el valor de los "Jueces Reales Estimados" alcance el decimal 3 (ejemplo 0.3) se entenderá que el valor final de juez requerido será de 1.

Juzgados	Dotación legal	Jueces requeridos Cobranza	Jueces requeridos Laboral	Suma Jueces requeridos Cobranza y Laboral	Diferencia dotación legal
JLT Arica	2	0,3	1,3	1,6	0,4
JLT Iquique	3	1	2,2	3,2	-0,2
JLT Antofagasta	3	1,6	4,7	6,3	-3,3
JLT Calama	2	0,3	1,6	1,9	0,1
JLT Copiapó	2	0,5	1,4	1,9	0,1
JLT La Serena	3	1,3	1,8	3,1	-0,1
JLT Valparaíso	3	1,6	3,6	5,2	-2,2
JLT San Felipe	2	0,3	0,7	1	1
JLT Rancagua	3	1	3,3	4,3	-1,3
JLT Talca	2	0,8	2,2	3	-1
JLT Curicó	2	0,5	1,4	1,9	0,1
JLT Chillán	3	0,6	1,8	2,4	0,6
JLT Concepción	3	2	4,4	6,4	-3,4
JLT Los Ángeles	2	0,4	1,3	1,7	0,3
JLT Temuco	5	1,1	4,3	5,4	-0,4
JLT Valdivia	2	0,4	1	1,4	0,6
JLT Osorno	2	0,5	1,1	1,6	0,4
JLT Puerto Montt	3	0,8	2,7	3,5	-0,5
JLT Castro	1	0,1	0,6	0,7	0,3
JLT Coyhaique	1	0,1	0,4	0,5	0,5
JLT Punta Arenas	1	0,3	0,5	0,8	0,2
1° JLT Santiago	13	0	16,9	16,9	-3,9
2° JLT Santiago	13	0	16,9	16,9	-3,9
JLT San Miguel	4	0	2,5	2,5	1,5
JLT San Bernardo	2	0,7	2,3	3	-1
JLT Puente Alto	2	0,6	2	2,6	-0,6
JCLP Valparaíso	1	2	0	2	1
JCLP San Miguel	1	2,1	0	2	1,1
JCLP Santiago	6	15,4	0	16	-9,4
JCLP Concepción	1	2	0	2	1

Tabla N° 7: Estimación de jueces para los JLT y JCLP del país.

El aumento de causas DNPA ha tenido un comportamiento errático en los JLT, por ejemplo, en el JLT de Arica tenemos que en el año 2011 y 2012 ingresó un número muy bajo (300) de causas DNPA, en cambio en el año 2013 dicho ingreso fue de 3.251 causas y se espera una proyección para este año 1.862 causas. Igual situación se observa en el JLT de Antofagasta que en el año 2012 tuvo 471 causas ingresadas y en el año 2013 ingresaron 6.066 causas, proyectándose para el año 2014 un ingreso de 5.136 causas. Por el contrario en los JCLP el comportamiento de las causas DNPA es más coherente, lo que permite hacer proyecciones más certeras.

Respecto a "los demás procedimientos", éstos han tenido un comportamiento estable y homogéneo, a pesar que muestra un aumento sostenido, permite realizar proyecciones más confiables.

Con todo, en el anexo de este informe se presentan las tablas con los cálculos realizados para las estimaciones corregidas del número de jueces requeridos para cada uno de los JCLP y JLT especializados.

Todo lo anterior supone, que las causas se tramitan y son terminadas dentro de un plazo de un año, situación que no es así, ya que la existencia de altos inventarios de años

anteriores demuestra que finalmente los tiempos de tramitación son superiores a los de un año, de esto nos referiremos en un próximo documento.

## **2. CAUSAS DE DECLARACIÓN Y NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (DNPA)**

Especial análisis se requiere acerca del comportamiento de las causas DNPA dado que los juzgados son altamente sensibles a las variaciones en el ingreso de este tipo de causas. El dotar de mayor número de jueces a los tribunales mitigará solo en parte la problemática completa del sistema, ya que se puede dar una mayor tramitación a las causas lo que permitirá disminuir de manera relevante el inventario de causas en tramitación.

Las causas DNPA son un tipo de procedimiento de poca data, no se ha analizado el comportamiento de éstas con mayor profundidad. La importancia de realizar este análisis radica en el aumento en el ingreso que se ha detectado desde su entrada en vigencia (año 2011), se suma a lo anterior la baja tasa de término de este tipo de causas, lo que ha implicado la generación de un inventario importante de causas<sup>8</sup>. Esta situación es un motivo de alerta ya que de no tomarse las medidas pertinentes, este tipo de causas correrá la misma suerte que el resto de los demás procedimientos, es decir, la obtención de una tasa de resolución muy baja, ejemplo de lo anterior, se grafica en el ingreso de causas DNPA a nivel nacional del año 2013 el cual fue de 181.661 causas, de las cuales ese mismo año, han terminado solo 22.661 causas.

Es necesario hacer presente la naturaleza del procedimiento de las causas DNPA, el cual trata de una presunción legal. En caso que el empleador no declare ciertas cotizaciones previsionales del trabajador en el plazo que la ley establece al efecto, éstas se judicializan y se presume que están declaradas y no pagadas. En la práctica, en este procedimiento, el empleador debe aclarar la existencia o no de cotizaciones previsionales impagas en caso que las AFP no tuvieren constancia del término de la relación laboral de aquellos trabajadores que registran cotizaciones impagas. Existe un alto número de causas que terminan por que el empleador aclaró con la AFP que no debía declararse aquella cotización, en otros casos, muy pocas causas llegan a un cobro ejecutivo previsional, mientras que en la mayoría de los casos, estas causas se encuentran sin terminar, generando altos inventarios en los tribunales. Podemos concluir que la tramitación de una causa DNPA debería ser más simple que conseguir el cobro de una causa "P". Si bien el número de causas DNPA que llegan a término es muy menor al de las causas "P", en los cuadros precedentes (véase tablas N°4 y 5), se observa que el número de resoluciones por causa es bastante parecido, lo que en teoría si se tuviera igual comportamiento en cuanto al porcentaje de términos, significaría igual carga de trabajo para el tribunal.

Todo lo anterior hace preguntarnos sobre la responsabilidad del Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo, de introducir modificaciones al actual sistema previsional con el fin de frenar el alto ingreso de este tipo de causas.

---

<sup>8</sup> El inventario de causas DNPA a junio de 2014 registra un total de 290.934 causas, lo que representa un 31% del total del inventario del país.

Volvemos a señalar que los cuadros de estimación de jueces presentados anteriormente, no consideran la carga de trabajo de los jueces respecto a los inventarios de causas.

### 3. JUECES DESTINADOS

La modalidad de juez destinado permite una solución transitoria a los problemas de cargas de trabajo de los tribunales. A modo de ejemplo, si se observa que el ingreso de causas DNPA ha aumentado en un número considerable y de manera transitoria, se hace pertinente el nombramiento de un juez destinado para dar tramitación a dichas causas. Pero si dicha situación se mantiene en forma permanente en el tiempo es absolutamente necesario el nombramiento de un juez adicional de forma definitiva. Pretender soslayar la falta dotación de jueces que en algunos casos es "crónica", mediante la aplicación del juez destinado generará en el futuro problemas operativos en los tribunales, ya que la permanencia de un juez no puede superar el año en un tribunal, generando con ello una rotación de los mismos lo que conlleva a que no se puedan generar prácticas de trabajo estables en dichos tribunales. Es el caso de los JLT de Santiago, en los que el juez destinado no prorrogó su continuidad, iniciándose todo un procedimiento de búsqueda de un nuevo juez destinado al cual le tomará tiempo adaptarse a la operatoria del tribunal.

### 4. PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN 77 JUECES LEY 20.628 AÑOS 2013 Y 2014

#### *Propuesta de distribución de jueces enviada al Poder Ejecutivo el año 2013*

De acuerdo al informe sobre distribución de las 77 plazas de jueces por nombrar para los periodos 2014 y 2015 enviado al ejecutivo durante el año 2013, se señaló la siguiente información para los tribunales laborales y de cobranza laboral y previsional:

- a) Daba a conocer que para el caso de los Juzgados del trabajo - los cuales se implementaron en forma gradual a partir del año 2008 - estimaba que la dotación de jueces para los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción sería insuficiente para atender el ingreso de causas.
- b) Para el caso de los Juzgado de Cobranza - cuyo funcionamiento empezó a regir a partir del año 2006 - consideró que en los años 2009 al 2012 hubo un importante incremento de causas que ha hecho insostenible su adecuado funcionamiento para los años venideros.

Así, para solventar las nuevas necesidades generadas, se propuso la siguiente distribución para los tribunales Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional:

Corte de Apelaciones	Tribunal	Jueces por Ley	Nombramientos Adicionales
C. A. Antofagasta	JLT de Antofagasta	3	2
C. A. Valparaíso	JLT de Valparaíso	3	2
C. A. Concepción	JLT de Concepción	3	2

C. A. Valparaíso	JCLP de Valparaíso	1	1
C. A. Concepción	JCLP de Concepción	1	1
C. A. Santiago	JCLP de Santiago	6	6
C. A. San Miguel	JCLP de San Miguel	1	1

Tabla N° 8: Propuesta distribución jueces enviada al Ejecutivo el año 2013.

#### Propuesta de distribución de jueces enviada al Poder Ejecutivo durante el año 2014

Durante el año 2014 el Poder judicial ha enviado dos propuestas de distribución para los 77 jueces pendientes de nombramiento, la primera data de abril y la segunda es de junio del presente año. El último informe incorpora dos nuevos tribunales beneficiados con 2 jueces para cada uno, que es el caso de los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago. En forma opuesta, la nueva propuesta, disminuye en un juez lo requerido en el informe del año 2013, como es el caso del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. **Finalmente respecto al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, solo se solicitan dos jueces adicionales, disminuyendo en "4" jueces la solicitud formulada el año 2013.**

Relacionado a lo anterior, la siguiente tabla muestra el diferencial de jueces existente entre las propuestas enviadas al ejecutivo entre los años 2013 y 2014.

Corte de Apelaciones	Tribunal	Jueces por Ley	Nombramientos Adicionales Informe año 2013	Nombramientos Adicionales Informe abril año 2014	Nombramientos Adicionales Informe junio año 2014	Diferencial nombramientos respecto al año 2013
C. A. Antofagasta	JLT Antofagasta	3	2	0	1	- 1
C. A. Valparaíso	JLT Valparaíso	3	2	2	2	0
C. A. Concepción	JLT Concepción	3	2	2	2	0
C. A. Santiago	JLT Santiago	26	0	0	4	4
C. A. Valparaíso	JCLP Valparaíso	1	1	0	1	0
C. A. Concepción	JCLP Concepción	1	1	0	1	0
C. A. Santiago	JCLP Santiago	6	6	0	2	-4
C. A. San Miguel	JCLP San Miguel	1	1	0	1	0

Tabla N°9: Diferencias entre las propuestas enviadas al Ejecutivo los años 2013 y 2014.

#### 5. PROBLEMÁTICAS DE LA NUEVA PROPUESTA DE REPARTICIÓN DE JUECES PARA EL CASO DE LOS TRIBUNALES DEL SISTEMA LABORAL PROCESAL

Uno de los objetivos de la Unidad de Apoyo al Sistema de Reforma Laboral Procesal es dar a conocer las necesidades de jueces para cada uno de los tribunales del país. En los informes relativos a la distribución de los 77 jueces se ha hecho mención de aquellos tribunales que históricamente han requerido un aumento de dotación, tales como, los JCLP de Santiago, San Miguel, Concepción y Valparaíso y de los JLT de Antofagasta, Valparaíso, Santiago y Concepción.

Tal como lo hemos señalado, se ha detectado la necesidad de efectuar correcciones a los modelos de cargas de trabajo utilizados por la Corporación Administrativa, en especial los relacionados con los tribunales con competencia en cobranza. Por lo anterior, se ha elaborado un cuadro resumen en el cual se comparan los jueces requeridos señalados en los informes

enviados al Ministerio de Justicia y los señalados en este informe, como se expone a continuación:

Tribunal	Dotación legal	Jueces requeridos Informe junio año 2014	Jueces requeridos Unidad Reforma Laboral
JLT Arica	2		
JLT Iquique	3		1 <sup>9</sup>
JLT Antofagasta	3	1	4
JLT Calama	2		
JLT Copiapó	2		
JLT La Serena	3		
JLT Valparaíso	3	2	2
JLT San Felipe	2		
JLT Rancagua	3		2
JLT Talca	2		1
JLT Curicó	2		
JLT Chillán	3		
JLT Concepción	3	2	4
JLT Los Ángeles	2		
JLT Temuco	5		1
JLT Valdivia	2		
JLT Osorno	2		
JLT Puerto Montt	3		1
JLT Castro	1		
JLT Coyhaique	1		
JLT Punta Arenas	1		
1° JLT Santiago	13	2	4
2° JLT Santiago	13	2	4
JLT San Miguel	4		
JLT Puente Alto	2		1
JLT San Bernardo	2		1
JCLP Santiago	6	2	10
JCLP San Miguel	1	1	1
JCLP Valparaíso	1	1	1
JCLP Concepción	1	1	1
<b>Total jueces</b>	<b>93</b>	<b>14</b>	<b>36</b>

Tabla N° 10: Propuesta distribución de jueces adicionales Unidad de Apoyo al Sistema Procesal Laboral.

En el cuadro precedente hemos detectado lo siguiente, respecto del último informe de distribución de jueces enviado al Ministerio de Justicia:

- Nuevas necesidades de jueces:** JLT de Iquique, Rancagua, Talca, Temuco, Puerto Montt, Puente Alto y San Bernardo.
- Coincidencias de necesidades de jueces:** JLT de Valparaíso y los JCLP de San Miguel, Valparaíso y Concepción.
- Coincidencia de necesidades de jueces pero con diferencia en la estimación:** JLT de Antofagasta, Concepción y Santiago y el JCLP de Santiago.

A modo de conclusión, se hace imperativo resolver la necesidad de jueces en forma integral en los términos señalados anteriormente. No obstante y tomando en consideración

<sup>9</sup> Si bien el número de jueces requeridos para este juzgado es de 3,2 jueces, se debe tomar en consideración las audiencias fuera de plazo que presenta este tribunal; para el caso de las audiencias preparatorias es de un 41%, para las audiencias de juicio es de un 61% y para el caso de las audiencias del procedimiento monitorio, es de un 99% (véase anexo N°3). Lo anterior justifica el nombramiento de un juez adicional.

que los presupuestos siempre son exiguos, se deberá priorizar aquellos tribunales en que el aumento de causa DNPA se ha incrementado considerablemente.



# CUENTA AL TRIBUNAL PLENO DE LA CORTE SUPREMA SOBRE EL TRABAJO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

MINISTROS ENCARGADOS:

- RICARDO BLANCO HERRERA
- CARLOS CERDA FERNANDEZ

**TEMAS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CUENTA:**

- I. DE LA CONFORMACION DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL**
- II. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL**
- III. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL**
- IV. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL**
- V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES**
- VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO**
- VII. ANEXO**

## **I. DE LA CONFORMACION DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL**

- Con fecha cinco de septiembre del año 2014, el Pleno de la Corte Suprema da a conocer a los nuevos Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral.
- Congruente con los principios establecidos en el Auto Acordado N° 175-2006, que regula la existencia, colaboración y funcionamiento de las Unidades de Apoyo a las Reformas Procesales desde el ámbito del quehacer judicial, estos Ministros Coordinadores han iniciado una primera fase de trabajo, mediante un seguimiento permanente del proceso de Reforma Legal.
- Esta primera fase se ha desarrollado mediante un levantamiento sobre la marcha de la justicia laboral y previsional del país. Se ha realizado una recopilación nacional de antecedentes considerando distintos aspectos relacionados a este sistema. A partir del mes de octubre de 2014, esta Unidad solicitó información específica a cada una de las Cortes de Apelaciones, mediante sus Ministros Encargados de Reforma Laboral para que sostuvieran reuniones con cada uno de los jueces de su jurisdicción, tanto en tribunales laborales, de cobranza, como en tribunales mixtos con competencia en la materia en cuestión.
- Este primer movimiento, ha tenido un carácter nacional, y ha permitido a esta Unidad realizar reuniones y videoconferencias con todos los Ministros de Reforma Laboral del país para analizar en una primera instancia cada uno de los problemas planteados en la recopilación de antecedentes mencionada. Lo anterior permite tener una visión transversal de los problemas más reiterados en cada una de las jurisdicciones y que requieren atención por parte de esta Unidad.

## II. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

- De acuerdo a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 175-2006, que regula el trabajo de las Unidades de Apoyo, se mencionan cuatro funciones que esta Unidad pretende realizar en el año judicial 2015, los que están estrechamente relacionados con la presente cuenta que se rinde al Pleno de esta Corte, como asimismo de la cuenta anual que fue rendida a su Presidente.
  - a) Efectuar un seguimiento permanente del proceso de reforma legal, recopilando los antecedentes que se vayan produciendo, las estadísticas y estudios que se necesiten.
  - b) Consultar constantemente con los estamentos de alzada y de base, la realidad de la situación en la reforma respectiva, con sus problemas y posibles soluciones.
  - c) Estar al tanto de los proyectos de modificaciones legales, de los ajustes administrativos y de las ideas que surjan en los ámbitos sectoriales, regionales y gremiales.
  - d) Proponer a los órganos judiciales decisorios, lo necesario para que la reforma contribuya al servicio de la comunidad y a la realización de las vocaciones de los jueces.

### III. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL

#### TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL

- Es de común conocimiento que transcurridos cerca de 10 años desde que comenzó la implementación de la Reforma Procesal Laboral, ésta se ha considerado aceptable en *“los tribunales con competencia laboral”* desde el punto de vista externo al Poder Judicial y tomando como referencia las dificultades en la implementación de la Reforma a la justicia de Familia y en menor grado la Reforma Procesal Penal.
- *Sin duda estos tribunales han operado en general de manera satisfactoria, pero con algunas dificultades.* Existe una deficiencia en la dotación de jueces a nivel nacional, siendo las más relevantes, las Cortes de Apelaciones de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Santiago, lo que ha repercutido en numerosas solicitudes de jueces destinados y en algunos casos en el incumplimiento de los plazos establecidos por la ley para el agendamiento de audiencias.
- Sin embargo lo anterior, los principios fundamentales de la reforma procesal, se encuentran plenamente asentados en este tipo de tribunales, a saber; la inmediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad.

### III. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL

Sin perjuicio que esta competencia ha presentado un buen funcionamiento, se detallará el ingreso de causas, tasa de resolución y tiempos de tramitación causas.

- Ingreso de causas.** La *“totalidad”* de los tribunales con competencia en materia laboral inició su funcionamiento a partir del año 2010. A partir de ese año hasta el año 2014, se observa un aumento de un 31% en el ingreso de causas, siendo el procedimiento de tutela el que ha experimentado la mayor alza. Este incremento ha originado que algunos tribunales en la actualidad no puedan agendar sus audiencias dentro de los plazos legales.

PROCEDIMIENTO	AÑO					VARIACIÓN 2010-2014 EN %
	2010	2011	2012	2013	2014	
MONITORIO	17.068	16.321	17.778	17.698	19.057	12%
ORDINARIO	19.136	19.835	22.064	24.427	26.627	39%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	275	368	351	478	466	69%
RECLAMO	2.186	2.409	2.512	3.094	2.801	28%
TUTELA	1.710	2.449	2.895	3.134	3.884	127%
<b>TOTAL</b>	<b>40.375</b>	<b>41.382</b>	<b>45.600</b>	<b>48.831</b>	<b>52.835</b>	<b>31%</b>

Cuadro N° 1: Ingreso de causas en tribunales con competencia laboral años 2010 al 2014.

- Tasa de resolución.** Los tribunales con competencia en materia laboral presentan casi un 100% de resolución de casos, lo que significa que este tipo de tribunales no ha generado inventarios de causas.

	AÑO				
	2010	2011	2012	2013	2014
<b>Total ingreso</b>	40.375	41.382	45.600	48.831	52.835
<b>Total término</b>	39.104	42.705	45.173	49.012	52.106
<b>Tasa de resolución</b>	<b>96,9%</b>	<b>103,2%</b>	<b>99,1%</b>	<b>100,4%</b>	<b>98,6%</b>

Cuadro N° 2: Tasa de resolución años 2010 al 2014 en tribunales con competencia laboral.

### III. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL

3. **Tiempos de tramitación.** Respecto a la duración promedio de un juicio ordinario en el antiguo procedimiento laboral, los sistemas informáticos no han podido entregar datos fidedignos respecto a su duración. Sin embargo, de acuerdo a información recopilada del Ministerio del Trabajo, en la primera instancia, el tiempo promedio alcanzaba los 357 días en Santiago, cifra que aumentaba a ocho meses más, si se consideraba la segunda instancia. En tanto que los juicios llevados por otros tribunales no sobrecargados, era de 141 días\*.

En el nuevo procedimiento laboral este plazo se ha acortado considerablemente, presentando para el año 2014 **un plazo promedio de 66 días hábiles**. Sin perjuicio de ello, los tiempos promedios entre los años 2010 al 2014 han aumentado en 17 días su tramitación.

Año	Tiempo Promedio de tramitación**
2010	49
2011	59
2012	57
2013	63
<b>2014</b>	<b>66</b>

Cuadro N° 3: Tiempo promedio de tramitación de causas materia laboral por año.

Nota\*: No hay información sobre los plazos de tramitación en el antiguo procedimiento laboral en las demás regiones del país, sólo existe el dato sobre los tribunales no sobrecargados, el cual es menor que el de Santiago.

\*\*Nota: Los tiempos de tramitación en este tipo de causas ha sido calculado en días hábiles. (no se ha contemplado en el cálculo descontar los días festivos).

### III. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL

4. **Requerimiento de jueces.** El aumento de causas ha ocasionado que algunos tribunales en la actualidad estén congestionados, esto ha repercutido directamente en la agenda de los tribunales, en el sentido que existe un porcentaje de audiencias que se programan fuera de plazo.

- El número de tribunales que componen la competencia laboral, son 26 tribunales del trabajo y 118 tribunales con competencia múltiple.
- Cabe destacar que **22 de los 26 tribunales del trabajo y 118 tribunales con competencia múltiple, además de conocer materia laboral también conocen asuntos de cobranza previsional**; en ésta, el ingreso de causas ha aumentado en un 109% entre los años 2010 al 2014, lo que se suma al 31% de aumento que se ha señalado en sede laboral.
- Lo anterior, **genera la necesidad de enviar a la autoridad correspondiente, un informe que dé cuenta de las necesidades reales de jueces para esta competencia**, el que puede ser remitido durante este año por el Poder Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 20.022, que lo faculta para informar sobre la necesidad de jueces cada 3 años al Presidente de la República. En este sentido de acuerdo a un informe preliminar realizado por la Corporación Administrativa, **“se requieren 25 jueces adicionales para la competencia laboral”**.

#### IV. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

##### TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA

- El cumplimiento de aquellos principios que en la judicatura laboral han presentado un buen desempeño, no ha tenido el mismo resultado en *“los tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional”*.
- En el año 2005, mediante la publicación de ley 20.022, se crearon 4 tribunales especializados en cobranza laboral y previsional en cuatro Cortes de Apelaciones del país, que son, Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (*en la actualidad estos tribunales concentran cerca del 49% del ingreso nacional en esta materia*).
- Por otra parte, mediante la misma ley, en el año 2010 entró en funcionamiento la totalidad de los 26 nuevos tribunales laborales, los que conocen materias laborales y de cobranza laboral y previsional (éstos concentran el 33% del ingreso de la competencia en cobranza del país), a excepción de los Juzgados del Trabajo de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción que conocen exclusivamente materia laboral. Mientras que los tribunales mixtos (118 tribunales) conocen el 18% del ingreso nacional en la materia.
- Se esperaba que con esta reforma, que separa los procedimientos declarativos de los ejecutivos mediante la creación de los tribunales de cobranza, se descongestionarían los tribunales laborales ante el gran número de juicios ejecutivos que concentraban, mejorarían los tiempos de tramitación, tiempos de dictación de las sentencias y su cumplimiento. Además se incorporaría la tramitación electrónica, se ampliarían los medios de notificación y se crearía una administración profesionalizada en estos tribunales.

#### IV. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

- Para lograr lo anterior, se modificó la Ley 17.322 sobre “Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social”, ley que establece los procedimientos de tramitación para las causas ejecutivas previsionales que ingresan a los tribunales laborales, de cobranza y mixtos y que son parte de la competencia de cobro previsional de estos tribunales.
- La modificación a esta ley, estableció la obligatoriedad del **“principio procesal de oficio del tribunal”** en los procedimientos previsionales, esto permitiría compartir el mismo tipo de impulso procesal establecido para los tribunales laborales mediante el establecimiento de la reforma. La razón de que se modificara el “impulso procesal de parte” con el que anteriormente funcionaban los tribunales, tiene su fundamento en que el pago de cotizaciones previsionales compromete un “interés público” por parte del Estado.
- Otras de las modificaciones importantes incorporadas a esta reforma, ha sido la “eliminación” de la facultad de los tribunales de decretar el **“abandono del procedimiento”**, fundado en mejorar la celeridad de los procedimientos y por el interés público señalado recientemente. Por otra parte mediante el mismo artículo 4 BIS de la referida ley, se incorporó el establecimiento de **“sanciones”** frente a la negligencia de los demandantes Institucionales (en su mayoría AFPs y AFC) en la tramitación de causas.

#### IV. ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

- Sin embargo, como se expondrá en la presente cuenta, *las facultades con las cuales la ley ha dotado a los tribunales con competencia en cobranza para el mejor ejercicio de la administración de justicia*, relacionada al impuso procesal de oficio por parte del tribunal, como de la eliminación del abandono del procedimiento, *no ha presentado una “real aplicación” en la actualidad.*
- Causa preocupación la creación de 4 tribunales especializados, que como se señaló anteriormente, concentran casi el 50% del ingreso nacional de estas causas (ingreso año 2014), como también de los tribunales laborales con competencia en cobranza, los cuales, en estos momentos, no han tenido la capacidad de resolver la carga de trabajo que se les ingresa, y que actualmente en su conjunto (se suman los juzgados mixtos) presentan uno de los inventarios más altos que ha tenido el Poder Judicial en alguna materia, que asciende **“971.355 causas”** en tramitación (calculado a enero de 2015 y que no incorpora el pre archivo de causas sin movimiento).
- En las presentes diapositivas, se explicarán las razones que obstan el ejercicio de la jurisdicción y a la aplicación de los principios entregados por las leyes a los tribunales. Comprender las razones por las cuales se producen estos problemas es la base para aplicar posteriormente medidas que efectivamente sean útiles para mejorar este sistema.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

A continuación se expondrán resumidamente los problemas que esta Unidad de Apoyo ha detectado en la aplicación de los procedimientos de cobro previsional.

1. **Congestión de tribunales**, teniendo una baja capacidad de respuesta ante el ingreso de causas y su correlativo aumento. *Si bien se observa una pequeña baja en el ingreso de causas del año 2014, el ingreso ha aumentado un 83% desde el año 2010 al año 2014.* En cuanto al procedimiento de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA), éste ha aumentado un 7.027% en el mismo periodo. Por otra parte el porcentaje de participación de las causas ejecutivas previsionales (A, P y D) en estos tribunales alcanza el 95% del total nacional.

PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	2013	2014	Variación 2010-2014 en %	% Participación Año 2014
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	9.920	16.190	10.935	11.497	11.844	19%	3%
Cumplimiento Laboral (C)	10.517	10.691	11.111	11.569	12.831	22%	3%
Ejecutivo DNP Automática (D)	2.219	60.894	65.241	181.661	158.158	7.027%	42%
Otros Títulos Ejecutivos (J)	5.604	5.498	3.775	2.871	2.645	-53%	1%
Ejecutivo Laboral (L)	144	228	205	218	266	85%	0%
Ejecutivo Previsional (P)	148.649	165.851	163.299	193.336	190.328	28%	50%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	781	818	731	999	907	16%	0%
METGE	27.819	3.512	0	0	0	No aplica	0%
<b>TOTAL</b>	<b>205.653</b>	<b>263.682</b>	<b>255.297</b>	<b>402.151</b>	<b>376.979</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>

Cuadro N° 4: Ingreso nacional de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según tipo de causa.

\* Causas METGE, se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 1. Congestión de tribunales.

- En la siguiente tabla, se muestra la variación del ingreso entre los años 2010 al 2014 por Corte de Apelaciones. Destacan las Cortes de Iquique, Antofagasta, Punta Arenas, Santiago y San Miguel que han experimentado variaciones superiores al promedio nacional.

CORTE**	AÑO					Variación 2010-2014 %	% Participación Año 2014
	2010	2011	2012	2013	2014		
ARICA	2.456	1.411	1.091	4.233	2.831	15%	1%
IQUIQUE	2.897	5.013	2.826	3.825	10.914	277%	3%
ANTOFAGASTA	9.967	14.402	11.213	19.052	18.025	81%	5%
COPIAPO	5.202	5.387	4.467	8.080	7.185	38%	2%
LA SERENA	11.405	16.549	13.064	19.257	16.663	46%	4%
VALPARAÍSO	19.745	31.180	21.630	41.867	32.367	64%	9%
RANCAGUA	10.198	16.210	10.136	18.849	15.884	56%	4%
TALCA	11.053	16.787	10.572	22.237	18.272	65%	5%
CHILLAN	4.819	5.468	4.841	7.837	7.396	53%	2%
CONCEPCIÓN	18.179	24.687	19.181	34.254	27.076	49%	7%
TEMUCO	8.842	14.709	9.681	18.116	15.296	73%	4%
VALDIVIA	6.914	10.812	7.549	12.991	11.482	66%	3%
PUERTO MONTT	7.486	10.515	7.309	13.448	10.269	37%	3%
COYHAIQUE	1.322	1.483	860	2.352	1.609	22%	0%
PUNTA ARENAS	1.841	3.201	1.484	1.463	5.135	179%	1%
SANTIAGO	62.570	62.783	99.466	131.528	138.464	121%	37%
SAN MIGUEL	20.757	23.085	29.927	42.762	38.111	84%	10%
TOTAL	205.653	263.682	255.297	402.151	376.979	83%	100%

Cuadro N° 5: Ingreso nacional de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, por Corte.

\*\* El cuadro N°5 incorpora las causas METGE, que se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

2. *Deficiencia en la dotación orgánica de jueces*, tanto en la *capacidad real que podrían llegar a tener 9 jueces que deben resolver casi el 50% de las causas que se ingresan a nivel nacional* (9 jueces es la dotación que se ha entregado a los 4 tribunales de cobranza especializados), como también del aumento natural de causas que se presenta en cada competencia. Se suma a lo anterior, la no previsión que se tuvo en este cálculo, la incorporación de un nuevo tipo de procedimiento a estos tribunales a contar de fines del año 2010 (Declaración y no pago de cotizaciones previsionales DNPA).

TRIBUNAL*	AÑO					Variación 2010-2014%	% Participación Año 2014
	2010	2011	2012	2013	2014		
JCLP**	90.523	102.702	132.737	187.674	184.389	104%	49%
JLT***	72.657	101.716	76.549	130.049	123.040	69%	33%
JUZGADOS MIXTOS	42.473	59.264	46.011	84.428	69.550	64%	18%
TOTAL	205.653	263.682	255.297	402.151	376.979	83%	100%

Cuadro N° 6: Ingreso nacional de causas, según tipología de tribunal.

- Del cuadro anterior, se observan los porcentajes de participación en el ingreso de causas de acuerdo a la tipología de tribunal. Si se relaciona el ingreso de causas con la cantidad de jueces establecido por ley a cada uno de los tribunales de cobranza y para los tribunales laborales, se obtiene que *el 49% del ingreso nacional de estas causas en la actualidad es resuelta sólo por 9 jueces, mientras que los juzgados del trabajo, que cuentan a nivel nacional con 84 jueces, resuelven el 33% del ingreso total.*
- Cabe señalar que una situación similar respecto a la subestimación de la demanda de jueces, ocurrió en la reforma de la justicia de familia, cuya problemática se resolvió finalmente incorporando a 98 jueces adicionales.
- Es de primordial interés de esta Unidad, que tenga lugar la distribución de 77 jueces pendientes de nombrar respecto de la ley 20.628 en los tribunales laborales y de cobranza.* Sin perjuicio de ello, esta Unidad de Apoyo hace presente que la cantidad de jueces propuestos para esta judicatura no alcanza a cubrir las necesidades actuales, lo que se ve acrecentado en el caso de los tribunales de cobranza, específicamente el de Santiago, por la propuesta confeccionada entre la Dirección de Estudios de esta Corte y el Ministerio de Justicia, que disminuye la cantidad de jueces que se discutió en el año 2013 para el Tribunal de Cobranza de Santiago, pasando de seis jueces a sólo dos, siendo éste, el tribunal que a nivel nacional mayor carga de trabajo recibe y mayor inventario de causas presenta.

\* El cuadro N°6 incorpora las causas METGE, que se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

\*\*La sigla JCLP, se refiere a los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.

\*\*\*La sigla JLT, se refiere a los Juzgados del Trabajo.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

3. **Baja tasa de resolución de casos.** Es así, que en las causas del sistema de cobranza, se presenta para el año 2010 una tasa de resolución de un 59%, la que ha ido disminuyendo hasta el año 2014 con una tasa de un 48%. El menor valor que ha presentado, ha sido en el año 2013 con un porcentaje de resolución de un 30%. Este resultado ha significado que cuando los tribunales alcanzan el máximo desempeño (término constante de causas), los juzgados no son capaces de responder frente a cualquier aumento de causas, lo que va a ir generando un stock en forma progresiva.

	AÑO				
	2010	2011	2012	2013	2014
Total ingreso	205.653	263.682	255.297	402.151	376.979
Total término	120.643	134.591	124.083	119.519	181.131
Tasa de resolución	59%	51%	49%	30%	48%

TIPO	AÑO				
	2010	2011	2012	2013	2014
JUZGADOS DE COBRANZA	49%	45%	38%	27%	44%
JUZGADOS LABORALES	38%	41%	53%	33%	52%
JUZGADOS MIXTOS	115%	78%	72%	32%	53%

Cuadro N° 7 y 8\*\*: Tasa de resolución nacional y tasa de resolución por tipología de tribunal.

- De la tabla anterior, **los JCLP tienen una tasa de resolución en el año 2010 de un 49%, la cual ha experimentado una baja para el año 2014 con un 44%**. A su vez los JLT tienen una resolución de un 38% en el año 2010 y terminan con una tasa de un 52% para el año 2014.
- Lo interesante de esta última estadística es que los Juzgados mixtos, siendo tribunales que conocen una multiplicidad de materias, tienen una mejor tasa de resolución que los juzgados del trabajo y aun mejor que los tribunales especializados en cobranza.** Sin embargo, no hay que desconocer que el ingreso de los tribunales mixtos es mucho menor que el de los tribunales de cobranza o de algunos tribunales laborales.

\*\* Los cuadros N°7 y 8 incorpora las causas METGE, que se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011 y que han terminado entre los años 2010 al año 2014, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

4. **Acumulación de Inventarios.** Se aprecia que el sistema progresivamente está acumulando más inventario producto del aumento en el ingreso de causas y del estancamiento de los términos producto del número limitado de jueces y de las falencias del sistema. En efecto, *a enero de 2015 el universo de causas en tramitación registradas en los sistemas informáticos alcanza la cifra de 971.355 causas*, de las cuales, las causas P constituyen un 56% y las causas D un 30%, de total del inventario nacional.

TRIBUNAL	C	A	D	L	P	J	R	Total general	Porcentaje participación total inventario
JCLP	20.318	65.694	171.043	1.317	323.545	7.834	1.238	590.989	61%
JLT	9.440	12.368	81.286	15	145.628	3.415	910	253.062	26%
MIXTOS	3.944	3.915	41.634	166	76.083	1.449	113	127.304	13%
<b>Total general</b>	<b>33.702</b>	<b>81.977</b>	<b>293.963</b>	<b>1.498</b>	<b>545.256</b>	<b>12.698</b>	<b>2.261</b>	<b>971.355*</b>	<b>100%</b>

TRIBUNAL	C	A	D	L	P	J	R	Total general	Porcentaje participación total inventario
JCLP Concepción	2.662	8.467	15.330	3	46.893	514	111	73.980	8%
JCLP San Miguel	1.495	2.771	10.763	60	22.223	374	41	37.727	4%
JCLP Santiago	14.586	53.299	132.881	1.236	238.748	6.797	1.017	448.564	46%
JCLP Valparaíso	1.575	1.157	12.069	18	15.681	149	69	30.718	3%

Cuadros N° 9 y 10: Inventario nacional de causas de cobranza laboral y previsional según tipo de juzgado.

- De la tabla anterior, se observa que *los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional presentan el mayor inventario a nivel nacional con un 61% respecto del total.*
- Caso emblemático es el *JCLP de Santiago que concentra el mayor porcentaje del inventario del país (46%) y su capacidad de respuesta está "agotada".* Complementa lo anterior el hecho que en los inventarios se observa que el JCLP de Santiago presenta los mayores tiempos de tramitación.
- La siguiente tabla muestra la antigüedad de las causas en inventario, de acuerdo a su año de ingreso.

AÑO INGRESO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
<b>Total general</b>	27.120	42.705	35.731	46.426	59.482	93.323	123.054	242.589	297.379	3.546	971.355

Cuadro N° 11: Inventario nacional de causas de cobranza laboral y previsional según año de ingreso.

\* Nota : El total de causas en inventario ha sido calculado en esta presentación al mes de enero de 2015, no considera el pre archivo de causas (causas sin movimiento en un plazo de 6 meses).

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

5. **Tiempos de tramitación.** En cuanto a la congestión del sistema, y del aumento de los tiempos de tramitación, su análisis debe tener en cuenta dos aspectos esenciales: el primero, respecto de los *tiempos de tramitación de las causas terminadas* y el segundo, respecto de los *tiempos de tramitación de causas en los inventarios*. El fundamento de observar estos dos comportamientos en su globalidad da luces de las grandes diferencias en los tiempos de tramitación.

AÑO	PROCEDIMIENTO							TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACION*
	A	C	D	J	L	P	R	
2010	485	97	-	112	458	217	165	224 (7,4 meses)
2011	797	165	93	177	331	278	244	278 (9,3 meses)
2012	685	192	213	267	372	295	312	284 (9,4 meses)
2013	542	215	327	292	546	305	280	313 (10,4 meses)
2014	718	352	410	517	157	312	293	362 (12 meses)

TIPO DE TRIBUNAL	A	C	D	J	L	P	R	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACION*
Cobranza	2132	869	479	1239	2503	1262	1430	1123 (3.1 años)
Laboral	712	776	445	882	1718	788	713	676 (1.9 años)
Mixto	544	598	448	734	754	625	704	565 (1.6 años)
Total general	1842	812	465	1086	2315	1046	1104	933 (2.6 años)

La diferencia existente entre los tiempos de tramitación en ambos cuadros es muy diferente, en las causas terminadas el tiempo de tramitación alcanzó los 12 meses, *mientras que en las causas en inventario el tiempo de tramitación alcanzó 2,6 años, sin considerar que en los juzgados de cobranza supera los 3 años.*

\*Nota: Los tiempos de tramitación en este tipo de causas ha sido calculado en días corridos.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

6. **Causas sin movimiento en inventarios.** Respecto a la gran cantidad de causas que se encuentran en inventario, se ha intentado encontrar las razones por las cuales las causas quedan paralizadas y no han llegado a un término efectivo. De ello *se ha descubierto la existencia de 674.900 causas paralizadas en que la última resolución de la causa es el mandamiento de ejecución y embargo*, resolución que es la primera que se decreta en la tramitación de una causa ejecutiva previsional. Analizado este universo de causas se muestra la siguiente tabla:

Causas última diligencia es el mandamiento de ejecución y embargo	No se ha retirado causa para notificar	Se retiró causa para notificar
674.900*	646.424	28.476

Cuadro N° 14: Causas en inventario a enero de 2014, en que la última resolución es el mandamiento de ejecución y embargo.

- Es así que de las 674.900 causas señaladas, el 96% de ellas, el receptor particular nunca ha retirado el cuaderno respectivo para proceder a la notificación de la causa, mientras que en el restante 4%, sí hubo un retiro y un consiguiente encargo de la notificación al receptor desde la AFP.
- Cuando en la causa no hubo retiro por parte de un receptor, se podría concluir que la AFP no ha encargado la causa a un receptor para su notificación, o bien, no ha dado curso a la tramitación de la causa desde aquel momento. Esto último es muy relevante en el sentido que existe una gran cantidad de causas que se encuentran sin encargar la primera notificación. Si este indicador lo llevamos a cifras, se obtiene que si el total de causas en inventario actualmente asciende a 971.355 y 646.424 de ellas no han sido notificadas ni mucho menos encargadas a un receptor particular, se obtiene que el 67% del total del inventario nunca se ha notificado.
- Para entrar en un mayor detalle respecto del total de causas en que si hubo retiro de la causa por parte del receptor, que son 28.476 causas, el 88% de ellas fueron retiradas y se devolvió el expediente, lo que quiere decir que alguna diligencia realizó el receptor, sea que haya notificado o se haya tratado de una búsqueda negativa. Por otra parte el 12% restante, fueron retiradas pero no devueltas por el receptor, por lo cual la diligencia queda en estado pendiente.
- En forma de solución, frente a las causas sin movimiento la Corporación Administrativa creó un pre archivo que las rebaja computacionalmente del inventario. Sin embargo, la solución definitiva podría provenir de la dictación de Autos Acordados, en el sentido de regular las notificaciones de los receptores, como de las reformas legales que se requieran para aplicar sanciones ante un comportamiento negligente.

\*En todo caso, para obtener un resultado totalmente exacto para estas causas, se requiere de la revisión de la totalidad de las causas mencionadas.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

7. **Causas de cumplimiento laboral.** El cumplimiento de las causas laborales debieran presentar en teoría una tramitación más breve en los JLT, toda vez que es el mismo tribunal que dictó la sentencia, por lo tanto, debiera reducirse la posibilidad que cualquiera de las partes dilaten el cumplimiento de la sentencia. En el caso de los juzgados de cobranza especializados la sentencia fue dictada por un tribunal distinto al ejecutor. Las cifras presentadas en la siguiente tabla demuestran **que efectivamente la tramitación de este tipo de causas es más rápida en los JLT comparado con los JCLP.**

TIPOLOGIA DE TRIBUNAL	Tiempo promedio tramitación causas C*
JCLP	294 (9.8 meses)
JLT	165 (5.5 meses)
JUZGADOS MIXTOS	200 (6.7 meses)

Cuadro N° 15: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento según tipología de tribunal.

- Del cuadro anterior, **las causas de cumplimiento laboral "C" demoran casi el doble de tiempo en terminar en los JCLP (294 días) respecto de los JLT (165 días).** Pero es necesario además tomar en consideración cuáles son los tiempos de tramitación de las causas "C" en los inventarios, el cual es de 776 días para los JLT y de 869 días para los JCLP sin Santiago y finalmente para el JCLP de Santiago es de 831 días.

TIPO DE TRIBUNAL	Tiempo promedio tramitación causas C*
Cobranza	869 (2.4 años)
Laboral	776 (2.2 años)
Mixto	598 (1.7 años)
Total general	812 (2.3 años)

Cuadro N° 16: Tiempo promedio de tramitación de causas en inventario de cumplimiento según tipología de tribunal.

- Otro motivo interesante de analizar que explique el largo tiempo de tramitación del cumplimiento en los JCLP, es sobre la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento laboral. No se han efectuado estudios que muestren si las causas que pasaron a cumplimiento al tribunal de cobranza decretaron medidas cautelares que aseguren la no enajenación del patrimonio del deudor en la fase declarativa.

\*Nota: Los tiempos de tramitación en este tipo de causas ha sido calculado en días corridos.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 7. Causas de cumplimiento laboral.

- Otro dato interesante de señalar, en este tipo de procedimiento, dice relación con las cuantías de las causas de cumplimiento versus la cuantía de las causas ejecutivas previsionales, considerando el porcentaje que cada una representa en los inventarios de causas.
- Para explicar lo anterior, se debe considerar que las causas ejecutivas previsionales (A y P), dentro de los inventarios, representan el 64% del inventario total, sin considerar las causas DNPA, en que muchas de ellas se aclaran y no llegan a cobro ejecutivo durante su tramitación, con lo cual la cifra ascendería a un 94% del total del inventario. Mientras que las causas de cumplimiento (C), representan a su vez, solo el 3% del inventario total.
- Considerando lo anterior, esta Unidad, ha querido cuantificar las cuantías demandadas en estos dos grupos de causas. En la siguiente tabla se presentan las cuantías de las causas A y P, y por otra parte las cuantías de las causas de cumplimiento laboral.

PROCEDIMIENTO	CUANTIA INVENTARIOS
TOTAL CUANTIA CAUSAS A Y P	217.058.769.896
TOTAL CUANTIA CAUSAS DE CUMPLIMIENTO LABORAL ( C )	180.574.833.470

Cuadro N° 17: Cuantías a pagar en INVENTARIOS en sistema de cobranza previsional y de cobranza laboral.

- Finalmente, *las causas de cumplimiento laboral son tan relevantes como las causas ejecutivas previsionales en consideración a su cuantía*, no obstante, que en el sistema se da más relevancia a éstas últimas, debido a su gran volumen.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 8. El inicio del procedimiento de tramitación de causas DNPA y la optimización de los procesos asociados a su tramitación.

- *La judicialización de las causas DNPA ha significado una recarga para los tribunales a fines del año 2010*, esta recarga ha ido creciendo en forma paulatina a un ritmo acelerado.
- El Poder Judicial año a año no ha podido prever cómo será el aumento del siguiente año, con lo cual no existen planes de apoyo a los tribunales para sobrellevar la recarga del sistema.
- *Uno de los problemas que se ha generado este tipo de procedimientos, es la poca cantidad de términos de causas asociado a éstas*. Desde finales del año 2010 comenzó el ingreso de estas causas al Poder Judicial. Desde aquel año hasta finales del 2014, han terminado solo el 30% del total. Lo anterior significa que hay un problema en la tramitación de estas causas, en que la parte demandante en la mayoría de los casos, ingresa la causa pero no le da tramitación, ni mucho menos la notifica.
- Otro aspecto relevante tiene relación con el procedimiento que trata este tipo de causas, en éstas existe una presunción de derecho que consiste en el caso que cuando el empleador no informa la desvinculación o término de contrato del trabajador a la AFP, la ley presume que el empleador debió declararla. Para este caso, una vez interpuesta la demanda en el tribunal, el demandante debe continuar con el cobro ejecutivo de la cotización previsional.
- En la práctica esta Comisión ha detectado que muy pocas causas llegan a un cobro ejecutivo, toda vez que en la mayor parte de éstas, no se continúa la tramitación o bien el empleador demandado probó el término de la relación laboral con el trabajador, razón por la cual no debía declararse aquella cotización previsional o bien se de el caso que empleador haya cumplido con su obligación de pagar la cotización. En este último caso, las AFP no aclaran esta situación en el tribunal, quedando estas causas sin término y en tramitación, acumulando de esta forma inventarios.
- Por otra parte cabe preguntarse si el cobro prejudicial que se realiza antes que estas causas se judicialicen, es realmente efectivo, considerando que *estas causas han aumentado en un 7.027% desde el año 2010 al año 2014*. Esta preocupación debe traspasarse a la autoridad política correspondiente.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 9. Falta de seguimiento de causas por parte de las AFPs y la AFC.

- Tal como fue presentado en el punto N°6 sobre “*Causas sin movimiento en inventarios*”, existe un alto universo de causas (646.424 causas), que no han tenido movimiento más allá de la primera resolución de la causa. Si bien el tribunal no ha aplicado la oficialidad en el procedimiento, *las AFPs, han descuidado tanto la tramitación como el término de las mismas*. En la actualidad no existen mecanismos de supervisión y control para que éstas den una tramitación efectiva de las causas ni nadie que los aperciba, lo que genera un abandono de hecho por parte de las AFP de las causas de sus afiliados, lo que no coincide con la eliminación del abandono del procedimiento planteado por la Reforma Procesal Laboral ni mucho menos con el interés público comprometido en tales causas. Por otra parte, el Poder Judicial en la práctica ve mermada la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 BIS, lo que se detallará más adelante.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 10. Encargo de las notificaciones de procesos judiciales a receptores judiciales en la judicatura de cobranza por parte de las AFP.

- Otro problema que se ha identificado tiene relación con el no encargo de las notificaciones de los procesos judiciales a los receptores judiciales, existe un alto volumen de causas en este estado. *Existe la creencia por parte de los tribunales, que las AFP pagan un arancel muy bajo a los receptores judiciales, la tarificación respecto de sus honorarios, regida ífinalmente por el mercado, hace que sea poco atractiva por parte de éstos.* Es sabido que los honorarios son menores de lo que reciben por el trámite en materia civil. Ahora bien, los volúmenes de causas que deben notificarse son altos pero los que llegan a la fase de embargo son muy bajos. De lo anterior, tampoco existe un ente en la actualidad que obligue a las AFPs a cumplir con el encargo y pago de las notificaciones.
- Se requiere un trabajo por parte de la autoridad para abordar dos temáticas, *la primera* es que se dé curso progresivo a las causas de cobranza y se les conmine a encargar las respectivas notificaciones de las causas en tramitación y en inventario. *La segunda*, tiene relación con el sistema de notificaciones en esta judicatura, que requiere ser analizado y rediseñado para que cualquier plan de trabajo que plantee el Poder Judicial o la autoridad correspondiente pueda ser llevado a cabo eficientemente. Para ello se requiere establecer mejoras en las bases de negociación o establecer aranceles atractivos para los receptores judiciales. Se requiere, además, mayor eficiencia en el sistema de receptores en las defensorías laborales de la Corporación de Asistencia Judicial respecto de las causas de cumplimiento y finalmente realizar un estudio sobre la eficiencia de la figura del receptor de turno y una propuesta de aumento del número de receptores a nivel nacional.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 11. *Falta de Convenios en la materia o necesidad de incorporar interconexión en algunos convenios ya firmados por el Poder Judicial.*

- Otro de los problemas que impiden la celeridad de los procedimientos tiene relación con la *falta de convenios de cooperación institucional entre el Poder Judicial e instituciones relacionadas al ramo o la necesidad de incorporar interconexión en algunos convenios ya firmados por el Poder Judicial*, como lo son las AFP, y AFC, la Tesorería General de la República, el Conservador de Bienes Raíces, el Servicio de Impuestos Internos, entre otras. Un mecanismo fluido e interconectado permitirá realizar diligencias en poco tiempo. Cabe señalar que *algunas de estas diligencias en la actualidad pueden tardar cerca de seis meses*. No se ha trabajado en Convenios Nacionales que permitan identificar el patrimonio del deudor para agilizar los procedimientos de tramitación.
- Para el logro de estas iniciativas se requiere de la participación y coordinación del Poder Judicial como de las Instituciones relacionadas.
- Uno de los mayores logros que se han alcanzado en esta materia, será un convenio que se pretende materializar el próximo mes con las AFPs y la AFC, que consiste en que estas instituciones ingresarán sus demandas, ampliaciones y tres tipos de términos, mediante interconexión, utilizando firma digital avanzada tanto en las demandas como en los títulos ejecutivos. Con ello, se reducirá la carga de trabajo de las unidades de atención de público de cerca de 144 tribunales con competencia en cobranza, en la digitalización e ingreso de las causas al sistema.

### 12. *Impedimento para los tribunales de dar aplicabilidad al “principio procesal de oficio”.*

- Ya se ha analizado y comentado que *los tribunales no han podido dar aplicación al referido principio en esta tipología de tribunales, lo cual ve mermado la eficiencia del sistema*.
- En este caso se requiere de las modificaciones legales necesarias para dotar a los tribunales de los jueces necesarios para dar abasto a la cantidad de casos ingresados a tribunales. Para ello, la autoridad correspondiente, debe iniciar los análisis respectivos para entregar la dotación necesaria a los tribunales más recargados.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 13. *Imposibilidad de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 4 Bis de la ley 17.322.*

- Este artículo, entrega al tribunal la facultad para “sancionar” al demandante institucional cuando éste ha actuado **“negligentemente”** en la tramitación de la causa. Ahora bien, **la aplicación de esta sanción es bastante limitada**, estableciendo tres motivos para establecer la sanción, de los cuales, los dos primeros se dan por cumplidos, al interponer “la demanda ejecutiva”, y al aplicar el “artículo 25 BIS”, el que está automatizado en la primera resolución de la causa por los sistemas informáticos.
- De lo anterior resulta que esta facultad finalmente queda limitada al tercer motivo, que trata sobre la **“interposición de recursos que franquea la ley y de ello se derive un perjuicio previsional directo para el trabajador”**. La aplicación de la sanción, tomando como fundamento el **“perjuicio previsional directo para el trabajador”** cobra fuerza por el hecho que desde el año 2006 a la fecha, existe un importante número de causas en el estado de “tramitación” (971.355 causas) en que la parte no ha realizado gestiones útiles y no ha interpuesto los recursos que le faculta la ley dentro de un plazo razonable. Lo anterior significa, que se debe realizar un estudio más acabado de este artículo, el cual podrá versar sobre la interpretación que se puede inferir al relacionar la prohibición a las AFP sobre el abandono del procedimiento, en qué momento se entiende que existe negligencia por parte de éste y que se entiende por **“no ha interpuesto los recursos que franquea la ley”**. **En la práctica el gran volumen de causas en tramitación sin gestiones durante un muy prolongado periodo se debe entender como un “abandono de hecho” por parte de las Instituciones demandantes.**

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 13. *Imposibilidad de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 4 Bis de la ley 17.322.*

- Como se verá en este documento, existe un **“total de 971.355”** causas en tramitación, cifra muy superior al de los juzgados civiles, que presentan a nivel nacional un inventario de 580.000 causas en tramitación. ***Es preocupante que los inventarios de cobranza siendo una materia reformada y de interés público, sean más altos que los inventarios civiles en que priman intereses privados y en que no existe el “impulso procesal de oficio”.*** Por lo expuesto, se debe realizar un análisis profundo respecto a cuál sería el plazo razonable para la tramitación de las causas, de manera de satisfacer las expectativas de los ciudadanos y los derechos fundamentales consagrados por las leyes, haciendo un uso oportuno de las herramientas otorgadas por ley. Las experiencias comparadas demuestran que el establecimiento de los plazos razonables no es unilateral, sino que surge del consenso y la participación de todos los actores del sistema. En este sentido, si los tribunales pudiesen aplicar las sanciones establecidas en el artículo 4 BIS en un plazo definido, importaría de parte de las institucionales previsionales enterar las deudas a los trabajadores directamente.
- Para este problema se requiere que la autoridad pertinente analice lo expuesto por esta Unidad, para que los tribunales puedan utilizar de mejor manera las herramientas que la ley entrega y pueda tomar las providencias del caso respecto de los organismos correspondientes cuando éstos actúan negligentemente.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### 14. *La separación de la ejecución de la sentencia del tribunal laboral a los JCLP no ha presentado buenos indicadores.*

- Se ha demostrado en las cifras señaladas en las estadísticas que *las causas de cumplimiento laboral presentan largos tiempos de tramitación, que inclusive han llegado a ser más altos que antes de que se implementara la reforma.* De ello surge la interrogante si realmente fue una buena decisión entregar el cumplimiento de la sentencia laboral al órgano de cobranza, en que el juez laboral se desprende del seguimiento de la causa, en que el demandado tiene tiempo para enajenar sus bienes, en que existe poca aplicación de medidas cautelares de los bienes. Cabe tener en consideración que la cuantía de las causas que pasan a cumplimiento en el órgano de cobranza es casi una octava parte de las causas previsionales ingresadas a la misma tipología de tribunal, pero lo interesante que debe tomarse en cuenta que *aunque las causas de cumplimiento sean casi la octava parte, éstas representan la misma cuantía que representan la totalidad de las causas ejecutivas previsionales.* Este tema es de especial cuidado ya que tiene relación con la tutela judicial y el efectivo cumplimiento de las sentencias por parte del Poder Judicial.
- El análisis de esta medida requiere de una primera discusión por parte del Poder Judicial para posteriormente, sobre la base de la decisión que los Ministros de la Corte Suprema estimen pertinente, se plantee al autoridad pertinente, las modificaciones que se requieran.

## V. DE LOS PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

### *Otras consideraciones respecto a la efectividad del órgano de cobranza:*

- No hay un procedimiento unificado sobre medidas cautelares que asegure la no enajenación de bienes del deudor una vez que la sentencia laboral pasa al órgano de cobranza, lo que retarda y muchas veces no asegura un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.
- Para mitigar el aumento de causas, la incorporación de funcionarios a contrata no ha logrado entregar una justicia rápida y oportuna.
- Entre otras soluciones que se han adoptado para mitigar la carga de trabajo de los tribunales, se han establecido “cuotas de ingreso” a los demandantes institucionales, tanto para la presentación de demandas y escritos.
- No se ha hecho un tratamiento focalizado respecto del control y el aumento del inventario de causas “en tramitación” y “sin tramitación”.
- No existe un control de los tiempos de tramitación de las causas.

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

- Se ha hecho referencia a aquellos problemas fundamentales que aún persisten en la implementación de esta reforma, como lo son, el ***aumento del número de causas y el incremento de los inventarios de causas en tramitación.***
- Entre los elementos que pueden contribuir de mejor forma a resolver en parte estos problemas, se encuentra la ***Constitución de Mesas Inter Institucionales a nivel nacional*** en las que participen los Ministerios del Trabajo y de Justicia, la Superintendencia de Pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Conservador de Bienes Raíces, el Registro Civil, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, con el fin de consolidar un mejor y expedito intercambio de información.
- En estas Comisiones, ***se debería lograr establecer ejes programáticos conjuntos que formen parte de cada una de las planificaciones estratégicas de las instituciones referidas.*** Uno de los aspectos prioritarios a abordar es el ***control concerniente al encargo de las diligencias a los receptores, que “adoptan” o “debiesen adoptar” las AFP y la AFC en coordinación con los receptores judiciales*** para optimizar la ejecución de las diligencias que forman parte del procedimiento.
- A su vez, ***los tribunales debieran contar con instrumentos que les permitan supervisar*** lo antes señalado, junto con ***vigilar que se cumpla efectivamente el encargo de la diligencia cometida al ministro de fe,*** con el propósito de disminuir el tiempo que transcurre entre la fecha que se la decreta y su ejecución.

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

- Para la reducción de los *tiempos de tramitación*, se vislumbra en un mediano plazo plantear al Ejecutivo el *rediseño de los procesos de notificación*. Mientras que de parte del Poder Judicial se requiere de *la revisión de los inventarios de causas* (junto con las medidas de apoyo respectivas para el éxito de la misma) *y un estudio de las cargas de trabajo* de estos tribunales.
- Parte de la larga duración de la tramitación de los procesos y el aumento del inventario, se origina en que el demandante, en este caso las AFP y la AFC no lograron en la fase de “pre cobranza”, previa a la judicialización de las causas, efectuar acciones y diligencias útiles que le permitan en aquella etapa, lograr la recuperación de las cotizaciones adeudadas. Una medida de toda lógica que es posible aplicar, es la de *ampliar el tiempo de la pre cobranza antes de su judicialización*.
- Esto permitiría reducir el universo de causas ingresadas a tribunales y así frenar el aumento progresivo. Los juzgados no cuentan hoy día con la información necesaria que les permita tener una estimación de la carga de trabajo futura, lo que sin duda serviría para contar con las alarmas necesarias de manera de anticiparse ante dichas contingencias. Es por esto, que el sistema previsional debe contar con mecanismos que le permitan intercambiar información de manera oportuna, esto, permitiría efectuar los estudios y análisis necesarios para estimar dichas proyecciones y tomar las medidas de manera conjunta. Sin duda alguna en esta última materia, las entidades encargadas deben comprender que el establecimiento de plazos razonables conlleva a una mejor y eficaz calidad de justicia.

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

- ***Respecto a las modificaciones a las leyes de cobro Previsional***, la ley que ha regido este tipo de procedimientos desde el año 1970 al año 2004 (ley 17.322) no dotaba a los tribunales de la coacción necesaria para hacer cumplir los procedimientos. El antiguo procedimiento de cobro previsional presentó a través del tiempo ciertas deficiencias que surgieron al alero de las transformaciones de la sociedad chilena y de su sistema laboral. Sin duda alguna las transformaciones a nivel mundial, tanto sociales, económicas y tecnológicas redundaron en una transformación de la sociedad chilena. La existencia a nivel comparado, de sistemas judiciales avanzados, en los cuales se observan procedimientos judiciales rápidos, expeditos y transparentes ya no es una moda o una “innovación”, sino que es una exigencia de parte de la ciudadanía y en especial de los trabajadores. La introducción en la década de los ochenta del nuevo sistema previsional chileno y la exigencia de una “adecuada inversión” de los recursos financieros asociados a la capitalización de los fondos previsionales de los trabajadores, hace exigible también que el sistema judicial responda adecuadamente a esta nueva expectativa. Es por esto que la reforma procesal viene a recoger los incipientes aprendizajes en materia de reforma penal y posteriormente, de la justicia de familia. No obstante, como se ha señalado, los principios rectores de dicha reforma han tenido en este tipo de judicatura dificultades menores en su aplicación derivado de falencias del sistema que son corregibles en el mediano plazo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que aun corrigiendo estas falencias menores, se hace necesario introducir nuevos elementos de carácter legal.

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

- Las modificaciones introducidas al sistema de ejecución previsional en el año 2005, plasmaron ciertos principios que a todas luces consagrarían esta reforma en cuanto a su efectividad. Ya en el año 2004 cuando se discutían los artículos de las modificaciones que iban a dotar al órgano de cobranza de coacción en su aplicación, por medio de los principios de la concentración, celeridad y oportunidad en los procedimientos (como también se aplicó en las discusiones del proyecto en las leyes laborales – el cual – a la fecha, ha visto satisfecho las expectativas que esta reforma procesal proyectó) presentó, además, de lo señalado, la facultad de dotar de coerción a los tribunales para asegurar que la aplicación de estos principios estuvieran efectivamente resguardados.
- *Dicho artículo, contenido en los borradores del proyecto de ley, fue modificado en la discusión parlamentaria, eliminando la facultad “real” de sancionar a las AFP, de enterar la deuda previsional del empleador a las cuentas previsionales de cada trabajador en caso que ocurriese lo siguiente: “Cuando como consecuencia directa de la inacción de la institución de previsión o seguridad social se declare el abandono del procedimiento”.*
- *El nuevo artículo 4 BIS, finalmente no incorporó la inacción de la institución previsional como un motivo responsabilidad, para enterar el total de los montos que dejaron de cobrarse a título de cotizaciones impagas, como consecuencia de su negligencia, sino, incorporó en este artículo, que no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento.*
- *La transformación de este artículo en el actual 4 BIS, hace que el tribunal pierda la fuerza de hacer efectivo este procedimiento por medio de una sanción, lo que ha significado que en la práctica los tribunales no tengan una facultad “real” sancionatoria.*

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

### Transcripción del artículo rechazado señalado en la diapositiva anterior:

El segundo informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 08/06/2004, contenido en la página web [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=3369-13](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=3369-13), indicó algunos debates en la discusión particular de la Comisión parlamentaria que rechazó la incorporación de algunos artículos. El numeral VII, "INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN", señala el siguiente artículo rechazado:

- Asimismo, los señores Diputados Monckeberg, Salaberry, Bertolino y la señora Pérez, doña Lily, presentaron la siguiente indicación para agregar un artículo nuevo, luego del artículo 4° de la ley N° 17.322:

*"Artículo.....- El trabajador tendrá acción para hacer efectiva la responsabilidad de la institución de previsión o seguridad social que haya sido negligente en el cobro de las cotizaciones reclamadas, entendiendo para estos efectos que existe dicha negligencia en los siguientes casos:*

*a) Cuando habiendo sido declaradas y no pagadas las cotizaciones, la institución de previsión o seguridad social no demande o no se haga parte en el juicio respectivo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.*

*b) Cuando las cotizaciones no declaradas hayan sido reconocidas a través de otro título ejecutivo y la institución de previsión o seguridad social a la cual haya estado afiliado el trabajador no demande el pago de las mismas o no se haga parte en el juicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.*

***c) Cuando como consecuencia directa de la inacción de la institución de previsión o seguridad social se declare el abandono del procedimiento.***

*d) Cuando existiendo agravios evidentes en contra de los intereses del trabajador la institución de previsión o seguridad social no deduzca los recursos procesales que establece la ley.*

*El juicio a que dé lugar el ejercicio de esta acción será tramitado de acuerdo con las normas del procedimiento sumario, ante el mismo tribunal que tomó conocimiento de la reclamación por las cotizaciones impagas y en cuaderno separado. Si el tribunal llegare a resolver que existe responsabilidad por parte de la institución de previsión o seguridad social, ésta deberá enterar el total de los montos que dejaron de cobrarse a título de cotizaciones impagas, como consecuencia de su negligencia."*

*-- Puesta en votación fue rechazada por 6 votos en contra, dos a favor, y ninguna abstención.*

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

Transcripción de la modificación final realizada a la Ley 17.322, mediante la incorporación final del artículo 4° BIS:

- *“Una vez deducida la acción, el tribunal procederá de oficio en todas las etapas del proceso, a fin de permitir la continuidad de las distintas actuaciones procesales, sin necesidad del impulso de las partes. Acogida la acción, e incoada en el tribunal, no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento. Sin embargo cuando el juez constate y califique en forma incidental, en el mismo proceso y mediante resolución fundada, que la institución de previsión o seguridad social actuó negligentemente en el cobro judicial de las cotizaciones previsionales o de seguridad social y esta situación ha originado un perjuicio previsional directo al trabajador, ordenará que entere en el fondo respectivo, el monto total de la deuda que se dejó de cobrar, con los reajustes e intereses asociados a ella, sin perjuicio de la facultad de la institución de previsión o seguridad social de repetir en contra del empleador deudor. **Se entenderá que existe negligencia de la institución de previsión o seguridad social cuando:***
  - *No entabla demanda ejecutiva dentro del plazo de prescripción, tratándose de las cotizaciones declaradas y no pagadas, o no continúa las acciones ejecutivas iniciadas por el trabajador en el plazo señalado en el artículo anterior.*
  - *No solicita la medida cautelar especial a que alude el artículo 25 bis de la presente ley y ello genera perjuicio directo al trabajador, lo que será calificado por el juez.*
  - ***No interpone los recursos legales pertinentes que franquea la ley y de ello se derive un perjuicio previsional directo para el trabajador.”***

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

- **Respecto a las medidas a aplicar**, actualmente el Poder Judicial, posee un sistema que en materia de cobranza presenta tres grandes falencias:
  1. **Dotación insuficiente de jueces.**
  2. **El estancamiento de la tramitación de las causas.**
  3. **El gran nivel de inventarios.**
- Se hace necesaria, la creación de un sistema que permita mediante unidades centralizadas dar un movimiento sistemático a las causas inmovilizadas, permitiendo de esta manera que el tribunal rebaje su carga de trabajo para funcionar más ágilmente, frenando así el aumento de los inventarios. Se requiere, además, mejorar los sistemas informáticos para que reflejen el efectivo estado de la causa según su etapa de tramitación mediante nomenclaturas que marquen hitos en la causa, y que permitan realizar un seguimiento fidedigno de las mismas.
- Para reforzar las falencias señaladas, se requiere de la constitución de “**Mesas inter institucionales**”, en donde, tal como se ha indicado, se generen los acuerdos operativos que permitan lograr una fluidez del sistema de acuerdo a los lineamientos previstos por la Corte Suprema. Esta Comisión inter institucional, debiera proponer las bases programáticas que podrán ser abordadas en las instancias e instituciones que forman parte del sistema. Estas medidas podrán generar un alto impacto en las administraciones de todos los participantes del sistema, ya que se deberán adaptar a las nuevas necesidades que el Poder Judicial prevea para agilizar los procesos. Para lo anterior, se requiere un total compromiso inter institucional para que las medidas que se pretendan implementar, prosperen.

## VI. DE LAS PRIMERAS CONCLUSIONES DE ESTA UNIDAD DE APOYO

- Con miras a la paulatina solución de los problemas detectados, *se espera que mediante modificaciones legales se dote a los tribunales de herramientas idóneas para concretar la facultad de imperio propia de la judicatura, como lo concebía el proyecto inicial.* Para que el sistema sea eficaz, se debe trabajar en una solución que permita “no recargar” a los tribunales para dar aplicación a estos principios.
- *La coerción* inicialmente prevista en los borradores de los artículos que no fueron incorporados en la ley 17.322, *es necesaria para lograr que el procedimiento sea realmente efectivo.* Tal efectividad logrará establecer una equitativa carga para los distintos intervinientes del sistema (Poder judicial y actores institucionales obligados). Esta solución permitirá un mejor funcionamiento del sistema, que será recibida por los ciudadanos como una “justicia cumplida”.
- Finalmente, el Poder Judicial deberá dotar de herramientas administrativas a los tribunales por medio de la incorporación de recursos adicionales en apoyo a las medidas que se requieran implementar.

## ANEXO N°1

- A continuación se exponen algunos temas que fueron discutidos con los tribunales por los Ministros Encargados de Reforma de las Cortes de Apelaciones del país y de éstos últimos con los Ministros Coordinadores de esta Corte, de acuerdo a un listado de preguntas que los tribunales respondieron.
- Estos datos son la base de los problemas expuestos en cada numeral de esta cuenta, de los cuales solo se expondrán los más relevantes.

## ANEXO N°1

N°	PREGUNTA	PROBLEMAS INFORMADOS
1	<b>Dotación de jueces</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La mayor parte de los tribunales con competencia en cobranza han señalado presentar deficiencia en la dotación de jueces, en algunos tribunales han intentado suplir esta falta con jueces destinados, o bien mediante la aplicación del artículo 47 en tribunales mixtos.</li> </ul>
2	<b>Inventarios de causas.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los tribunales en su mayoría, han informado que presentan una alta cantidad de causas sin término, algunos de los motivos que justifican esta situación, se deben a; el alto volumen de causas ingresadas a la competencia de cobranza, a que los tribunales no tienen la capacidad necesaria para dar tramitación a la totalidad de estas causas, en razón de la insuficiente dotación de jueces y de funcionarios. Otro motivo enunciado, se debe a que, en estas causas, en su mayoría, no se ha notificado la demanda previsional, debido a que las empresas de cobranza trabajan con pocos receptores judiciales, fundamentalmente porque no llegan a acuerdos con ellos respecto a una tarificación. Finalmente, el último motivo que se ha informado, se relaciona a que en esta materia no se puede decretar el abandono del procedimiento, que les permita terminar las causas que se encuentran sin movimiento.</li> </ul>
3	<b>Causas de Declaración y no pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA).</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señalan que existe un aumento de estas causas que recargan al tribunal, generalmente se les da preferencia de tramitación a otro tipo de causas, desplazando éstas a un último orden.</li> <li>- En muchos casos además señalan que se recarga al tribunal, ya que algunas de estas causas ya están declaradas hasta inclusive pagadas, con lo cual plantean la interrogante sobre si el cobro prejudicial que se realiza es efectivo.</li> <li>- En otros tribunales recargan a las unidades de atención de público dado que los empleadores consultan sobre sus causas, ya que muchas de ellas no son notificadas por parte de las AFPs.</li> <li>- Además, los estudios jurídicos ingresan escritos por lotes que superan la cantidad asignada al tribunal y sobrecargan al juez. No existe un control sobre estos temas.</li> </ul>

## ANEXO N°1

N°	PREGUNTA	PROBLEMAS INFORMADOS
4	<b>Problemas detectados respecto a las notificaciones de receptores en las causas correspondiente a la cobranza de causas previsionales.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto de la totalidad de las repuestas que han dado los tribunales del país frente a esta pregunta, se transcribe la respuesta que agrupa la totalidad de las respuestas que han entregado los demás tribunales: “Con respecto a la tramitación de causas de cobranza laboral y previsional, el problema principal viene dado por la falta de movimiento que las empresas de cobranza dan las causas por deudas previsionales. Existe de esta forma una gran cantidad de causas de este tipo, especialmente rotuladas en el sistema informático de cobranza con las letras P y D, que no tienen más trámite que la presentación de la respectiva demanda de cobro, ya que posteriormente no son retiradas por los receptores particulares para su notificación, si bien esto podría originarse porque las empresas de cobranza no encargan la gestión a estos funcionarios”.</li> <li>- En resumen, disponen que las causas ejecutivas previsionales y de declaración y no pago de cotizaciones previsionales quedan paralizadas y no son notificadas, dado que el sistema es más atractivas respecto a las notificaciones en sede civil.</li> <li>- También se presentan problemas en las notificaciones encomendadas a los receptores de turno, en la mayoría de los casos, éstos receptores no cumplen con su encargo.</li> <li>- Finalmente, se observa que en los pocos casos en que éstas causas son encargadas a los notificadores, éstas demoran un largo tiempo en realizar la diligencia. Al respecto, en la actualidad no existen controles para que los receptores cumplan la diligencia en un tiempo oportuno.</li> </ul>
1	<b>Problemas relacionados con los conservadores de bienes raíces, tesorería u otros organismos.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el caso de la Tesorería General de la República, el único oficio que se remite mediante interconexión es el oficio de retención del artículo 25 BIS, todo lo demás no se ha incorporado en la interconexión actualmente existente. En los oficios por los que se solicita a Tesorería la remisión de fondos retenidos y oficios por los que se comunica el alzamiento de la medida de retención deben ser enviados materialmente a ésta, lo que involucra ocupar importante tiempo para imprimir y en costo de papel. Asimismo, toda la información que llega desde la Tesorería es en papel, lo que obliga a su digitalización.</li> <li>- Si existiera la remisión vía electrónica de los antecedentes referidos, se economizaría tiempo y disminuiría la carga de trabajo y costo de material.</li> <li>- En relación al Conservador de Bienes Raíces, existiendo un acuerdo en algunos conservadores que permiten realizar una consulta web, que a la fecha debe ser realizada por un funcionario, puede trabajarse en desarrollar una herramienta que permita solicitar la información de manera electrónica solo a través de la resolución del juez de la causa, ahorrando así, tiempo y recursos y limitando las posibilidades de error y/o mal uso de la información allí contenida.</li> <li>- Además algunos tribunales informan problemas con la publicación de notificaciones a través del Diario Oficial.</li> </ul>

## ANEXO N°1

P	PREGUNTA	PROBLEMAS INFORMADOS
6	<b>Problemas en relación a la tramitación de las causas ejecutivas previsionales y causas de declaración y no pago de cotizaciones previsionales (DNPA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En varios tribunales señalan que existen muchos casos de causas judicializadas que en la práctica no presentan deudas previsionales, en las que la AFP no aclaró que dicha cotización previsional ya fue declarada y/o pagada.</li> <li>- Muchos otros tribunales informan que el principal problema es que no se le puede dar término a la causa, el abogado de las AFPs y la AFC solo presentan la demanda, el receptor no las notifica y quedan paralizadas por meses o años, sin efectuar ninguna otra presentación.</li> <li>- Algunos informan que el retraso en la práctica de la primera notificación, afecta al tiempo promedio de duración de causas.</li> </ul>
7	<b>Problemas con las AFPs y la AFC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogados ingresan demandas y en un alto porcentaje no son tramitadas y cuando las tramitan presentan reiteradamente escritos repetidos o que no dicen relación con el estado de la causa, tramitando en forma automática sin una revisión acuciosa de cada causa.</li> <li>- Información poco clara de cotizaciones no pagadas, certificados confusos y duplicación de escritos en el sistema. Deficiente coordinación con las empresas de cobranza intermediarias que ocupan las AFP y AFC.</li> <li>- Instituciones previsionales se limitan a presentar demandas, pero no instan por su notificación ni adecuada tramitación, se niegan a entregar beneficios ordenados por sentencia.</li> <li>- Algunos tribunales plantean establecer algún tipo de apercibimiento o sanción para las AFPs respecto a la no tramitación de sus causas, la existencia de convenios para el ingreso de demandas mediante interconexión y fiscalización. Además de realizar mesas de trabajo a nivel central con dichos actores.</li> </ul>

## ANEXO N°1

■	PREGUNTA	PROBLEMAS INFORMADOS
■	<p><b>Problemas en la tramitación de las causas de cumplimiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Algunos tribunales informan que ni el Tribunal ni la Defensoría laboral cuentan con recursos para ejecutar las medidas de apremio compulsivas, las causas quedan paralizadas en aquellas instancias. El Sistema SITCO, no entrega información respecto a embargos que se ordenen, no existe una bandeja de “embargos decretados”.</li> <li>- Otro problema es el incumplimiento de algunos receptores de turno, de las actuaciones encomendadas por el tribunal, producen retrasos en la tramitación de causas con privilegio de pobreza.</li> <li>- Problemas que se han suscitado son de orden informático, en la remisión de sentencias parciales al Juzgado de Cobranza. Remisión incompleta de antecedentes, vía interconexión, para cumplimiento ejecutivo de sentencias o conciliación.</li> <li>- El tiempo de tramitación es excesivo, siendo una de sus causas, la dificultad para notificar y practicar las diligencias de apremio, atendido a que debe hacerse por receptores. Siendo la Defensoría Laboral la que tramita el mayor número de estas causas, tal institución dispone de escasos receptores, los que además deben actuar en otros procedimientos ante otros tribunales. Una segunda causa, radica, en que los exhortos tardan meses en ser tramitados y muchas veces son devueltos sin haberse realizado gestión alguna.</li> <li>- Otros tribunales señalan que estas causas no se pueden revisar constantemente para darle celeridad, por falta de personal.</li> </ul>

## ANEXO N°2

### Detalle de los inventarios según año de ingreso.

AÑO INGRESO	C	A	D	L	P	J	R	Total general	Porcentaje del año de ingreso respecto del total
2006	1	20.787		228	6.076		28	<b>27.120</b>	<b>3%</b>
2007	1	12.197		346	30.033		128	<b>42.705</b>	<b>4%</b>
2008	5	6.305		391	28.932	4	94	<b>35.731</b>	<b>4%</b>
2009	625	3.425		351	41.180	618	227	<b>46.426</b>	<b>5%</b>
2010	5.035	4.707	12	12	46.188	3.211	317	<b>59.482</b>	<b>6%</b>
2011	4.958	7.840	14.319	29	62.880	3.070	227	<b>93.323</b>	<b>10%</b>
2012	5.953	6.774	33.134	45	74.788	2.100	260	<b>123.054</b>	<b>13%</b>
2013	7.341	8.876	112.260	48	111.899	1.703	462	<b>242.589</b>	<b>25%</b>
2014	9.642	10.776	133.155	45	141.297	1.955	509	<b>297.379</b>	<b>31%</b>
2015	141	290	1.083	3	1.983	37	9	<b>3.546</b>	<b>0%</b>
<b>Total general</b>	<b>33.702</b>	<b>81.977</b>	<b>293.963</b>	<b>1.498</b>	<b>545.256</b>	<b>12.698</b>	<b>2.261</b>	<b>971.355</b>	
<b>Porcentaje del tipo de procedimiento respecto del total</b>	<b>3%</b>	<b>8%</b>	<b>30%</b>	<b>0%</b>	<b>56%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>	